

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO S

FACULTAD DE DERECHO

EL AMBITO JURIDICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA Y SUS REPERCUSIONES POLITICAS Y SOCIALES

TESSIS
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
Presse en ta
DEMETRIO CRISANTES PERAZA

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

ASESOR DE TESIS:
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ



MEXICO, D.F.

1995

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



PACULTAD DE LEILLOIO JETHWING DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JUNIDICA

No. I/16/95

COMMISSION US INS SERVICIOS Continued the section of the Phusualt.

El pasante de la licamelatura de Percebo CIISMMES PERAZA DEMENICO, solicitó inscripción en este H. Seminario y registró el tema intitulado:

* LL ABINO JURILICO ELECTORAL EN EL ESTATO EL SINADO Y SUS PEREDOSIONES -COLITICIS 7 SCCIANS 1, designances one appear on tests at superito.

el Raber llegaco a su fin aicro trabajo, después de revisarlo considero que refere los requisicos que establece el Reglamento de Enúmenes Profesionaleo, por lo que en mi carácter de Eirector de esta R. Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser procentado ante al jurção que jara afecto de sumator Profesional se assigne por esta Paculina la Derecho.

recita ustea un respetuese salurs y una segurirades de la núa alta considera cita.

A F L N I A H E H I . " PCR III RAZA BABLATA EL ESPIRITO "

Aller de Less. On Universitaria, e.i., a z de

LIC. PANIO ROBERIO ALMONIMI TEN DIRECTOR MAL BATTLY TO BE COMMON THE ACCONTACTOR

Y AURIDA

JA, D. r

P.J.:/ain

A mis Padres,

Demetrio Crisantes Valdés Gloria Peraza de Crisantes

Por tanto amor, apoyo, generosidad, fe y paciencia por arriba de todo y de todos.

A Magda Isabel, Beatriz Sergio y Luis Eduardo

Con mucho cariño.

A mis amigos ...

Ellos saben quienes son.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,

en especial a su

Facultad de Derecho.

Al H. Seminario de Sociología,

en especial a su Director

Lic. Pablo Roberto Almazán Alaniz

Con afecto y respeto al

Ing. Renato Vega Alvarado Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Y a la

Sra. Juana Ma. Carrillo de Vega.

A Sinaloa y a su gente.

EL AMBITO JURIDICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA Y SUS REPERCUSIONES POLÍTICAS Y SOCIALES

INDICE

		Página
INTRO	DUCCION	I
	CAPITULO I	
	LA SOCIOLOGIA Y EL ESTADO MODERNO	
I.1	INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA	2
I.1.1	LA SOCIOLOGIA POLITICA	4
I.1.2	LA SOCIOLOGIA Y SU IMPORTANCIA FRENTE AL ESTADO	8
I.2	EL ESTADO. GENERALIDADES	11
I.2.1	EL PODER, LA LEGITIMIDAD Y LA AUTORIDAD	20
1.2.2	DEMOCRACIA Y ESTADO	27
I.2.3	ESTADO, DERECHO Y SOCIOLOGIA	31
1.3	LA SOCIEDAD Y SU PARTICIPACION POLITICA	35
1.3.1	LOS PARTIDOS POLITICOS, LA OPINION PUBLICA Y LOS GRUPOS DE PRESION	37
1.3.2	EL SUFRAGIO Y SU FUNCION ELECTORAL	45
L3.3	LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU VINCULACION CON LA SOCIOLOGIA	51

			Pagina
		CAPITULO II	
		SISTEMA ELECTORAL EN MEXICO	
	II.1	INTRODUCCION	59
.◀	II.2	EVOLUCION DE LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO DESDE LA LEY ELECTORAL DE 1911 HASTA LA LEY ELECTORAL DEL 5 DE ENERO	
		DE 1973	63
		LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977	76
	II.2.2	CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987	79
	П.2.3	CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990	83
.	II.3	ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL ESTADO DE SINALOA	. 101
		CAPITULO III	
		EL ESTADO DE SINALOA Y SU LEGISLACION ELECTORAL DE 1992	
	Ш.1	MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE	112
	III.1.1	LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	112
a.	III.1.2	LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA	115

100			
			Página
•	III.2	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DE 1992	120
	III.2.1	OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION	120
	III.2.2	INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS	121
		REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.	
	ПІ.2.3	DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	122
	III.2.4	DE LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACION ELECTORAL	126
	III.2.5	DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES	135
	Ш.2.6	DEL PROCESO ELECTORAL	138
•	ІП.2.7	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y DELITOS ELECTORALES	149
	Ш.3	AVANCES DE LA LEY	154
		CAPITULO IV	
		EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN SINALOA	
	IV.1	RESEÑA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	159
雌	IV.2	EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. NATURALEZA JURIDICA	164

		Página
IV.2.1	INTEGRACION	165
IV.2.2	REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO Y DURACION	166
IV.3	ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL	168
IV.3.1	DE LAS NULIDADES	170
IV.3.2	DE LOS RECURSOS	1 7 2
IV.3.3	REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES	178
IV.3.4	CASOS DE IMPROCEDENCIA	179
IV.3.5	DE LAS PRUEBAS	180
IV.4	AVANCES	182
IV.5	LA TRASCENDENCIA SOCIAL Y JURIDICA SOBRE LA DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES	184
IV.5.1	ANALISIS DEL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	185
IV.5.2	LOS ASPECTOS SOCIAL Y JURIDICO	188
CONC	193	
BIBLIC	200	

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Hoy en día vivimos épocas de profundos cambios y transformaciones mundiales y nacionales. Piénsese lo que el mundo, desde el aspecto socio-político, era hace sólo seis años y cómo ha cambiado al día de hoy.

Ese mundo, el de hace seis años, forma ya parte de la historia. El mapa político actual es irreconocible. Estados y regímenes políticos que no supieron, o no pudieron, dar cauce y ritmo a su necesidad de cambio político han desaparecido, dejando como herencia a sus pueblos y al mundo, inestabilidad, conflicto y guerra.

Por ello, visto el mundo y nuestras circunstancias, se acrecienta el valor del diálogo y la concertación, del esfuerzo sistemático y paciente, para encauzar y resolver las diferencias políticas, para que en el marco de las leyes y de la permanencia de las instituciones, se realicen los cambios que la República en lo general y Sinaloa en lo particular requieren, y uno de los aspectos más importantes hoy en día consiste en garantizar tanto a nivel federal, estatal y municipal elecciones limpias y creíbles que nos permitan entrar con solidez, confianza y firmeza, al último tramo del siglo y milenio que terminan.

Como estudioso del Derecho, y como ciudadano interesado en los asuntos de la vida nacional, considero que los principios rectores de

toda autoridad electoral deben ser: Legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad y profesionalismo; principios que sin duda alguna no están ni deben estar sujetos a los vaivenes de la relación entre los partidos o entre éstos y el gobierno.

Por ello, construir la democracia a la que todos aspiramos no requiere demoler leyes o instituciones; por el contrario, se deben continuar forjando los consensos que permitan la transmisión pacífica de poderes en la forma y plazos señalados por las disposiciones legales, pero al mismo tiempo con un irrestricto apego y respeto a la voluntad de los ciudadanos expresada a través del voto.

En virtud de las consideraciones a que hemos hecho mérito, se ha seleccionado como tema del presente trabajo de investigación: "El Ambito Jurídico-Electoral en el Estado de Sinaloa y sus Repercusiones Políticas y Sociales", elaborado bajo la valiosa dirección recibida en el Seminario de Sociología, a cargo del Licenciado Pablo Roberto Almazán Alaniz.

El desarrollo de esta investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos, a saber:

En el Capítulo Primero, pretendemos analizar los conceptos fundamentales tanto en el campo de la Sociología como en el correspondiente a la Teoría del Estado Moderno, a efecto de entender con mayor claridad los temas tratados en los capítulos subsecuentes.

En el Capítulo Segundo, se plasman los antecedentes históricos de la legislación electoral, destacando la evolución y perfeccionamiento de los procesos e instituciones electorales.

En el Capítulo Tercero, tratamos de realizar un estudio sobre el Estado de Sinaloa y su Ley Electoral de 1992; estudio en el que se contemplan sus objetivos y ámbito de aplicación, la integración de los poderes, los partidos políticos, las autoridades y organización electoral, el Registro Estatal de Electores, el proceso electoral en sí, las faltas administrativas, sanciones y delitos electorales y, en última instancia, los avances que desde nuestro punto de vista tuvo dicho ordenamiento en relación al que le precedió.

Finalmente, el Capítulo Cuarto lo dedicamos al Tribunal Estatal Electoral en Sinaloa, cuyas resoluciones apegadas a la Ley. y sin influencia partidista constituyen un reclamo de la sociedad sinaloense y un compromiso de todos aquellos que de alguna forma son protagonistas de los procesos electorales.

No omito manifestar que la presente investigación pretende ser una modesta aportación al Estado de Sinaloa: Mi tierra natal, pues sus hombres y mujeres, su tiempo, sus circunstancias y en particular su ámbito electoral, exigen de todos los que integramos esa sociedad, compromiso y lealtad, firmeza de convicciones pero sobre todo madurez política y apego a la legalidad.

CAPITULO PRIMERO

LA SOCIOLOGIA Y EL ESTADO MODERNO

CAPITULO I

LA SOCIOLOGIA Y EL ESTADO MODERNO

I.1 INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA.

En el devenir histórico de la humanidad no existía ciencia alguna que se encargara de tratar y estudiar de una manera sistematizada los fenómenos derivados de la convivencia humana; esto no quiere decir que no se haya tratado de buscar la verdad de los fenómenos sociales, aunque siempre se hacía de manera casual, es decir, al margen de una determinada rama del conocimiento o ciencia en especial como la Historia, la Política, la Economía, la Moral, el Derecho y la Filosofía, "mas no existía una investigación especial y sistemáticamente dirigida hacia los fenómenos interhumanos". ¹

La Sociología propiamente dicha surge tardíamente; esto tiene su explicación muy convincente en dos hechos:

"La dificultad propia de aprehensión del fenómeno social y el momento de crisis a principios del siglo XIX". 2

El primer hecho se debe a que el fenómeno social entre los hombres es poco aprehensible, poco perceptible, a diferencia de otros fenómenos

SENIOR F., ALBERTO.- <u>Sociología</u>.- Editorial Porrúa.- Duodécima edición.-México 1993.- p. 8.

² <u>Ibidem.- p. 9.</u>

que son el objeto de estudio de diferentes ciencias; las relaciones interhumanas son intangibles y eso hace que se capten difícilmente; es lo social un fenómeno humano y vital, pero además cambiante constantemente, que lo hace muy difícil de captar y circunscribir dentro de una categoría científica.

Por otro lado encontramos que la Sociología históricamente surge con posterioridad a la Revolución Francesa, habiendo en ese entonces una profunda crisis histórica, social y humana que había destruido las estructuras sociales, los viejos modos de vida y que coloca a los hombres en un estado de desorientación tremenda que necesitaban resolver; esto aunado a un intelectualismo ideológico característico de la época y al surgimiento del maquinismo, entre otras causas, que hicieron se buscaran nuevas bases para la vida, para encontrar las razones de esa desorientación y deducir las fórmulas necesarias y útiles para salir de ese estado. La época histórica llevó a los pensadores a tratar de resolver la índole y el mecanismo de los fenómenos derivados de la convivencia humana.

Es así como surge la Sociología propiamente dicha; la palabra fue creada por Augusto Comte en 1836 en su obra "Curso de Filosofía Positiva", a la que también enuncia como "Física Social". Sociología es la síntesis de dos palabras o vocablos distintos, del latín socios que significa sociedad y del griego logos, ciencia o estudio profundo. Es el estudio de la sociedad como manera más simple de definirlo, aunque una definición propia sería: Sociología es la ciencia que "investiga los

fenómenos interhumanos, aspira a encontrar las regularidades, las semejanzas, lo que hay de típico entre la diversidad de los fenómenos interhumanos, lo cual realiza de una manera general; delimita su campo de estudio y sistematiza sus nociones". ³

Otra definición de Sociología es "La ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social". 4

Esta definición es más globalizadora, más totalizadora, ya que abarca aspectos diversos de la Sociología moderna, como son: la organización, las relaciones e instituciones sociales como un todo dentro de la sociedad, pero en forma dinámica, a lo largo de la historia para encontrar la esencia, lo importante de cada formación histórica, para elaborar leyes que rijan necesariamente el proceso social, es decir, la Sociología como una ciencia aplicada que puede dirigir el cambio social.

I.1.1 LA SOCIOLOGIA POLITICA.

Para una adecuada comprensión sobre lo que es la Sociología Política necesariamente debemos conceptualizar el término política. La palabra política para Norberto Bobbio es un "derivado del adjetivo de polis (politikós) que significa todo lo que se refiere a la ciudad, y en consecuencia

SENIOR F. ALBERTO. - ob. cit. - p. 22.

GOMEZJARA, FRANCISCO.- Sociología.- Editorial Porrúa.- Sexta edición.-México 1979.- p. 12.

ciudadano, civil, público, y también sociable y social... y se emplea comúnmente para indicar la actividad o el conjunto de actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la polis, es decir el Estado". ⁵

Duverger expresa que la Política tiene siempre dos aspectos que coexisten: Por un lado es una lucha, un combate entre individuos y grupos con vista a la conquista de un poder que es utilizado por los vencedores en provecho propio y en detrimento de los vencidos; por otro lado, es un esfuerzo para realizar un orden social que beneficie a todos (esto es el fundamento esencial dentro de la Teoría de la Sociología Política). Esta fórmula sintetiza las dos corrientes.

La Sociología es la ciencia que estudia a la sociedad, las formas y los fenómenos sociales, entre los que destaca el poder, entendiéndolo como la capacidad del hombre para determinar la conducta de éste, que no sólo es un sujeto, sino también es objeto del poder social; es un fenómeno muy difundido en la realidad social.

"Se puede decir que no existe prácticamente relación social en la cual no esté presente, de alguna manera, la influencia voluntaria de un individuo o de un grupo sobre la conducta de otro individuo o grupo". 6

Al ser el hombre un ente social y político por naturaleza, encontramos al poder en todos los grupos humanos, desde la familia hasta las

BOBBIO, NORBERTO et al.- <u>Diccionario de Política</u>.- Editores Siglo XXI.-Sexta edición.- México 1991.- p. 1240.

Ibidem - p. 1224.

relaciones entre las clases sociales, pero es en el campo de la política donde el poder adquiere un notable papel; surge así la Ciencia Política como "un análisis crítico y sistemático del fenómeno político y de las instituciones que origina, entre ellas el Estado y a las demás sociedades políticas, lo que llama descriptivamente la vida política". ⁷ En este orden de ideas, es la ciencia social que estudia al hombre en su vida política, en su acción integradora del poder público, siendo el poder, el fenómeno político expresado en la definición.

La Sociología Política nace en el momento mismo de la reflexión sociológica sobre el poder, el Estado y la obligación política como elementos de lo social ya que representan una función de la sociedad civil; la Sociología Política surge como reacción a la falta de un análisis jurídico-formal de las instituciones políticas, y recobra actualmente su importancia ya que considera a la sociedad como fuente de la creación, desarrollo y extinción de las instituciones políticas.

Se reconoce a Montesquieu como el fundador de la *Sociología Política* en su obra *"El Espíritu de las Leyes"* (1748), al que siguieron otros autores como Tocqueville, Comte, Marx, Durkheim y Pareto, entre otros.

Es importante señalar la aparente confusión que existe entre Sociología Política y Ciencia Política; para Maurice Duverger son sinónimos, ya que la primera implica la voluntad de volver a colocar a los fenómenos

SERRA ROJAS, ANDRES.- <u>Ciencia Política</u>.- Editorial Porrúa.- Décimoprimera edición.- México 1993.- p. 97.

políticos en el conjunto de los fenómenos sociales, al eliminar las barreras entre las disciplinas y acentuar la unidad entre todas las ciencias sociales, mediante el empleo de los métodos de investigación empíricos y experimentales, en lugar del razonamiento filosófico.

Según Morris Janowitz, en sentido amplio la Sociología Política se ocupa de las bases sociales del poder en todos los niveles institucionales de la sociedad, estudia las pautas de estratificación social y sus consecuencias sobre la realidad política organizada; es una forma específica de enfocar el estudio de la organización y del cambio social, mientras que en sentido estricto centra su enfoque sobre el análisis organizativo de los grupos y del liderazgo político. En esencia, la Sociología Política engloba el estudio de la organización tanto formal como informal de los partidos políticos, incluyendo sus vínculos con la burocracia gubernamental, el sistema jurídico, los grupos de interés y el electorado en sentido amplio.

Aunque la Ciencia Política manifiesta una tendencia al estudio aislado de los fenómenos políticos limitando sus contactos con otras ciencias sociales, la Sociología Política quiere situar los fenómenos políticos en el conjunto de los fenómenos sociales, al suprimir los obstáculos de las disciplinas para señalar la profunda unidad entre las ciencias sociales y emplear los métodos de investigación empíricos y experimentales en lugar del razonamiento filosófico.

La Sociología Política tiene dos acepciones:

- 1.- Ciencia del Estado: Rama de la Sociología que estudia al Estado, entendido éste de dos maneras:
 - Estado Nacional.- Es la sociedad nacional que nace en la Edad Media siendo el mejor organizado e integrado.
 - Estado Gobierno.- Se refiere a los gobernantes del Estado Nacional.
- Ciencia del Poder: También denominada de la autoridad o del mando en todas las sociedades humanas, no solamente en la sociedad nacional.

Si concebimos a la Sociología Política como ciencia del poder, notamos que el poder en el Estado no es naturalmente diferente al de otras sociedades humanas, ya que sólo se distingue por la perfección de su organización interna o por el grado de obediencia que obtiene.

La Sociología Política es la ciencia del estudio del poder en determinados grupos, ya sean elementales o complejos, por lo que su análisis e investigación nos permitirá ampliar sin duda alguna, el esquema de interrelación entre la Sociología, la actuación del Estado, el ejercicio del poder y la participación de los diversos sectores de la sociedad en la vida democrática.

1.1.2 LA SOCIOLOGIA Y SU IMPORTANCIA FRENTE AL ESTADO.

La Sociología estudia las formas y estructuras de la vida colectiva dentro de las cuales figuran entes sociales que van desde la familia, la nación, las iglesias, las corporaciones culturales (universidades, academias y museos), diferentes asociaciones (religiosas, literarias, musicales o científicas), corporaciones profesionales (asociaciones de ingenieros, barras de abogados, sindicatos), corporaciones públicas (municipios, entidades administrativas autónomas) hasta el Estado mismo.

Consideramos que la Sociología vierte su influencia en dos sentidos; hacia el individuo y hacia el Estado.

En el primer caso, la Sociología explica cuál es la realidad social del Estado, su relación con sus similares y con otros entes sociales, con lo que se mejora la visión sociológica del sujeto frente al Estado.

En el segundo caso, al considerar que la sociedad es un conjunto total y básico en donde coexisten las formas, interacciones y procesos que se dan entre los hombres, surge la necesidad de estudiar al hombre como centro, agente y objeto de la mayor parte de las actividades sociales, por tanto, se atribuye a la Sociología como finalidad, el estudio del comportamiento social de los sujetos que integran los diversos grupos colectivos y su influencia, ya sea a favor o en contra, en la toma de decisiones del Estado.

Para lograr lo anterior, la Sociología aporta datos estadísticos a través de encuestas que nos muestran la realidad de las estructuras y la identificación de las unidades políticas con las sociedades reales,

permitiendo así al Estado conocer la realidad sobre el entorno social.

Asimismo, la Sociología estudia la influencia que ejerce en la vida del Estado "la realidad de lo social", constituida por las conductas, creencias, usos, costumbres, niveles culturales de la sociedad, así como, su grado de politización, las necesidades sociales fundamentales, las diversas clases sociales y su participación política.

La *realidad social* influye en el enfoque práctico de los problemas políticos y sociales inherentes al Estado, que al satisfacerlos cumple con uno de los fines para el que fue creado.

Por tanto, es importante para todo gobernante considerar las aportaciones inherentes a la Sociología, como resultado de diferentes estudios, para así encauzar su acción hacia mejores niveles de bienestar para la población, lo que indudablemente conlleva al desarrollo armónico y equilibrado del país, así como a lograr un peso específico dentro del concierto de las naciones.

1.2 EL ESTADO. GENERALIDADES.

La palabra Estado proviene del latin *status*, de *stare*, es decir, con condición de ser, situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Cada ciencia, sea Sociología, Política, Derecho o Economía, estudian bajo criterios diferentes al Estado, pero concurren en la creación y mantenimiento del orden social, que sin duda contribuirá al mejoramiento de los individuos que lo integran.

El Estado surge como una necesidad común de organización y fuente del poder para obligar a la obediencia en aras de lograr fines comunes de beneficio para el conglomerado humano, al armonizar los intereses, así como procurar y promover la prosperidad y felicidad general; el Estado persigue todos los fines lícitos de un pueblo, ya sean particulares o generales, cuando aquéllos no pueden ser satisfechos con fuerzas propias.

Según Fayt, "el Estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen, conservando el orden por medio de una dirección política y un cuadro administrativo diferenciado. Su estructura tiene como elementos esenciales al poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio. La soberanía, como cualidad del poder, y el imperio de la ley, como cualidad del

ordenamiento jurídico, proporcionan significación y sentido a la estructura". 8

Para el Doctor Miguel Acosta Romero, Estado es "la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas". 9

Los elementos esenciales que constituyen el Estado son: Territorio, población, poder político, soberanía, derecho u orden jurídico, gobierno y fines.

Territorio:

Proviene del latín *terra patrum* que significa la tierra de los antepasados. Es una realidad físico-geográfica; es el espacio o porción geográfica en donde se realiza la actividad estatal.

"Todo Estado debe poseer un territorio como un supuesto imprescindible de su organización, de las funciones que le corresponden, de los servicios que atiende y de su competencia para regularizar, coordinar y controlar la acción administrativa, ya que no hay Estado sin territorio". 10

FAYT, CARLOS S.- <u>Derecho Político</u>.- Tomo I.- Editorial De Palma, Argentina 1988.- p. 167.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Octava edición. México 1988. p. 60.

¹⁰ SERRA ROJAS, ANDRES.- ob. cit.- p. 330.

El territorio fija el límite dentro del cual se ejerce la competencia de los órganos del Estado y es un factor indispensable para su desarrollo.

El suelo o base física desde un punto de vista jurídico y referido al Estado recibe el nombre de territorio. Este es un concepto complejo formado por un elemento objetivo que es el suelo mismo y otro subjetivo: La relación jurídica entre suelo y Estado.

Población:

Es la totalidad de individuos que habitan el territorio de un Estado. No es lo mismo población que pueblo ya que éste entraña un significado sociológico y político a la vez.

La población es el material humano o conglomerado social en su aspecto más simple e indiferenciado (es una simple agregación mecánica de unidades humanas, carente de significado y conciencia políticas), mientras que el pueblo designa al grupo humano orgánico consciente de su existencia histórica, cuyos integrantes están ligados entre sí por fines comunes más o menos definidos.

El pueblo es un grupo de hombres constituidos en torno de la vida política del Estado y en cuyo beneficio se reconocen ciertos derechos cívicos; la población está al margen de toda consideración política.

En el pueblo confluyen todos los demás elementos del Estado, aunque

todos son interdependientes, cada uno tiene como supuesto a los demás.

El pueblo es el titular originario del poder en el Estado o poder constituyente; al gozar de derechos políticos (que se concretan al adquirir el carácter de cuerpo electoral), designa a los titulares de la autoridad o gobierno, quienes ejercen un poder derivado.

Soberanía:

Proviene del latín vulgar *supremus* que significa lo más elevado, lo inapelable. Es un poder absoluto porque no está sujeto a otro poder.

La soberanía radica en el pueblo, el cual está investido de una facultad de decidir en última y definitiva instancia sobre sus propios destinos. Es inmanente al pueblo "para organizar el Estado, crear su orden jurídico y hacerlo vivir con eficacia, instituir el poder público y designar las personas que deben ejercerlo". "

El Dr. Miguel Acosta Romero la señala como "el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal". 12

BORJA, RODRIGO. Derecho Político y Constitucional. Editorial FCE.-Primera reimpresión. México 1992. - p. 60.

¹² ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- ob. cit.- p. 62.

El pueblo no obstante ser soberano, no puede en la práctica efectuar actos concretos de gobierno y administración por ser un ente múltiple y heterogéneo. Por ello, debe encargar la gestión de sus negocios a un grupo de personas a quienes dota de un poder especial e inviste de autoridad pública suficiente para que sus decisiones tengan valor obligatorio y sean cumplidas incluso por medios coactivos. A ese poder especial, autoridad pública denominamos poder político.

La soberanía es un poder supremo, originario, ilimitado, indivisible, inalienable, imprescriptible e intransmisible; el poder político es, en cambio, derivado, transmisible y limitado.

Existe otra característica inherente a la soberanía: la independencia que "se halla vinculada con el aspecto exterior del propio poder soberano, por el cual en el ámbito de las relaciones internacionales se reconoce igual a otros poderes soberanos, sin que pueda establecerse entre ellos relación alguna de dependencia". ¹³

En México la Constitución establece en su artículo 39 lo siguiente:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO.- <u>El nuevo sistema electoral mexicano</u>.- Editorial FCE.- Primera edición.- México 1991.- p. 47.

En nuestro país la Carta Magna consagra que la soberanía se ejerce a través de los poderes de la Unión y de las Entidades, con base en las atribuciones de unos y otros.

Orden jurídico o derecho:

Como consecuencia de la soberanía, el pueblo tiene la facultad de crear un orden jurídico y hacerlo vivir con eficacia.

Según Fayt: "El Derecho, como sistema de reglas sociales que ordenan la conducta humana, es un producto social que representa y realiza un orden social deseable". 14

La existencia del orden jurídico está justificada por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crea mediante procedimientos especiales.

El Derecho se relaciona con los demás elementos del Estado. Así, respecto de la población, le fija se esfera individual excluida de la acción del poder, los derechos individuales y sociales, los derechos políticos, es decir, ordena jurídicamente la convivencia como representación del orden.

Determina jurídicamente al territorio en su relación con la población y el poder.

FAYT, CARLOS S.- ob. cit.- p. 297.

La relación que el derecho guarda con el poder político es complementaria, ya que el orden jurídico es un instrumento concretizador del poder. El derecho determina al poder como poder jurídico, de tal manera, que el derecho respaldado por el poder no queda solamente como un deber ético al existir la sanción.

Poder y derecho se complementan, ya que éste lo materializa de manera concreta, al establecer sanciones a las transgresiones del orden y lo justifica o legitima, al convertirlo en autoridad jurídica.

"Con el proceso dinámico de la vida social, el Derecho, como representación de un orden y el poder como ejecutor de su efectividad, integran un ciclo que expresa y resume los cambios y transformaciones que se producen en la realidad social y política". 18

Organos de Gobierno:

Para el Dr. Miguel Acosta Romero "todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno". ¹⁶

Lo anterior se debe a que aunque el pueblo es titular de la soberanía, en la práctica no puede realizar actos concretos de gobierno y administración ya que es un ente múltiple y heterogéneo, incompetente para la acción política-técnica en que se traduce el gobierno de la colectividad.

FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- Tomo II.- p. 310.

¹⁶ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. - ob. cit. - p. 63.

El pueblo encarga la gestión de sus negocios a un grupo reducido de personas a quienes dota de poder político y autoridad pública. Al conjunto de órganos con dichas atribuciones se le denomina gobierno.

El Estado es una persona moral, no se manifiesta con realidad física, por lo tanto necesita expresarse y concretarse a través de personas físicas que son titulares de sus órganos. Estos ligan con sus actos al Estado en la medida en que desarrollan la actividad oficial dentro de los límites de su competencia, fijada por el orden jurídico.

"En la medida en que obran a nombre del Estado, son titulares de sus órganos y por tanto los actos suyos se imputan al Estado". 17

Tradicionalmente son tres los órganos del gobierno: El Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y así está establecido en el artículo 49 de nuestra Constitución.

El pueblo en ejercicio de su soberanía adopta un conjunto de decisiones fundamentales, mismas que se encuentran plasmadas en la Constitución respectiva. Dichas resoluciones sientan las bases de la organización política que delinean la forma de Estado y de gobierno, que se instituyen en función de la historia y la realidad sociopolítica de cada comunidad nacional.

BORJA, RODRIGO. - ob. cit. - p. 62.

Fines del Estado:

"La significación práctica de la determinación de los fines del Estado consiste en que mediante ella se completa la necesaria justificación ética del mismo". 18

Las razones últimas de la existencia del Estado deben valorarse en función de las necesidades humanas para conocer si el Estado responde efectivamente a una demanda social sentida o si es una entidad no útil en la vida de los hombres.

Consideramos, que el Estado debe ser un medio, un instrumento del bienestar social; sólo así tendría valor y justificación. La sociedad política fue creada y perfeccionada para servir al hombre y permitirle llevar una vida civilizada con el fin de desarrollar al máximo sus capacidades.

Cada Estado tiene la obligación de analizar de manera directa las necesidades sociales de cada pueblo, teniendo como meta el desarrollo económico y la justicia social.

El factor económico en nuestros días es muy importante ya que impone una nueva concepción política de los fines del Estado al demandar soluciones rápidas, específicas y eficaces para el mejoramiento en la calidad de vida de la población; éste es el objetivo esencial del Estado.

En este sentido, el Estado siempre debe orientarse a obtener el bien

BORJA, RODRIGO. - ob. cit. - p. 78.

común, la felicidad de la población y la justicia social, que no son sino las demandas más sentidas de una sociedad en vías de desarrollo como la nuestra. Ello, es el compromiso ineludible que todo Estado moderno debe satisfacer; compromiso en el que la participación de los diversos sectores que integran a la sociedad es indispensable conforme a la normatividad vigente y a las políticas gubernamentales al efecto establecidas.

I.2.1 EL PODER, LA LEGITIMIDAD Y LA AUTORIDAD.

"En su acepción general poder se refiere al dominio, facultad y jurisdicción que se tiene para mandar o para ejecutar una cosa". 19

Para Norberto Bobbio "entendido en sentido específicamente social, esto es en relación con la vida del hombre en sociedad, el poder se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre: Poder del hombre sobre el hombre". ²⁰ Por ello, el hombre no es solamente el sujeto sino también el objeto del poder social.

El poder es un fenómeno social y es producto de la interacción humana; es una relación de subordinación en que recíprocamente se colocan los seres humanos y requiere de dos términos: El mando y la obediencia;

SERRA ROJAS, ANDRES. - ob. cit. - p. 379.

²⁰ BOBBIO, NORBERTO.- <u>ob. cit</u>.- p. 1190.

esta relación de poder puede darse entre dos o más individuos o abarcar la totalidad de un grupo o de una comunidad; se puede desenvolver en cualquier ámbito de la actividad social. Se obedece por necesidad, temor, agrado o bien porque racionalmente es útil. Mandar y obedecer constituyen el binomio primario de las formas políticas más rudimentarias, ya sea la horda, la tribu o el clan.

El poder puede tener por meta cualquier finalidad que determine la actividad social humana en su consecución de intereses materiales o ideales.

El poder es una potencia o fuerza organizadora de la vida social. Nace de la voluntad social preponderante, destinada a llevar al grupo hacia un orden social estimado benéfico y capaz de imponer a los miembros (que constituyen ese agrupamiento social) los comportamientos que demande esa búsqueda, donde hay incluso sanción o castigo al existir violaciones a ese orden; la sanción exterioriza el poder.

Surge así el derecho como representante de ese orden y como condición para su realización. Mientras que el poder encarna el dinamismo del derecho, éste tiene como finalidad organizar la vida política.

Hay dos clases de poder:

1.- Dominante o político: Corresponde al Estado en su contexto ser un poder total que dispone del monopolio de la coacción,

imponiéndose a todos (ésta es una característica sine qua non del Estado moderno).

Se diferencia de algún otro poder por su ámbito espacial y personal de aplicación (aspecto cuantitativo), por su característica de ser dominante e irresistible (elemento cualitativo) y por su finalidad que es la realización de un orden social deseado.

2.- No dominante o social: Es un poder social, limitado, temporal, sin poder de coacción suficiente; se manifiesta en las diversas entidades sociales del Estado como la familia, el sindicato, la agrupación patronal, colegios de profesionistas, entidades económicas o culturales, etc.

Por lo anteriormente expuesto, el campo donde el poder adquiere un notable papel es en la política. El poder se traduce en la capacidad que tiene un gobierno para impartir órdenes a sus ciudadanos.

El orden jurídico que constituye el Estado es inconcebible sin el poder que se le provee para su efectividad.

El poder es una fuerza moral que lo encauza y lo justifica; fuerza jurídica porque lo organiza y es una fuerza material ya que le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política.

La esfera del poder político no está constituida solamente por un grupo de individuos, sino por la totalidad de un pueblo o nación en un espacio

determinado; para que la totalidad de personas lo obedezcan es preciso que crean en la legitimidad de ese poder.

La legitimidad es "el atributo del Estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza". ²¹

Por lo tanto, todo poder tratará de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, al transformar la obediencia en adhesión. Esa creencía general en la legitimidad es el elemento integrante de las relaciones de poder que se desarrollan en todos los ámbitos de la vida nacional.

Desde el punto de vista sociológico, "la legitimidad del poder es la relación del proceso de mando con los principios jurídicos que dominan sobre un territorio determinado". ²²

Este concepto de legitimidad guarda una cercana relación con el orden jurídico que opera en un lugar; lo que es legítimo está acorde a la ley, a la justicia y a la razón, es decir, lo que es conforme al derecho.

"El Derecho legitima al poder político en cuanto que lo organiza según

BOBBIO, NORBERTO.- ob. cit.- p. 892.

²² SERRA ROJAS, ANDRES.- <u>ob. cit</u>.- p. 391.

criterios de justicia. El valor justicia es, pues, en términos absolutos, el principio de legitimación del orden político-social". ²³

Consideramos que existen dos clases de legitimidad que se complementan:

- 1.- La legal: Cuando el grupo de personas que detentan el poder (gobierno) surgen de cumplir con los requisitos que se establecen en el orden jurídico y en el ejercicio del poder político de acuerdo a dicho orden.
- 2.- La moral: Es la creencia colectiva sobre los beneficios de la organización para el mantenimiento de la vida social.

La aceptación de un determinado poder como legítimo produce una actitud de obediencia incondicional a los mandatos o directivas emitidas; para que una relación de poder pueda continuar es necesario que de manera periódica y manifiesta se reafirme la cualidad de la fuente del poder en la que descansa el valor que fundamenta la legitimidad. La renovación a través de los procedimientos electorales garantiza una relación de autoridad basada en la legitimidad democrática.

RECASENS SICHES, LUIS.- <u>Sociología</u>.- Editorial Porrúa.- México 1960.p. 587

A nosotros nos interesa el poder legal, ya que creemos en las instituciones como medio ideal para la consecución, ejercicio y transmisión del poder.

Autoridad:

Para Jacques Maritain, poder es la fuerza a través de la cual se puede obligar a obedecer a otra; en cambio autoridad es el derecho a dirigir y a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás, la autoridad pide poder. El poder sin autoridad es tiranía. ²⁴

Autoridad es "una relación de poder establecido e institucionalizado en que los súbditos prestan obediencia incondicional". ²⁵

De lo anterior se desprende que el concepto de autoridad está estrechamente ligado al de poder; éste debe ser legítimo para constituirse o erigirse en autoridad propiamente dicha, ya que un poder no legitimado es una tiranía.

El poder se distingue de la autoridad en que carece de toda precisión en cuanto a su carácter de legitimidad, es decir, la legitimidad es sin duda el elemento sine qua non que caracteriza y distingue a la autoridad. El poder es el género, la autoridad es una especie de ese poder, que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo, en suma, un poder institucionalizado.

SERRA ROJAS, ANDRES.- ob. cit.- p. 379.

²⁵ BOBBIO, NORBERTO.- ob. cit., p. 118.

La autoridad se encuentra estrechamente vinculada al sistema jurídico.

"La autoridad es el principio director que eficazmente ordena y regula los actos de los ciudadanos hacia el bien común". ²⁶

La autoridad definida como *poder legítimo* entraña por una parte la aceptación de la obligatoriedad que produce una obediencia incondicional (de los gobernados), y por otra parte una pretensión (del gobierno) a esa obligatoriedad (un derecho de encontrar una obediencia incondicional).

Para Max Weber "una asociación política coactiva con una organización permanente será llamada Estado si, y en tanto que, su aparato administrativo logra mantener con éxito su pretensión al monopolio del uso legítimo de la fuerza física para el cumplimiento de su orden". ²⁷

La importancia de la creencia en la legitimidad, que transforma al poder en autoridad, radica en el hecho de que ésta tiende a conferirle al poder dos ventajas:

1.- Eficacia.- Porque la fe en la legitimidad del poder tiende a darle al mandato características de convicción, determinación y energía que contribuyen a su eficacia.

²⁶ SERRA ROJAS, ANDRES.- <u>ob. cit</u>.- p. 378 y 379.

²⁷ <u>Ibidem</u>.- p. 379.

2.- Estabilidad.- Porque la creencia en la legitimidad tiene un efecto relevante en la cohesión entre los individuos y quienes detentan el poder.

En la medida que la obediencia de los gobernados se convierte en un deber, tiende a crear una disposición a obedecer incondicionalmente, lo que sin duda estabiliza al poder.

En este orden de ideas, debemos entender que el poder a través del derecho que lo respalda y legitima, se constituye en autoridad, responsable entre otras cosas de materializar los fines que persigue una sociedad cada vez más participativa, plural y consciente de su realidad social, política y económica.

1.2.2 DEMOCRACIA Y ESTADO.

La palabra democracia proviene del griego demos que significa pueblo, y kratos-poder; es el gobierno del pueblo.

La participación en el poder político siempre ha sido considerada el elemento característico del régimen democrático; éste implica una técnica de organización del poder de autoridad en el Estado y se esfuerza por hacer participar al mayor número de ciudadanos de una manera real en los asuntos políticos de aquél. Por ello, la democracia es el medio ideal, el más poderoso y eficaz para la legitimación del poder.

La democracia "es una forma de gobierno en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público". 28

Según Norberto Bobbio "se entiende por régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados". 29

Esta forma de gobierno en su etapa moderna adopta principios políticos básicos como la división de poderes, los derechos y garantías individuales, voto de las mayorías y el sistema representativo.

La democracia no sólo es una forma de organización del poder, sino también un *orden social* destinado a realizar la plena personalidad del ser humano.

Lo que entendemos por democracia política como forma de gobierno históricamente dio lugar a una democracia social y económica, donde hay una gravitación de lo social en la conformación de las funciones y estructura del poder del Estado. Así, la igualdad política tiende a completarse con la igualdad social y económica; los derechos políticos se complementan con los derechos sociales para hacer una sociedad más justa y equilibrada.

SERRA ROJAS, ANDRES.- <u>ob. cit</u>.- p. 591 y 592.

BOBBIO, NORBERTO.- El futuro de la democracia.- Editorial FCE.- Primera reimpresión.- México 1987.- p. 9.

Para Lucas Verdú la democracia es "un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto a los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica". 30

De hecho en nuestro país la Constitución General de la República consagra en su Artículo 3º fracción I, inciso b:

"... considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

La democracia "liace a su contenido la supresión de la designaldad social y económica y la identidad entre gobernantes y gobernados mediante el establecimiento racional, voluntario y libre de un orden social, económico y político igualitario. Tiene como objetivo el máximo desarrollo de la personalidad humana". ³¹

En la democracia el gobierno es un instrumento derivado del consenso de los gobernados para promover el máximo desarrollo de cada individuo; ese gobierno es el resultado de la participación responsable y consciente de todos los ciudadanos, cuyos derechos políticos garantiza a fin de que cada uno de ellos intervenga en la formación de

SERRA ROIAS, ANDRES. - ob. cit. - p. 591.

FAYT, CARLOS S.- ob. cit.- p. 368.

decisiones respecto de la cosa pública que denominamos Estado, el cual facilita mediante procedimientos adecuados la expresión de la voluntad popular.

Un régimen democrático establece un sistema de elecciones que determine el predominio de una determinada opinión sobre las demás para decidir la clase de gobierno y la política gubernativa que tendrá la comunidad.

La democracia supone la selección de los gobernantes mediante el sufragio de las mayorías constituidas en cuerpo electoral.

En el Estado actual encontramos un régimen democrático cuando "la voluntad colectiva que prevalece es la determinada por la mayoría de aquellos que han sido elegidos por la mayoría de los ciudadanos". ³²

En las sociedades contemporáneas la democracia tiene nuevas expresiones en su forma y contenido; así, vemos que la voluntad del pueblo no sólo se expresa a través de la representación política tradicional sino por otros medios como son los partidos políticos, los grupos de interés, los sindicatos y otros.

"La democracia pretende hacer del Estado un instrumento ejemplar y armónico para la convivencia humana". 33

³² FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- Tomo II.- p. 368.

³³ SERRA ROJAS, ANDRES.- ob. cit.- p. 593.

El institucionalizar la democracia constituye el camino perfecto en la vida política de un Estado; pero perfecto como es, ese camino nunca termina. La sociedad es siempre dinámica en su empeño por crear cada vez mejores instrumentos y formas para llegar a la democracia.

I.2.3 ESTADO, DERECHO Y SOCIOLOGIA.

El Estado en materia sociológica se concibe como "la organización política que intenta crear un poder capaz de imponerse a todos, incluso a los más fuertes". ³⁴

El derecho surge como consecuencia de los conflictos ocasionados por la convivencia social en su devenir histórico, lo que impedía el desarrollo social, político y económico del conglomerado social.

El derecho nace entonces para "erigirse en un conjunto de reglas que gobiernen obligatoriamente las actividades de los componentes del grupo humano, y que diriman en forma pacífica los conflictos que se susciten entre los hombres". 35

La finalidad del derecho es eminentemente social. El carácter de las normas que lo constituyen es bilateral, al bifurcar sus efectos. Imponen un deber a un sujeto y confieren una facultad a otro, quedando obligados entre sí en una correlación jurídica. Es por esto que toda

³⁴ RECASENS SICHES, LUIS.- ob. cit.- p. 506.

SENIOR, ALBERTO F.- ob. cit.- p. 96.

norma de derecho tiene efectos relacionantes y socializantes; de hecho el vocablo romano *jus* para designar al derecho, proviene del sánscrito *ju*, ligar.

La norma jurídica tiene además una fuente real de donde emana su contenido, constituido por la realidad y necesidades sociales, condiciones sociales de una colectividad en cualquier momento histórico por el que atraviese, determinando así la evolución del derecho.

Históricamente el derecho ha estado presente de una u otra manera en las diversas facetas de organización de la sociedad: La horda, el clan, la tribu, la confederación de tribus y la Nación hasta llegar a la forma más evolucionada que es el Estado.

La evolución del derecho parte de un simple conjunto de reglas de conducta, que dieron lugar a la costumbre y finalmente a los distintos sistemas jurídicos actuales.

Desde el punto de vista sociológico el derecho se presenta como un hecho social; es "una forma colectiva real, en sus vínculos de causalidad interhumana. El derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social". ³⁶

La Sociología del Derecho se encarga de estudiar por un lado las causas

³⁶ RECASENS SICHES, LUIS. - ob. cit. - p. 581.

que dan origen a las reglas jurídicas y por otro la manera como éstas funcionan en la sociedad.

Es indudable que el derecho surge como resultado de hechos sociales diversos y actúa como una fuerza que configura conductas en la sociedad.

El derecho se impone aún por la fuerza física, al apoyarse en un poder superior a los demás poderes sociales que se denomina *poder político*, el cual reside en los órganos de gobierno del Estado y se organiza a través del derecho.

Desde el punto de vista sociológico dicho poder del Estado, consiste en "una diferenciación entre gobernantes y gobernados, entre los que ejercen la autoridad jurídica y los que están obligados y forzados a obedecerla". ³⁷

El derecho es elemento de gran importancia para el poder del Estado, ya que le otorga su título de legitimidad según criterios de justicia y su organización, por esto, la sociedad lo obedece en virtud de que surge de sí misma.

"Una norma social es jurídica si su infracción o su inobservancia provocan la aplicación, como amenaza o de hecho, de la fuerza física por parte de un

RECASENS SICHES, LUIS.- ob. cit.- p. 586.

individuo o de un grupo que poseen el privilegio socialmente reconocido de dicha aplicación". 38

El derecho es la forma del poder estatal que le da regularidad, estabilidad y permanencia, que además cuenta con el apoyo del Estado para imponer sanciones en caso de que sean incumplidas sus normas.

El derecho es un "control social mediante la aplicación sistemática de la fuerza de la sociedad políticamente organizada". 39

En virtud de la existencia de normas jurídicas, las conductas humanas se ven determinadas y coordinadas, por ello, desembocan en hechos concretos que constituyen fuerzas sociales, las que producen efectos y resultados, pero también permiten delinear nuevos compromisos, demandas y aspiraciones que sin duda influyen en el desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad.

BOTTOMORE, T.B. .- <u>Introducción a la Sociología</u>.- Décimoprimera edición.-Editorial Península.- España 1989.- p. 247.

[&]quot; <u>ldem</u>

I.3 LA SOCIEDAD Y SU PARTICIPACION POLITICA.

Dentro de la sociedad políticamente organizada a la que denominamos Estado, el hombre se desenvuelve en su calidad de *ente social y político* de diversas maneras, siempre relacionadas con el poder político.

El ideal democrático desea una ciudadanía que esté atenta del desarrollo de la función pública, informada de los acontecimientos políticos y al tanto de las principales cuestiones, es decir, que sea capaz de elegir de entre las opciones propuestas por las diferentes fuerzas políticas y que se encuentre comprometida ya sea directa o indirectamente en diversas formas de participación.

En terminología política, la expresión participación política generalmente se utiliza para designar muchas actividades, desde la votación, la participación en manifestaciones, la militancia en un partido político, la discusión de asuntos políticos, la contribución otorgada a alguna agrupación política, el apoyar durante una campaña a un candidato y difundir información política, hasta la presión ejercida sobre un dirigente político.

En la actualidad existen dos formas destacadas de participación política:

1.- Difusa: En este caso el pueblo simplemente influye sobre quienes tienen a su cargo la resolución de los asuntos públicos, tratando de

inclinar su voluntad o bien obtener la promulgación de una ley o adoptar una medida administrativa. Se efectúa a través de la opinión pública, los partidos políticos y los grupos de presión.

2.- Concreta: La resolución final de ciertas cuestiones públicas depende directamente del querer de los gobernados "cuya expresión volitiva se condensa inmediatamente en un resultado concreto". 40 Se realiza a través del sufragio y sus diferentes modalidades.

La democracia debe siempre pugnar por el perfeccionamiento de las instituciones y contribuir a una mayor participación política. "La democracia contemporánea debe renovar por completo sus técnicas de representación y participación política, sumando a los procedimientos clásicos de selección y nominación de los gobernantes, nuevos métodos que aseguren la participación directa del pueblo en el gobierno". 41

"La sociedad debe continuar siendo el más firme apoyo de una organización política. Esta sería inestable si no contara con una opinión pública favorable para impulsar una política gubernamental..." ¹² que redunde en el fortalecimiento de la democracia y en beneficio de todos.

Ese y no otro, es desde mi punto de vista, el compromiso que tiene la sociedad en su conjunto, al participar directa e indirectamente en los

⁴⁰ BORJA, RODRIGO.- <u>ob. cit</u>.- p. 187.

⁴¹ FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- p. 156.

SERRA ROJAS, ANDRES.- ob. cit.- p. 50.

sociedad en su conjunto, al participar directa e indirectamente en los asuntos y decisiones de índole político. En la medida en que se logre una mayor participación, existirá un mayor consenso que permitirá sustentar, con bases sólidas, la acción gubernamental.

1.3.1 LOS PARTIDOS POLITICOS, LA OPINION PUBLICA Y LOS GRUPOS DE PRESION.

Partidos Políticos.

Los partidos políticos "son grupos sociales que tienen por finalidad alcanzar el poder, para realizar sus programas. Es decir, gobernar a la sociedad a través del Estado. Se organizan en base a la solidaridad de intereses ideales y materiales. Existen respondiendo a los móviles políticos de la actividad humana. En su conjunto, reflejan la estructura social, coexistiendo como fuerzas de cooperación y de lucha, participando en la elaboración de normas jurídicas y en las instituciones". ⁴³

Un partido político tiene elementos esenciales inherentes, que lo distinguen de otras agrupaciones políticas:

1.- Su carácter de organismo permanente que lo capacita para actuar en todos los momentos de la vida política del Estado. Consta de una organización interna que articula a sus distintos componentes.

FAYT, CARLOS S.- ob. cit.- Tomo II.- p. 299.

- 2.- Una declaración de principios que refleja su filosofía política; es su contenido ideológico, con un sistema de expectativas.
- 3.- Contiene un programa de acción o de gobierno que contempla las soluciones a los distintos problemas del país.

Un partido político está integrado por individuos clasificados según el grado de intensidad de su participación en las actividades de aquél y son:

- 1.- Los militantes: Son los miembros activos del partido, aquellos que trabajan efectivamente por éste. Asisten regularmente a sus reuniones, difunden sus consignas, apoyan la organización de la propaganda y preparan campañas electorales entre otras funciones. Están adheridos formalmente al partido, "son los ejecutores de las órdenes y consignas impartidas por sus dirigentes". ⁴⁴ Existe una estrecha vinculación disciplinaria entre ellos y el instituto político ya que llevan el peso de su actividad.
- 2.- Los miembros: Se han adherido formalmente al partido al cumplir los requisitos de afiliación. Tienen un compromiso con el instituto político y lazos disciplinarios también, aunque menos intensos que los militantes.
- 3.- Los simpatizantes: Aunque no están afiliados al partido sí están de

BORJA, RODRIGO.- <u>ob. cit</u>.- p. 199.

acuerdo con su línea política votando por sus candidatos y declarándolo públicamente. Leen la prensa del partido, asisten a las reuniones y manifestaciones públicas y a veces contribuyen económicamente al financiamiento de la organización partidista. Constituyen el grueso del cuerpo electoral aunados a la población en general, ya que de ellos depende el éxito de los partidos políticos en la conquista del poder.

Por lo anterior, "no es el volumen de los militantes activos lo que cuenta en última instancia, sino el influjo que un partido obtiene sobre la masa enorme de personas que no actúan directamente en política, pero que votan en las elecciones y que contribuyen a formar movimientos de opinión pública". 45

Todo partido político debe saber interpretar y transmitir la *demanda* política de la sociedad (la voluntad popular) y lograr su participación en el proceso de formación de las decisiones políticas a través de aquél.

La demanda política consiste en descubrir la voluntad popular, es decir, lo que el pueblo quiere, sus necesidades y exigencias para plasmarlas en un proyecto: Su programa de gobierno. La fuerza y éxito de un partido político depende en buena medida de que el contenido de su ideario y programa de gobierno sea congruente con la realidad que exige la sociedad.

RECASENS SICHES, LUIS.- ob. cit.- p. 611.

El segundo aspecto es más complejo pues consiste en medidas de acción política tendientes a que el electorado se incline por determinado instituto político en las urnas.

Hans Kelsen señala: "es patente que el individuo aislado carece por completo de existencia política positiva por no poder ejercer ninguna influencia efectiva en la formación de la voluntad del Estado, y que, por consiguiente, la Democracia sólo es posible cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos, de tal manera que entre el individuo y el Estado se interpongan aquellas colectividades que agrupan en forma de partidos políticos las voluntades políticas coincidentes de los individuos". 46

La opinión pública.

En una comunidad política nuestro modo de pensar, actitudes y creencias que se refieren a la persona, a la familia y al gobierno, se manifiestan a través de las *opiniones*.

La opinión es un modo de actitud humana, equivalente a un juicio en el que se incluyen pensamientos y sentimientos respecto de algún asunto en particular. Cuando se exterioriza se convierte en pública.

En el ámbito que nos concierne, en cualquier comunidad política existe un sentimiento general en relación a los asuntos públicos y los intereses

⁴⁶ RECASENS SICHES, LUIS. - ob. cit. - p. 194.

comunes, vertidos ambos en juicios, conformándose así la opinión pública.

Como un hecho social la opinión pública es "una síntesis de la opinión de los grupos sociales sobre puntos de coincidencia unitarios y generales". 47

"Se forma mediante un proceso de integración de los pareceres individuales, del que resulta una manera de pensar relativamente uniforme y homogénea, que es imputable al grupo porque refleja su sentir general sobre determinada cuestión pública". 48

Es fundamental observar a la opinión pública como un fenómeno de expresión de la voluntad popular de la comunidad, tendiente a influir en el ejercicio del poder público; por ello es un factor real de poder.

La opinión pública es una síntesis de pensamientos y sentimientos que en un momento determinado los gobernados tienen sobre cuestiones del Estado en general, así como sobre la conducta de sus gobernantes en particular.

Es una elaboración mental razonada en forma conveniente sobre un asunto público, es decir, es un juicio que debe estar sustentado por un amplio sector de la población. Sin embargo, dicho juicio no significa un profundo análisis de la realidad política de un Estado, ya que resulta

FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- p. 333.

BORJA, RODRIGO.- <u>ob. cit</u>.- p. 188.

incompatible con la naturaleza y modo de ser del gran conglomerado social.

Sociológicamente existen factores que dan origen a la opinión pública y ésta a su vez influye en la conducción del aparato estatal. Por ello, los gobernantes son cada vez más sensibles a lo que la población demanda, aprueba o rechaza en razón de que, "al ser reconocidos ciudadanos del Estado, implícitamente se les atribuye el derecho de opinar sobre sus problemas". 49

Los Grupos de Presión.

En una unidad política la actividad del gobierno está regularmente influenciada por un conjunto de hechos reflejo de pretensiones en que se traducen los distintos intereses de los grupos sociales que la conforman. Estos grupos se relacionan con el poder político con miras a influir en las decisiones gubernamentales para que los favorezcan.

A estos grupos se les denomina "grupos de interés" y son "grupos sociales que sin ser parte de la estructura política, para la obtención de un fin específico postulan, promueven, o buscan influir en una decisión gubernamental". ⁵⁰

Mientras que los partidos políticos, la burocracia, la policía y el ejército no pueden ser "grupos de interés", por formar parte de los elementos

⁴⁹ BORJA, RODRIGO.- <u>ob. cit</u>.- p. 190.

⁵⁰ FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- Tomo II.- p. 343 y 344.

materiales interiores del gobierno, los demás grupos sociales potencialmente sí lo son, entre los que destacan:

- 1.- Grupos de tensión: Constituidos por un gran número de personas que al estar sometidas a la inseguridad material buscan mejorar sus condiciones de vida ya que consideran injusto el orden social establecido. Pretenden nivelar su situación económica y para ello, crean una relación de fuerzas que actúa al margen de la ley, sin importarles la convulsión social o anarquía ocasionada por sus actos, que tienden a crear estados de tensión en la sociedad al desestabilizar el todo social. Buscan influir en la opinión pública de alguna manera, aunque no cuentan con los recursos materiales necesarios para lograrlo.
- 2.- Grupos de presión: Actúan dentro del orden jurídico establecido. Les favorece la realidad social y despliegan su enorme poder económico para mantener y aumentar su *status* e influencia en la sociedad y el gobierno.

Actúan sobre la opinión pública con miras a moldearla u orientarla de manera favorable a sus intereses o pretensiones, para lo cual usan diversos medios técnicos de persuasión como la radio, la prensa y la televisión.

A diferencia de los partidos políticos, "no tienen una concepción política global ni se sienten responsables de la conducción del país, sino que defienden

intereses económicos de un grupo y sólo les preocupa el círculo limitado de problemas relativos a los intereses de ese grupo". 51

Se inclinan por defender los intereses económicos de un grupo, por lo regular contrapuestos al interés general, por ello se les tiende a considerar factores desintegradores de la sociedad al suscitar enfrentamientos con los demás sectores, a diferencia de los partidos políticos que se desempeñan en un plano distinto al ofrecer soluciones que son síntesis de intereses sociales.

Los grupos de presión "no son fuerzas políticas porque no originan ni desenvuelven poder político, limitando su influencia a lo económico y a lo social". ⁵²

La ideología política es el motor de una agrupación política y particularmente de un partido político; este aspecto los constituye en fuerzas sociales con fin y propósito de acción política y no como grupos de presión.

Aunque son condicionantes de la decisión política, los grupos de presión no intentan como los partidos políticos "establecer, mantener o transformar el orden jurídico fundamental relativo a la organización y al ejercicio del poder político según una interpretación ideológica de la sociedad". ⁵³

⁵¹ BORJA, RODRIGO. - <u>ob. cit</u>. - p. 212.

FAYT, CARLOS S.- ob. cit.- Tomo II.- p. 344.

⁵³ ldem.

Bajo este orden de ideas, es importante enfatizar sobre el papel que hoy en día tienen los partidos políticos, cuya actividad responsable, seria y congruente con la realidad, permitirá su sano crecimiento y un mayor grado de influencia.

I.3.2 EL SUFRAGIO Y SU FUNCION ELECTORAL.

De las formas generales de participación del pueblo en la vida política de un Estado, la más típica y concreta es el sufragio.

En sentido amplio el sufragio es "una acción política concreta que tuene por finalidad sea coadyuvar en la creación del orden jurídico del Estado mediante la presentación, por el pueblo, o por un sector de él, de proyectos de ley (iniciativa popular), sea aprobar o desaprobar un acto legislativo (referéndum), sea sancionar un acto o una medida del ejecutivo (plebiscito), o sea designar a los titulares de los órganos electivos del Estado (función electoral)". ⁵⁴

Las tres primeras formas se denominan *semidirectas* de la democracia; se infiere, por tanto, que mientras no todo sufragio es función electoral, toda función electoral sí es sufragio.

Quien ejerce el sufragio no es el pueblo en su totalidad, sino el *euerpe electoral* constituido por el conjunto de ciudadanos con derecho a voto.

⁶⁴ BORJA, RODRIGO. - <u>ob. cit</u>. - p. 215 y 216.

El sufragio como función electoral: Es la forma más generalizada de participación política; es a través de esta figura como se lleva a cabo la representación política del pueblo y consiste en "la designación por los ciudadanos de las personas que deben integrar los órganos electivos del Estado". 55

Dicha asignación se realiza de una manera periódica mediante la emisión de *votos* que es como se concretizan los derechos políticos inherentes al cuerpo electoral. Se le denomina también *sufragio político*.

El sufragio da sentido al principio que establece que, el pueblo es el titular concreto de la soberanía, fuente originaria de todos los poderes. El pueblo *delega* el poder político a un conjunto de órganos, cuyos titulares son elegidos por aquél, lo que se logra por medio de las *elecciones*.

"El carácter representativo de las autoridades depende de que su designación haya tenido o no origen en las elecciones, es decir, de su relación con el sufragio. Las elecciones son técnicas o procedimientos de selección de la dirigencia política, constituyendo la forma mediante la cual el pueblo elige a sus autoridades". ⁵⁶

El maestro Duverger considera a las elecciones "como uno de los medios más eficaces de limitar el poder y modificar su actividad funcional, en relación de correspondencia con los requerimientos sociales". ⁵⁷

⁵⁵ BORJA, RODRIGO.- <u>ob. cit</u>.- p. 222 y 223.

⁵⁶ FAYT, CARLOS S.- <u>ob. cit</u>.- Tomo II.- p. 154 y 155.

⁵⁷ <u>Ibidem</u>. - p. 155.

El sufragio es una expresión del poder electoral y tiene como función la selección y nominación de las personas que, en caso de resultar vencedoras, van a ejercer el poder en el Estado (gobierno), cuya actividad debe constreñirse al orden legal general y tender siempre al orden social deseable. Sólo así la representación política adquiere realidad cabal.

Al ser los electores solamente parte de la sociedad, deben saber interpretar en su esfera de acción y en la medida de su capacidad, el sentir de la colectividad. Cada elector es considerado un órgano del Estado que desempeña la función electoral y por ello, está obligado a reflejar la voluntad general de su esfera social con responsabilidad y sentido cívico.

Aunque no siempre fue así, "hoy en día se reconocen como características del sufragio el ser universal, libre, secreto y directo". ⁵⁸ Nuestra Constitución consagra estas características en el artículo 41 tercer párrafo.

Universal: Porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos por la ley.

NUNEZ JIMENEZ, ARTURO.- ob. cit.- p. 24.

Libre: En razón de que el elector no debe estar sujeto a presión, coacción o intimidación en forma alguna.

Secreto: Como consecuencia de lo anterior, para que el ciudadano no sea sujeto de ninguna represalia por votar en determinado sentido e impedir que venda su voto al mejor postor.

Directo: El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes sin intermediación alguna; se establece así una relación inmediata que se concreta en una sola instancia.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -COFIPE- en su artículo cuatro, número dos, dispone que el voto es personal e intransferible, es decir, el propio elector debe acudir a la casilla correspondiente a depositar su voto, sin posibilidad de cederlo o comunicarlo para que otra persona lo ejerza en su nombre.

En relación al modo, el sufragio se clasifica en:

- 1.- Nominal: Cuando se emite el voto a favor de un candidato individual solamente.
- 2.- Plurinominal: Cuando se emite el voto a favor de una lista de candidatos.

En nuestro país existen ambos tipos: Nominal, para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa; y plurinominal, para los Diputados por el principio de representación proporcional.

Los requisitos para ejercer el sufragio son:

Nacionalidad: Es el vínculo jurídico entre un Estado y sus nacionales. Obviamente sólo los nacionales tienen un interés natural en los asuntos del país.

Ciudadanía: "Representa un atributo o capacidad de naturaleza política y jurídica que la ley confiere en cada país a una parte de sus habitantes, a fin de que puedan, entre otras cosas, participar en los procesos de formación de los órganos del poder público". ⁵⁹

Edad: Se estima que las personas tienen capacidad de discernir para participar en las elecciones solamente a partir de determinada edad, que varía según el país de que se trate.

Nuestra Constitución señala como requisito tener un modo honesto de vivir. Este requisito no debe acreditarse en la práctica, aunque están previstas ciertas incapacidades que impiden formar parte del electorado: Ser prófugo de la justicia, estar sujeto a proceso o

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO.- ob. cit.- p. 29.

cumpliendo una sentencia por delitos que merezcan pena corporal, por vagancia, no gozar cabalmente de las facultades mentales y la ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes.

Domicilio: Vincula al elector con las autoridades que habrá de elegir.

En México, para poder votar es necesario estar inscrito en el padrón o registro de electores y en la lista de la casilla que corresponda al domicilio de su residencia. Se debe contar también con la credencial para votar que lo acredite de manera fehaciente.

En relación al *sufragio pasivo*, esto es, la facultad para poder ser votado a algún puesto de elección popular, en la mayoría de las legislaciones sobre la materia, se eleva la edad para ser elegido, en razón de requerirse mayor madurez en las personas para desempeñar esos puestos por la gran importancia que entrañan.

Es de concluirse, la trascendencia del sufragio en los sistemas democráticos. Su pleno ejercicio implica no sólo una responsabilidad gubernamental, ya que también son factores fundamentales los partidos políticos y por supuesto, el interés y participación de quienes en términos de Ley pueden ejercer el sufragio.

I.3.3 LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU VINCULACION CON LA SOCIOLOGIA.

En el Estado contemporáneo es esencial y necesario disponer de alguna organización instaurada con el fin de que el ciudadano elector se encuentre en posibilidad de manifestar su voluntad de la mejor manera, que, aunada a la de los demás se constituya en *voluntad popular*, base de todo gobierno. Este procedimiento encuentra su materialización a través de las elecciones.

Las elecciones tienen tres objetivos: Producir gobierno, representación y legitimidad. Como notas principales deben contar con la libertad y la periodicidad ya que sin éstas "se reduce el sentido de responsabilidad política que vincula los gobernantes a los gobernados y, con ello, las funciones de investidara y de control que son esenciales en una elección". 60

El sistema electoral es la organización que relaciona el sufragio con la recepción y cómputo de los votos (en que se traduce el sufragio), la representación que se obtiene con esa emisión en los órganos del Estado y la calificación de los distintos actos que se cristalizan al efectuarse los procesos electorales.

"Por sistema electoral entendemos el conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan". ⁶¹

BOBBIO, NORBERTO. - ob. cit. - p. 1477.

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO.- <u>Introducción a la Ciencia Política</u>.-Editorial Harla.- México 1990.- p. 168.

Sistema electoral es el "conjunto ordenado y coherente de elementos que, relacionados e interdependientes entre sí, contribuyen al propósito de lograr la cabal expresión de la voluntad popular a través de la emisión del sufragio". 62

Dicha interdependencia es importantísima, a grado tal, que la alteración de cualquier elemento afecta a los otros y a las funciones que el sistema en general debe realizar:

- 1.- Facilitar la participación del poder electoral individual en el proceso de formación del poder de autoridad en el Estado.
- 2.- Hacer una relación cuantitativa entre el conjunto de electores con las autoridades elegidas mediante el voto popular.
- 3.- Investir del poder de autoridad a los elegidos.

Los especialistas distinguen dos conceptos de sistema electoral: El amplio y el estricto.

En sentido amplio es "el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso que se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de éstas y la integración de los correspondientes órganos del Estado con los candidatos triunfadores". 63

En sentido estricto el sistema electoral es un "conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder

⁶² NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO.- <u>ob. cit</u>.- p. 34.

[&]quot;' <u>Idem</u>.

- estatal". 64 Desde esta perspectiva, el sistema consta de cuatro elementos:
- 1.- La división del territorio del país en circunscripciones o distritos electorales y que sirve como fundamento para efectuar el reparto de cargos de elección popular entre los distintos candidatos. Por ello, únicamente se consideran los votos emitidos en cada circunscripción sin incluir los computados en los demás.
- 2.- Formas de las candidaturas, ya sean individuales o de lista según el·ciudadano deba elegir uno o varios candidatos.
- 3.- El procedimiento de votación: Se refiere al número de votos que puede emitir cada elector; hace alusión a las distintas clasificaciones del voto, que en nuestro país es único, es decir un ciudadano, un voto.
- 4.- Reglas para la asignación de escaños y curules: Son las fórmulas o modos de escrutinio; son esenciales ya que mediante ellas se determina la distribución de cargos sujetos a competencia a través de la elección. Son dos los sistemas principales, para efectuar dicha asignación:
- a) Sistema Mayoritario: Se basa en el principio según el cual sólo la voluntad de la mayoría de los electores debe contar al efectuar la

MUNEZ JIMENEZ, ARTURO.- ob. cit.- p. 34.

asignación de curules o escaños, con el propósito de dar estabilidad al gobierno. Este sistema se apoya en la idea de que el orden democrático se basa en "el acatamiento a la resolución de la mayoría" 65, para realizar el poder de decisión del gobierno, y dotar de estabilidad a la acción gubernativa.

Este sistema favorece la capacidad de decisión al afirmar que la obtención de cada cargo está determinada precisamente por la mayoría, que puede ser *absoluta* cuando se requiere la mitad de los votos emitidos más uno; o *relativa* que se forma con la cifra mayor de votos a favor de un candidato en la correspondiente demarcación territorial.

b) Sistema de representación proporcional: Surge de la necesidad del Estado para dar cabida en sus órganos de gobierno a las minorías importantes; de la necesidad de representar a todos los grupos de interés en que la sociedad está estructurada, de dar un espacio al conjunto de necesidades, intereses e ideas que animan el organismo social. "este sistema pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, prescindiendo de la preferencia expresada" 66, porque cada elector tiene igual derecho a ser representado.

El sistema de representación proporcional utiliza un criterio, según el cual, un partido político obtendrá los cargos sujetos a competencia en proporción a sus votos obtenidos aún cuando éstos no constituyan la

FAYT, CARLOS S.- ob. cit.- Tomo II.- p. 212.

BOBBIO, NORBERTO. - <u>ob. cit.</u> - p. 1478.

mayoría del total; así, todos los votos cuentan para efectos de distribución de cargos de elección popular.

Este sistema sostiene el poder de representación. El mecanismo básico consiste en determinar un *cociente* respecto del total de los votos; las curules o escaños resultan asignados de acuerdo a los cocientes obtenidos por cada partido político mediante fórmulas matemáticas diversas.

c) Sistemas mixtos: Es una vía intermedia de los dos sistemas que busca maximizar las ventajas propias de ambos "evitando la exclusión de corrientes políticas minoritarias y superar el problema de una fragmentación excesiva que pueda impedir la toma ágil de decisiones en el órgano de representación por conformar". 67

En México existe el sistema mixto, aunque es preponderantemente de mayoría relativa como se evidencia en la integración de la Cámara de Diputados en la que 300 curules se derivan de elecciones efectuadas en los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el país, mientras que las 200 curules restantes se asignan mediante la representación proporcional según las listas correspondientes a cada circunscripción plurinominal (existen cinco en el territorio nacional).

Es menester señalar que con la más reciente reforma electoral, el

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO. - ob. cit. - p. 41.

Senado de la República se integrará de manera mixta ya que serán cuatro Senadores por Entidad Federativa: Tres electos por el sistema de mayoría relativa y un escaño se asignará a la primera minoría.

La relación que los sistemas electorales tienen con la Sociología reside en una disciplina denominada Sociología Electoral, la cual estudia los sistemas electorales y sus incidencias en la formación y composición de los partidos políticos, colocándose en el punto intermedio con relación a las instituciones políticas y a la vida política propiamente dicha; tiene a su vez, como centro de interés al elector.

El concretarse a describir las instituciones que se encargan de ordenar las relaciones políticas entre los hombres, que incluye los hechos de la vida política en sí no es suficiente, y es aquí donde interviene la *Sociología Electoral* al observar el conjunto de condiciones institucionales que aseguran la participación del elector en la elección de sus gobernantes y tratar de explicar o comprender las diferentes motivaciones, determinaciones ocultas o declaradas del elector cuando va a votar.

Estudia además el fenómeno del abstencionismo, la composición social de adeptos de los diferentes partidos políticos, el comportamiento electoral de los diferentes grupos sociológicos, la formación de la opinión pública en las distintas regiones geográficas, clases sociales y grupos de interés.

Incluye también el desarrollo de encuestas por sondeos que permiten tener durante los periodos electorales un mejor conocimiento sobre las intenciones del voto y su distribución según las diferentes categorías sociológicas a que hicimos alusión en párrafos anteriores.

La Sociología Electoral estudia los marcos geográficos, demográficos, económicos e ideológicos de la política, además de las fuerzas sociales que intervienen en la competencia política oficial (caso concreto de los partidos políticos y las elecciones). De esta manera es superada la mera descripción de un régimen o sus instituciones.

En conclusión, "el análisis de la distribución de las opiniones y de las actitudes, campo por excelencia de la sociología electoral clásica" 68, es una rama que debe considerarse en el desarrollo de la vida democrática de toda nación que se precie de garantizar un estado de derecho.

HERMET, GUY, et al.- ¿Para qué sirven las elecciones?.- Editorial FCE.- México 1992.- p. 87.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA ELECTORAL EN MEXICO

CAPITULO II

SISTEMA ELECTORAL EN MEXICO

II.1 INTRODUCCION.

México ha evolucionado a través del tiempo en lo que concierne a su legislación electoral, con miras a captar y representar la voluntad popular de una manera cada vez más precisa y renovar la titularidad de los órganos de gobierno, de tal manera que, vemos con optimismo las modificaciones que se suceden en forma constante. Esto significa un permanente acercamiento al ideal democrático.

Desde su nacimiento hasta la Revolución de 1910, nuestro país ha tenido una historia muy convulsionada derivada de infinidad de conflictos de carácter interno y externo que ocasionaron avances y retrocesos en los procesos de elección popular que, al igual que otros aspectos de la vida pública, no se sustrajeron a tan agitado acontecer.

Los aspectos generales más relevantes de la historia electoral del país acaecida hasta antes del movimiento armado de 1910 son los siguientes:

1.- Invariablemente, los sistemas electorales contemplados por las distintas legislaciones fueron de carácter mayoritario, con elecciones indirectas en todos los casos. Nunca se efectuaron elecciones directas.

2.- La edad era variable si tomamos en cuenta las distintas etapas en que estaban divididas las elecciones indirectas. Así, por ejemplo, era entre 21 y 25 años para los electores primarios; para los electores secundarios era por lo regular de 25 años. Sin embargo, la edad era de 18 años si se estaba casado.

En ocasiones se estableció un criterio censitario económico para los votos activo y pasivo, que desapareció definitivamente en la Constitución de 1857.

- 3.- Por la misma naturaleza de las elecciones indirectas el voto era público y de viva voz para la fase primaria de las elecciones. Para las siguientes etapas era secreto; este sistema predominó incluso en la Constitución de 1857 y hasta la Ley Electoral porfirista de 1901.
- 4.- La organización de los comicios en un principio se basó en la división religiosa, es decir, la primera fase se efectuaba en la junta electoral de parroquia. "La propia unidad básica electoral cambia, pues al principio se une a la circunscripción administrativa religiosa (la parroquia), pero después se vincula al factor demográfico". 69

Posteriormente con la Convocatoria a Cortes de 1821 se modifica el sistema para basarse en los Ayuntamientos; pasó así a apoyarse en la estructura municipal.

SERRANO MIGALLON, FERNANDO.- <u>Legislación Electoral Mexicana.</u> <u>Génesis e Integración</u>.- Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.- Primera edición.- México 1991.- p. 60

Aún así, incluso con la Ley Electoral de 1901 "los órganos electorales tienen un carácter netamente local; no se establece una instancia de nivel nacional encargada de la preparación y la realización de los comicios". ⁷⁰

La autoridad política local o algún comisionado del Ayuntamiento invariablemente presidía las diferentes juntas locales electorales. Fungían como funcionarios los primeros electores que acudían a votar, situación que prevaleció incluso en la Ley Electoral de 1901.

5.- El registro de ciudadanos con capacidad de votar estaba en un principio sujeto a la discrecionalidad de los integrantes de la mesa de la junta electoral.

Aunque la Constitución de 1824 estableció que los Ayuntamientos fueran quienes determinaran el padrón de la sección electoral respectiva y emitieran la boleta (regla que subsistiría hasta el final del régimen porfirista), es en 1830 cuando se prevé la elaboración de un padrón previo a la elección.

6.- El control de la legalidad de las elecciones era muy deficiente al estar mínimamente previstas en las leyes las posibles inconformidades por irregularidades electorales en que pudieran incurrir los individuos y las autoridades durante los procesos comiciales y quedaban sujetas al

,

⁷⁰ SERRANO MIGALLON, FERNANDO.- <u>ob. cit</u>.- p. 61.

criterio de las juntas electorales, o bien, era la Cámara de Diputados o de Senadores, según el caso, las que analizarían la posibilidad de anular alguna elección.

En este sentido, las legislaciones de antaño "carecen de una estructura para resolver los recursos y para supervisar el desarrollo de los comicios". ⁷¹

7.- En lo que respecta a los partidos políticos, aunque durante el siglo pasado se hablaba de los partidos liberal y conservador, éstos eran más bien grupos de opinión y clubes políticos. La sociedad civil no expresaba regularmente sus intereses a través de la forma clásica de un partido político "sino mediante otros mecanismos e instituciones como es el caso de la Iglesia, el Ejército, y los liderazgos caciquiles o caudillistas". ⁷²

SERRANO MIGALLON, FERNANDO. ob. cit. p. 62.

ROCHA MOYA, RUBEN, et al.- <u>Democracia y elecciones en Sinaloa: Una Visión plural</u>.- Universidad Autónoma de Sinaloa y H. Congreso del Estado.-Primera edición.- Culiacán, Sinaloa, México 1992.- p. 14.

II.2 EVOLUCION DE LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO DESDE LA LEY ELECTORAL DE 1911 HASTA LA LEY ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911.

En esta Ley "aparece por primera vez la reglamentación de los partidos políticos. Las elecciones se regulan y son indirectas en primer grado". ⁷³

Se señalaron los requisitos de constitución y funcionamiento de los partidos políticos para participar en un proceso electoral. Para efectos de organización territorial, se dividió el país en distritos electorales cada uno de los cuales incluía a 60,000 personas o fracción superior a 20,000; éstos a su vez eran fraccionados en secciones de 500 a 2000 habitantes cada una; poro cada 500 habitantes se elegía a un elector a participar en la siguiente fase de la elección indirecta.

Dicha distritación era efectuada por los Gobernadores de las Entidades y por las primeras autoridades políticas del Distrito y Territorios Federales.

Otorgó a los partidos políticos el derecho a tener representantes en los Colegios Distritales y Municipales. Contenía un capítulo concerniente a infracciones y sanciones a las disposiciones electorales.

DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J., et al.- <u>La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano</u>.- Editorial Porrúa.- Primera edición.- México 1987.- p. 81.

El 22 de Mayo de 1912 se decretaron reformas a esta Ley Electoral mediante las cuales las elecciones para Senadores y Diputados se hacían directas.

Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de Septiembre de 1916.

Sostiene la elección directa para los constituyentes aunque el voto era público: Las boletas debían ir firmadas por el sufragante. Recogió las prácticas electorales más utilizadas hasta esa fecha como el padrón electoral, instalación de casillas y la votación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Este valioso documento fue un parteaguas en materia electoral, ya que por vez primera:

- 1.- Se elevó el sufragio universal a la categoría de decisión política fundamental, como un derecho y deber de los ciudadanos.
- 2.- Se señaló como una prerrogativa del ciudadano el votar en las elecciones populares en el distrito electoral correspondiente.
- 3.- Se estableció la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular de la Federación y Entidades, así como, la obligación de desempeñarlos.
- 4.- Se estableció como deber del ciudadano el ocupar los cargos concejiles del municipio donde éste residía y desempeñar las funciones electorales.

Por tanto, la Constitución de 1917 "adoptó categóricamente el sistema de elección directa para los diputados, los senadores y Presidentes de la República, remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondría la Ley Electoral". 74

Por primera vez todas las elecciones serían directas; se suprime la figura del Vicepresidente, el Presidente duraría en su cargo cuatro años y jamás podría ser reelecto. La revolución había consagrado al fin uno de sus mayores anhelos.

Se estableció el carácter representativo para los miembros de la Cámara de Diputados, electos cada dos años con un propietario y un suplente por cada 60,000 habitantes o fracción superior a 20,000 en base al censo general del Distrito Federal y para cada entidad y territorio.

Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario del 6 de Febrero de 1917.

Se adopta lo consagrado por la Constitución de 1917, en lo referente a la elección directa del Presidente de la República. Una Junta Empadronadora entregaría a los ciudadanos las boletas para elegir a Diputados, Senadores y Presidente.

Cada una de las Cámaras que integran el Congreso autocalificaba sus elecciones y designaba para ello dos comisiones dictaminadoras. La

DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J.- et al.- <u>ob. cit</u>.- p. 82.

elección para Presidente era calificada por la Cámara de Diputados que declaraba electo al que hubiera obtenido mayoría absoluta de votos.

Aspectos relevantes de esta Ley:

- Permitió el voto a los analfabetas (a diferencia de la Ley Maderista de 1911).
- 2.- Incluyó el derecho a postular candidaturas independientes.
- Estableció el derecho para los partidos políticos a tener representantes en las casillas electorales.

No obstante tales ventajas, hubo un aspecto negativo consistente en que los ciudadanos debían *escribir* el nombre del candidato de su preferencia en las boletas, y al ser la mayoría de los mexicanos analfabetas, debían manifestar en voz alta el nombre del candidato de su elección.

Ley para la elección de los Poderes Federales del 2 de Julio de 1918.

- Garantizó el sufragio universal en el artículo 37, que concedía el voto a los varones de 21 años que fueran solteros y 18 si eran casados; en ambos casos se debía estar en ejercicio de los derechos políticos e inscritos en el registro de la municipalidad en que residiesen.
- Determinó que las elecciones federales fueran celebradas el primer domingo de Julio.

- Prescribió el voto secreto y para ello en relación con las boletas "por primera vez los nombres de los candidatos registrados venían impresos y coloreados por lo cual el secreto del voto se facilitaba para los que no sabían leer ni escribir". ⁷⁵

Sin embargo, "llama la atención que en las boletas diseñadas para votar se incluyera la leyenda de que ese acto debía realizarse con lápiz". 76

Esta Ley estableció los requisitos para el registro de partidos políticos, entre los que destacan:

- Contar con 100 miembros por lo menos.

€3)

- Tener asamblea constitutiva, programa político y de gobierno.
- Contar con 8 números de una revista de propuesta.
- No hacer referencia alguna de raza o religión.

En cuanto al registro de candidatos se efectuaba en la cabecera del distrito electoral para el caso de Diputados y en la capital del estado para Senadores o Presidentes de la República.

Para los dos primeros casos eran los requisitos siguientes:

⁷⁵ ROCHA MOYA, RUBEN, et al.- ob. cit.- p. 17.

JOSE VALENZUELA, GEORGETTE.- <u>Legislación Electoral Mexicana</u> 1812-1921. Cambios y continuidades.- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.- p. 56.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, o ser vecino de la entidad o territorio donde se efectuáse la elección.
- Tener 25 y 35 años de edad respectivamente al día de la elección.

La Cámara de Diputados hacía la declaratoria correspondiente a resultados obtenidos para la elección de Presidente de la República. Asimismo, eran contempladas las candidaturas independientes y se les otorgaba los mismos derechos que a los candidatos de partido.

Un aspecto negativo de esta Ley consistió en el hecho de confiar la organización de los comicios en su ámbito básico de aplicación a los presidentes municipales y a los primeros cinco electores que se presentaran a sufragar.

Reforma del 7 de Julio de 1920.

(5)

Este decreto sirvió para hacer más flexibles los procesos de registro de partidos políticos y candidaturas independientes.

Ley Electoral del 7 de Enero de 1946.

"Unánimemente todos los especialistas coinciden en señalar el año de 1946 como el inicio de la fase moderna o contemporánea del sistema electoral mexicano". 77

El artículo 22 incluyó el concepto jurídico de lo que es un partido político y sus principales funciones:

[&]quot; ROCHA MOYA RUBEN, et al.- ob. cit.- p. 18.

"Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de su derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política". ⁷⁸ Se infiere, por tanto, la labor social de los partidos para orientar políticamente al pueblo.

El artículo 23 reputaba como partido político solamente a los nacionales para "terminar con la nociva proliferación de partidos localistas y regionales que habían venido surgiendo alrededor de hombres, y no de ideas, como consecuencia de conflictos episódicos y no de una decisión colectiva y con finalidades de permanencia". ⁷⁹

Los partidos políticos debían registrarse ante la Secretaría de Gobernación para adquirir personalidad jurídica; quedaron proscritas las candidaturas independientes. Cabe destacar lo novedoso de este requisito.

Establece por primera vez la figura de la *coalición* y se enumeran las causas de la cancelación temporal y definitiva del registro de los partidos políticos.

Con esta nueva Ley se determinaron una gran cantidad de medidas tendientes a lograr que los partidos políticos se convirtieran en organismos más ordenados, con una estructura interna y división de trabajo bien delimitada, un programa de educación política para sus miembros y medidas de disciplina partidista.

1

DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J., et al.- ob. cit.- p. 88.

⁷⁹ <u>lbidem</u> - p. 89.

Los partidos políticos debían funcionar a través de una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional, con representantes del partido en todo el país y comités directivos en cada entidad federativa. Podían obtener los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines y tener representantes en cada uno de los organismos y casillas electorales.

Se dejó al Estado un amplio poder discrecional para determinar la legalidad de las actividades de un partido; se buscó desmantelar las alianzas con fuerzas internacionales de tendencia comunista; se intentó (y eventualmente se logró) evitar el surgimiento improvisado y posterior vaporización de corrientes políticas.

En relación a la *organización electoral* se instituyó que la vigilancia del proceso estaría a cargo de una *Comisión Federal de Vigilancia Electoral* integrada por:

- 1.- El Secretario de Gobernación.
- 2.- Un miembro del gabinete comisionado del Poder Ejecutivo.
- 3.- Dos integrantes del Poder Legislativo, un Diputado y un Senador, comisionados por sus respectivas Cámaras.
- 4. Dos representantes comisionados de los partidos políticos.

Se establecieron las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales que vigilaban la evolución correcta del proceso electoral en su respectiva esfera de acción. Cada irregularidad era consignada en un acta a remitir a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Se creó el *Consejo del Padrón Electoral*, como institución responsable de efectuar la división territorial, elaboración y depuración del padrón.

Como consecuencia de esta Ley, surgió un régimen de partidos serio y se consiguió asegurar la estabilidad política alcanzada por el partido mayoritario. Sin duda contribuyó a una paz política y continuidad en materia electoral por más de 20 años.

Ley Electoral Federal del 4 de Diciembre de 1951.

Establece que los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y participan con ellos en la responsabilidad para el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral.

Se aumentan las causas de cancelación temporal o definitiva del registro. Se incluye en la Comisión Federal Electoral ya no a dos sino sólo un comisionado del Poder Ejecutivo y se aumentó el número de dos a tres comisionados de los partidos políticos, con objeto de lograr un mayor equilibrio y representatividad dentro de la Comisión.

Se creó el Registro Nacional de Electores como entidad dependiente de la Comisión Federal Electoral.

El escrutinio y cómputo electorales fueron encomendados a la mesa directiva de casilla con la intervención de los partidos políticos; éstos tenían representantes sin voto en los comités distritales y las comisiones locales.

El 17 de Octubre de 1953 hubo una reforma trascendental a los artículos 34 y 115 fracción sexta de la Constitución, que otorgó el voto activo y pasivo en elecciones de cualquier nivel a la mujer mexicana, ya que en 1947 ésta gozaba de dichos derechos sólo a nivel municipal.

El 22 de Julio de 1963 hubo una importante reforma a la Constitución que previó en los artículos 54 y 63 el régimen de diputados de partido para que tuviesen una representación en nuestra Cámara de Diputados, acorde al índice obtenido en la votación general y que ampliara el espectro político nacional.

"La filosofía que animó la creación de los diputados de partido, fue alentar a la oposición, facilitarle su ingreso a la discusión en la Cámara de Diputados, dar cauce legítimo a los partidos minoritarios y preservar el sistema de gobierno mexicano". ⁸⁰

El mecanismo consistía en que para poder acceder a cinco curules, un partido político debía obtener el 2.5% del total de la votación emitida en las elecciones federales para diputados; por cada 0.5% adicional obtenido le correspondería una curul adicional, y así sucesivamente hasta lograr un máximo de 20.

Aparece el primer antecedente de ayuda económica a los partidos políticos que consistió en la exención de los impuestos sobre la renta,

DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J., et al.- ob. cit.- p. 98 y 99.

del timbre y aquellos causados por la venta de impresos, rifas, sorteos y festivales.

Se introduce la credencial de elector con carácter permanente y se crea un Comité Técnico y de Vigilancia a nivel federal.

El 22 de Diciembre de 1969 fue publicada la enmienda constitucional al articulo 34 que redujo la edad de 21 a 18 años (sin necesidad de estar casado) para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

"Se plasmó así en la Constitución, la inquietud juvenil de participación política que había tenido una manifestación clara en el movimiento estudiantil de 1968 y se adaptó la Carta Magna a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes". ⁶¹

El 19 de Enero de 1970 se publican reformas a la Ley de 1951, para establecer el registro mediante fórmula, con un candidato propietario y otro suplente y se prevén cláusulas para los casos de cambios de candidatos.

El 14 de Febrero de 1972 hubo reformas a los artículos 55 fracción II y 58 de la Constitución, que reducían la edad para el ejercicio de los derechos pasivos; así, para diputados se redujo de 25 a 21 y para senadores de 35 a 30 años.

OROZCO GOMEZ, JAVIER.- <u>El Derecho Electoral Mexicano</u>.- Editorial Porrúa.- Primera edición.- México 1993.- p. 11.

Se modificó el sistema de diputados de partido ya que la oposición no lograba alcanzar el 2.5% y se redujo a 1.5%. Asimismo se elevó el número máximo de diputados de partido de 20 a 25, que debieran asignarse bajo el principio de representación proporcional.

Ley Federal Electoral de 1973.

Dedicó 24 artículos a los partidos políticos desde concepto, fundamentos, constitución, registro, derechos, obligaciones, prerrogativas y propaganda electoral.

La definición de partido presenta un adelanto y agrega el término educación cívica al de orientación política; esto se tradujo en formar una tradición política-electoral en el pueblo de México.

A los partidos políticos se les reconoce "que concurren a la formación de la voluntad política del pueblo, compartiendo con los organismos electorales la gran responsabilidad de velar por la limpieza del proceso electoral". 82

Entre las prerrogativas para los institutos políticos se destacan las siguientes:

- El derecho y obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral, comisiones locales y comités distritales, mediante un comisionado con voz y voto.

DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J., et al.- ob. cit.- p. 102.

- Nombrar un representante en las mesas directivas de casilla en aquellos distritos en los que postularan candidato.
- Exención fiscal en relación a las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) de manera gratuita en los periodos de campaña electoral. La asignación de los tiempos precisos y la producción de los programas estaban a cargo de la Secretaría de Gobernación. Esto significó un notable avance en la penetración de los partidos a los grandes núcleos de población.

El Registro Nacional de Electores obtuvo su autonomía administrativa y la obligación de dar a los partidos políticos las listas nominales de electores y preparar las estadísticas electorales.

Se estableció la división seccional, entendida como la demarcación territorial electoral en que son divididos los distritos para la recepción del sufragio y en cuya base se formulan las listas de electores. Cada sección incluyó un máximo de 3000 electores y un mínimo de 100 y se instalaban tantas casillas como precisara el comité distrital.

Se ampliaron las facultades de la Comisión Federal Electoral entre las que figuran la de mantener actualizado el padrón, registrar los nombramientos de los comisionados de los partidos ante los comités locales y distritales y registrar candidatos.

II.2.1 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) constó de 250 artículos y dedicó 55 a los partidos políticos. Fue publicada el 30 de Diciembre de 1977.

El artículo 41 como punto de partida de esta reforma, constitucionalizó integralmente a los partidos políticos en México ya que instituyó las bases generales para el concepto, naturaleza, prerrogativas, financiamiento y funciones de los institutos políticos y así siguen hasta hoy. Son considerados grupos políticos por antonomasia e imprescindibles en la sociedad; son foros permanentes para el debate político y la formación de una tradición política nacional.

La nueva Ley no incrementó los requisitos de registro para los partidos ya que quiso fomentar el fortalecimiento de un régimen más plural.

Los partidos políticos participarían en el proceso de empadronamiento efectuado por el Registro Nacional de Electores a través del *Comité Técnico y de Vigilancia*.

Como aspectos principales de esta Ley destacan:

 Señaló a los partidos políticos como entidades de interés público. Esto se traduce en que el Estado tiene la obligación de asegurar a los institutos políticos un mínimo de recursos económicos y las condiciones esenciales para su desarrollo, tales como la disponibilidad de medios para divulgar sus declaraciones de principios, programas de acción, sus opiniones, tesis y razonamientos en relación a los problemas de la nación.

- La actuación de los partidos no debe restringirse a épocas de campaña electoral sino que deben fomentar la participación del pueblo en la vida democrática y convertirse así en institutos de educación política.
- El uso de los medios masivos de comunicación (no sólo la radio y la T.V.) no deben restringirse al periodo de elecciones, sino ser permanente.
- Se introduce el financiamiento a los partidos políticos nacionales para el desarrollo de sus actividades electorales. Se dotaría a los partidos de un mínimo de recursos aunque no se estableció un sistema específico de distribución de fondos ni se fijaron cantidades topes a los gastos electorales.
- Se dispone que los partidos políticos nacionales tengan derecho a participar en contiendas electorales locales (estatales y municipales) mientras hayan obtenido su registro ante la Secretaría de Gobernación y presenten copia certificada del mismo ante las autoridades locales.
- Se establece para la integración de la Cámara de Diputados un sistema electoral mixto con dominante mayoritario. El Congreso se formaría por 300 Diputados electos mediante el sistema de mayoría relativa y por 100 más electos según el principio de representación

proporcional. Para tal efecto se dividió al país en cinco circunscripciones plurinominales, cada una de las cuales incluye (hasta la fecha) a varias entidades federativas. Este principio se extendió a las legislaturas locales y municipios con más de 300,000 habitantes.

- Se organizó el sistema de autocalificación del Poder Legislativo al señalar nuevas bases para la formación del Colegio Electoral.
- Introdujo la figura del registro condicionado para los partidos políticos; éstos debían obtener el 1.5% de la votación total emitida.
 Con ello se amplió de una manera muy significativa su presencia en organismos electorales como la Comisión Federal Electoral (con voz, sin derecho a voto).
- Previó la existencia de asociaciones políticas nacionales que contribuyan al desarrollo de la opinión pública.
- Conservó el voto de los representantes de los partidos en todos los organismos que conducen los comicios.
- Determinó que la Comisión Federal Electoral se encargara de "planear, organizar y vigilar el desarrollo de los comicios; resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos; autorizar todo lo relativo a las prerrogativas a que tienen derecho las diversas organizaciones y fijar, para cada elección, la demarcación territorial de los distritos en que se dividirá el país". 83

ROCHA MOYA, RUBEN, et al.- ob. cit.- p. 31.

ESTA TESIS NO DEBE 79 SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Señaló a la insaculación mediante listas preparadas por el Registro Nacional de Electores, como el procedimiento para designar a los funcionarios en los comités locales y distritales. Por la necesidad de que existiera confianza en el Registro para garantizar la limpieza electoral, se crean órganos de vigilancia en los comités locales electorales.
- Sistematizó un esquema de recursos que podían interponer tanto individuos como partidos, entre ellos el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sin embargo, tuvo fuertes críticas debido a que se le consideró un medio poco idóneo para resolver controversias a nivel electoral ya que podía propiciar enfrentamientos entre los poderes y suscitar riesgos políticos.

En 1980 se estableció el derecho de los partidos a nombrar sus representantes (propietario y suplente) ante las mesas directivas de casilla y las facilidades para difundir sus mensajes de campaña por radio y T.V. con preferencia y dentro del tiempo que por ley corresponde al Estado.

La segunda reforma a la LFOPPE ocurrió el 6 de Enero de 1982 para contemplar la pérdida del registro, hecha efectiva al obtener un instituto político menos del 1.5% de la votación nacional en una sola elección.

II.2.2 CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.

Es importante señalar que se le denominó Código en razón del reconocimiento que el legislador hizo del Derecho Electoral e implica que éste "ha alcanzado la mayoría de edad en tanto rama autónoma del derecho a diferencia de antaño, que era considerado parte accesoria del derecho constitucional". 84

Entre los aspectos sobresalientes del nuevo código se encuentran:

- 1- La ampliación de la representación de las minorías en la Cámara de Diputados de 100 a 200 por el sistema de representación proporcional.
- 2.- Se ampliaron las prerrogativas de los partidos políticos y se estableció un sistema de financiamiento público para sus actividades. El monto se fijó en base al costo mínimo de una campaña y la potencia electoral de cada partido.
- 3.- Se modificó el esquema para la elección de senadores bajo el criterio de que cada tres años se renovaría la mitad de la Cámara Alta.
- 4.- En relación a los organismos electorales, la Comisión Federal Electoral se integraría por el Secretario de Gobernación; dos representantes del Poder Legislativo, un senador y un diputado y los comisionados de cada partido *con registro* en cantidad

BE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J., et al.- ob. cit.- p. 115.

- proporcional a su fuerza electoral demostrada. Se suprimió la presencia del notario y sus facultades.
- 5.- El Comité Técnico y de Vigilancia adquiere facultades más amplias entre las cuales está la entrega pronta de credenciales y la formulación de un padrón veraz, completo y actualizado. "Por la importancia en la confiabilidad del registro para garantizar la limpieza electoral, se crean órganos en los comités distritales en 1987". 85
- 6.- Se fijó en una sola boleta la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional lo que incrementó la certidumbre en esta etapa del proceso.
- 7.- Se modificaron los procedimientos de cómputo para acortar el plazo comprendido entre el día de la elección y la publicación de los resultados comiciales.
- 8.- Se suprimió la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los asuntos electorales y se dispuso la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral para la resolución de las controversias comiciales mediante la interposición de los recursos de queja y reclamación.
 - El Tribunal se integró con 7 ministros numerarios y 2 supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos. Dicho Tribunal podía confirmar, modificar o revocar un acto; ordenar que la Comisión

SERRANO MIGALLON, FERNANDO. - ob. cit. - p. 67.

Federal Electoral o cualquier comisión local no entregaran constancia de mayoría o de asignación.

9.- Se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como una institución de representación ciudadana para la urbe más poblada del país. Dicha Asamblea puede dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno. Controla además la gestión de la administración pública del Departamento del Distrito Federal y promueve la participación y gestoría.

Su composición se rige por un sistema electoral mixto con dominante mayoritario: Son 40 representantes electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional.

- 10.- La totalidad de los presuntos diputados calificaron su elección. Como posteriormente se evidenció, esto propició una serie de enfrentamientos entre las diversas fracciones partidistas que obstaculizó el trabajo electoral.
- 11.- Se creó el *Tribunal de lo Contencioso Electoral*; con ello, las controversias comiciales serían encauzadas y resueltas mediante una vía jurisdiccional idónea, a través de los recursos de apelación y queja.
- 12.- Se eliminó la figura del *registro condicionado* al resultado de las elecciones que favorecía el pluralismo político.

II.2.3 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.

El 15 de Octubre de 1989 se aprobó una reforma constitucional para modificar los artículos 5; 35 fracción III; 36 fracción I; 41; 54; 60 y 73 fracción VI.

1.- El artículo 5 ya reformado hace alusión a las funciones electorales y censales que aunque tienen el carácter de obligatorio y gratuito, aquellas que se realicen profesionalmente (nueva figura que se introdujo con esta reforma) sí serán retribuidas.

Aunque el artículo 36 fracción V constitucional señala como tareas obligatorias para los ciudadanos mexicanos las electorales, lo que la reforma pretende al elevar a rango constitucional las funciones electorales es hacer "un reconocimiento e impulso al Derecho Electoral Mexicano" 66 al otorgar una justa retribución a quienes desean estudiar, profundizar, dedicarse y formarse como verdaderos expertos en materia comicial y contribuir al desarrollo del Derecho Electoral.

2.- El artículo 35 fracción III constitucional establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos el "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país". Libre y pacíficamente en razón de que " a través del diálogo y la concertación se puede lograr el entendimiento y razonamiento de los asuntos políticos del país" ⁶⁷; sólo así y no con actos

⁶⁶ OROZCO GOMEZ, JAVIER - ob., cit. - p. 104.

^{87 &}lt;u>Ibidem</u>.- p. 105.

arbitrarios que alteran el orden y provocan agresión, caos y confusión.

- 3.- El artículo 36 fracción I constitucional, se refiere a la obligación de "inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos". El 22 de Julio de 1992 se dieron medidas para instaurar dicho Registro, que se encargará de expedir la cédula de identidad ciudadana y ahorrarle al Instituto Federal Electoral (IFE) la realización del padrón y suprimir la credencial de elector al poder contar con un documento que acredite nuestra ciudadanía; todavía falta instrumentar más este mecanismo, aunque los pasos se están dando.
- 4.- El artículo 41 constitucional es el más importante en materia electoral, ya que con la reforma se prevé a nivel de nuestra Carta Magna desde el séptimo párrafo que:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual

manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales".

Con la adición de seis párrafos a la Constitución se incluye:

- a) La integración del organismo público y autónomo (el IFE) y sus atribuciones, entre las que se encuentran:
 - La elaboración del padrón electoral.
 - La preparación de la jornada electoral.
 - Efectuar el cómputo y otorgamiento de constancias.
 - Impartir la capacitación electoral y la educación cívica.
 - Imprimir los materiales electorales.
 - Manejar lo concerniente a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- b) Lo referente al servicio profesional electoral.
- c) El establecimiento de medios de impugnación (reglamentados por el COFIPE) y su interposición ante el Tribunal Federal Electoral; se incluyen los requisitos para formar parte de éste, así como su organización, funcionamiento y competencia. El Tribunal es autónomo (al igual que el TRICOEL anterior); contra sus decisiones "no procede juicio ni recurso alguno y las que dicte con posterioridad a la jornada electoral, sólo podrán ser revisadas y modificadas -en su caso- por los Colegios Electorales respectivos, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros". 88

BB OROZCO GOMEZ, JAVIER. - ob. cit. - p. 119.

5.- El artículo 54 constitucional mantuvo en 200 el número de diputados por representación proporcional y conservó el 1.5% del total de la elección emitida en las listas regionales para tener derecho a la asignación proporcional. Los partidos políticos deben acreditar su participación en por lo menos 200 distritos electorales uninominales (y no en sólo 100 como reglamentaba el código anterior).

La fracción IV inciso C dispone que al partido que logre obtener el 35% de la votación nacional, le serán otorgadas automáticamente constancias de asignación en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara (251 Diputados) y por cada punto porcentual obtenido adicionalmente al 35% hasta llegar a 60%) se le asignarán 2 curules más. A esta disposición se le denominó cláusula de gobernabilidad.

6.- El artículo 60 constitucional tiene su esencia en que el Colegio Electoral que calificará la elección de los diputados "se integrará por 100 (y no por 500, o sea la totalidad de la Cámara como establecía la legislación anterior) presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección correspondiente".

Esta reforma fue motivada por los incidentes ocurridos en 1988 durante la autocalificación en la que "la pasión superó al debate parlamentario puro" ⁸⁹ y se obstaculizó la labor arriesgando con retrasar la posterior calificación del Poder Ejecutivo.

OROZCO GOMEZ, JAVIER. - ob. cit. - p. 125.

7.- El artículo 73 fracción VI base 3ª. constitucional estableció las reglas generales de asignación de representantes a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) mediante el principio de representación proporcional en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54.

El día 15 de Agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto para establecer el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales (COFIPE), compuesto por 8 libros, 27 títulos, 82 capítulos, 372 artículos y 16 transitorios.

Entre los cambios más relevantes encontramos los siguientes:

1.- Se crea el Instituto Federal Electoral (IFE que sustituye a la CFE). Este consta de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal y oficinas municipales que determina la Junta General Ejecutiva.

Los órganos del IFE son:

 a) El Consejo General que se integra con el Secretario de Gobernación (quien funge como presidente del mismo), 4 consejeros del Poder Legislativo, 6 consejeros magistrados y representantes de los partidos políticos, cuyo número se determinará en relación a su peso electoral. Aquellos partidos que hubiesen obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección, contarán con un representante con voz pero sin voto (art. 74 del COFIPE).

- b) La Junta General Ejecutiva, presidida por un Director General, un Secretario General y los Directores Ejecutivos (art. 85 del COFIPE):
 - Del Registro Federal de Electores.
 - De Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - De Organización Electoral.
 - Del Servicio Profesional Electoral.
 - De Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - De Administración.
- c) La Dirección General cuyo titular preside y coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IFE (artículo 87 del COFIPE).
- d) Los órganos delegacionales que incluyen en cada entidad a la Junta Local Ejecutiva, Vocal Ejecutivo y el Consejo Local, con las funciones descritas en los artículos 98, 99, 100 y del 102 al 105 del COFIPE y los órganos distritales en cada uno de los 300 distritos del país, constituidos por la Junta Distrital Ejecutiva, Consejo Distrital y Vocal Ejecutivo (artículos 108, 109, 110, 113 al 115); finalmente las Mesas Directivas de Casillas son los órganos electorales formados por ciudadanos (artículos 118 al 124 del COFIPE).

Según el artículo 68-1 del COFIPE, el IFE "es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de realizar elecciones. Tiene como fines (art. 69.):

- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política.
- 2.- En relación a las características ya conocidas del voto, se le agregaron los calificativos de personal e intransferible (art. 4-2) en consideración a que se trata de una decisión únicamente del elector.
- 3.- En relación a los requisitos de constitución de un partido político, el COFIPE en su artículo 26-1 c señala que el programa de acción deberá contener como medida la de "formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política". Por su parte, el artículo 27-1 b indica que los estatutos determinarán "los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones". Los citados artículos tienen como propósito el que impere la tranquilidad y la paz social en la lucha política cotidiana y en los procesos electorales en lugar de violencia, desmanes y desobediencia civil como ha acontecido en pasados procesos.
- 4.- En cuanto al financiamiento público, el COFIPE prescribió cuatro formas:

- a) Por actividad electoral.
- b) Un 10% adicional por actividades generales como entidades de interés público.
- c) Por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores deben aportar al sostenimiento de sus partidos.
- d) Por actividades específicas como entidades de interés público, tales como la educación y capacitación política, tareas editoriales, que en ningún caso serán apoyadas por el Consejo General en más del 50% de los gastos comprobados (art. 49-1 a, b, c y d del COFIPE).
- 5.- Se reinstaura la fórmula de registro condicionado al resultado de las elecciones y se elimina la figura jurídica de las asociaciones políticas nacionales.
- 6.- Desaparece la figura de las candidaturas comunes, por lo que sólo se pueden integrar coaliciones.
- 7.- El Registro Federal de Electores (RFE) estará integrado por un Catálogo General de Electores y por el Padrón Electoral. Asimismo, el RFE expedirá la credencial de elector, que como innovación tendrá fotografía (artículos 136, 137, 143-1 y 164 del COFIPE).
- 8.- El *proceso electoral* se dividirá en cuatro etapas (art. 174-2, 3, 5 y 6 del COFIPE):
- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada Electoral.

- c) Resultados de las elecciones.
- d) Calificación.
- 9.- Se prohiben las encuestas sobre preferencias electorales durante los cinco días previos a la elección, y por lo tanto el ser publicadas en cualquier medio de comunicación (art. 190-3).
- 10.- Los funcionarios de casilla serán designados mediante insaculación del 20% del padrón electoral.
- 11.- El Tribunal Federal Electoral puede declarar la nulidad de una votación emitida en una casilla, en un distrito electoral uninominal, entidad federativa o en una circunscripción plurinominal. Con la interposición del recurso de *inconformidad* se acciona al Tribunal (artículos 264, 266-1 e, 286 y 292 del COFIPE), el cual está integrado por una Sala Central y cuatro Regionales (hay una en la cabecera de cada circunscripción plurinominal). En la Sala Central hay cinco magistrados mientras que en las Regionales hay tres.

Hay dos tipos de recursos:

- a) Aclaración, revisión y apelación que pueden ser interpuestos tanto por los partidos políticos como por los ciudadanos durante los dos años anteriores al de la elección (el primero de ellos ya no previsto por las reformas de Agosto y Septiembre de 1993 a la Constitución y al COFIPE).
- b) Revisión, apelación e inconformidad que pueden ser interpuestos

solamente por los partidos durante el año de la elección. Como *prueba* sólo es contemplada la documental tanto pública como privada (art. 328).

12.- Una novedad por demás importante fue la adición del título 24 al Código Penal que se titula "Delitos Electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos". Con ello se pretende "acrecentar la credibilidad ciudadana hacia las elecciones, de modo que confíe en que su voto será respetado". **

Algunos de los hechos tipificados como delitos son:

- Votar más de una vez en una elección.
- Obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
- Alterar los resultados electorales.
- Ejercer presión sobre los electores o inducirlos a votar por alguien
 o por un partido en especial.
- Difundir noticias falsas sobre la jornada electoral.
- Destinar fondos o bienes públicos a favor de un partido político.

Así, cualquier persona, ya sea el ciudadano común, funcionarios partidistas y electorales o servidores públicos que incurran en las hipótesis señaladas para su observancia, se harán acreedores a la pena que se establece y a la suspensión de sus derechos políticos.

OROZCO GOMEZ, JAVIER. - ob. cit. - p. 144.

Con el COFIPE, en general, se previó (y experimentó en la realidad) un perfeccionamiento en la organización de los comicios, celeridad en el cómputo de los votos y posterior manifestación de resultados, un sistema de pesos y contrapesos en cada etapa comicial tendientes a una preparación y una conducción electoral imparcial.

La Reforma Político-Electoral de 1993.

En 1993 se aprobó la segunda reforma electoral del sexenio Salinista, que modificó los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 65, 66, 74 y 100 constitucionales que, en términos generales, instituyeron lo siguiente:

- Creación de un Tribunal Electoral Autónomo, cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.
- Desaparición de la autocalificación de la elección de los miembros del Congreso.
- Se mantiene la calificación de la elección presidencial como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.
- Desaparición de la denominada cláusula de gobernabilidad.
- Apertura del Senado a las minorías políticas.
- La legislación secundaria contempla las reglas para el financiamiento de los partidos políticos y lo referente a las campañas electorales.
- 1.- Se modificaron los artículos 65 y 66 constitucionales, relativos al inicio y término de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso;

ahora serán del 1 de Septiembre al 15 de Diciembre (y hasta el 30 de Diciembre el año de renovación del titular del Poder Ejecutivo) y el segundo periodo iniciará el 30 de Abril de cada año.

- 2.- Se reformaron diversas disposiciones constitucionales relativas al gobierno del Distrito Federal y su Asamblea de Representantes.
- 3.- Se reformó el artículo 56 constitucional para abrir la Cámara de Senadores a la primera minoría, es decir, el escaño "se le asignará a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate". 91 Asimismo, se plantea volver a la renovación total de la Cámara cada seis años.
- 4.- Desaparece el sistema de autocalificación, al modificarse el artículo 60 constitucional. Esta es una de las reformas más relevantes ya que el IFE declarará la validez de las elecciones de Diputados y Senadores, extenderá constancias de mayoría, hará la asignación de Senadores de primera minoría y efectuará la declaración de validez y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional. Lo anterior podrá ser impugnado ante las Salas del Tribunal Federal Electoral; las resoluciones de éste podrán ser revisadas en segunda instancia por el Tribunal pero contra estos fallos no procederá recurso alguno, ya que son definitivos e inatacables.

OROZCO GOMEZ, JAVIER - ob. cit - p. 217.

En este sentido, "existen avances en materia del contencioso electoral, al irse configurando un sistema cada vez más jurisdiccional, tanto en el peso de las resoluciones que tome el Tribunal como por la instauración de salas de segunda instancia". 92

- El único caso donde sí habrá calificación por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados será para la elección de Presidente de la República; esta resolución será definitiva e inatacable.
- 5.- Desaparece la denominada "cláusula de gobernabilidad" que estaba contemplada en el inciso "c" del artículo 54 constitucional, por lo que ningún partido político podrá tener más de 315 legisladores por ambos principios.

Las Reformas al COFIPE.

Como resultado de las reformas a la Constitución ya comentadas, fueron modificados un total de 173 artículos del COFIPE entre los que destacan los siguientes:

- Financiamiento de los partidos políticos.
- Padrón Electoral.
- Observadores electorales.
- Coaliciones.
- Topes a los gastos de campañas.
- OROZCO GOMEZ, JAVIER.- ob. cit.- p. 222.

- Composición del Tribunal Electoral.
- Medios de impugnación.
- 1.- Se adicionó el artículo 5 del COFIPE con el párrafo 3, para reglamentar a los observadores electorales, quienes podrán presentar un informe sobre el desarrollo de la jornada electoral, que no tendrá efectos jurídicos sobre el proceso y resultados de la elección.
- 2.- El partido político con registro definitivo que no obtenga el 1.5% de la votación en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, perderá por ese hecho su registro. Si alcanza por lo menos el 1% en una elección y no se encuentra en el supuesto anterior, no perderá su registro (art. 35 del COFIPE).
- 3.- En relación al financiamiento de los partidos políticos, el artículo 49 del COFIPE regula los siguientes:

Financiamiento por la militancia.

Financiamiento de simpatizantes.

Autofinanciamiento.

Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, señala quiénes no pueden efectuar aportaciones o donativos a los partidos:

 a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Estados o Municipios.

- b) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas.
- e) Personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE ayudará a la creación de una comisión que revisará el origen y destino de los recursos de los partidos; el Director General del IFE fungirá como su Secretario Técnico y podrá contar con el apoyo técnico de personal autorizado por el Consejo General.

En este orden de ideas, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión todos los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y demostrar su empleo y aplicación mediante dos formas: Informes anuales e informes de campaña.

- 4.- El Consejo General del IFE determinará el tope máximo de los gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos en las elecciones (art. 82 d y m del COFIPE). Asimismo, se determinaron los conceptos para los siguientes gastos de campaña:
- Gastos de propaganda: Incluyen los que se erogan en bardas, mantas, pancartas, volantes, equipo de sonido, propaganda

utilitaria y eventos políticos llevados a cabo en lugares alquilados.

- Gastos operativos de campaña: Que incluyen los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento de muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y materiales, y viáticos.
- Gastos de propaganda en la prensa, radio y T.V.: Abarcan los efectuados en cualquiera de dichos medios ya sean mensajes o anuncios publicitarios que pretendan la obtención del voto.

Es menester señalar que no se considerarán dentro de los topes los gastos necesarios para la operación ordinaria de los partidos, para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Las distintas autoridades en materia electoral (Consejo General, Juntas Locales y Distritales) determinan los topes de gastos de campaña aplicables a las elecciones de Presidente de la República, Diputados por mayoría relativa y Senadores (art. 182 a del COFIPE).

5.- En materia de difusión por radio y T.V., se adicionó el artículo 48 del COFIPE con miras a lograr una reglamentación más precisa sobre los horarios y tarifas de los diferentes espacios disponibles mediante un mecanismo que habilita a cada partido a manifestar su predilección con un tiempo razonable. La Comisión de Radiodifusión del IFE efectuará la asignación correspondiente (art. 48 del COFIPE).

- 6.- Se desarrolló una campaña de fotocredencialización y medidas conducentes a una cabal integración del padrón electoral.
- 7.- En materia jurisdiccional, el Tribunal Federal Electoral (T.F.E.) conocerá de las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el IFE y sus servidores o entre el mismo Tribunal y sus empleados (art. 264 del COFIPE).
- Se creó una Sala de Segunda Instancia del T.F.E. que se integra con cuatro miembros y el Presidente del Tribunal. Esta Sala resolverá el recién 'creado Recurso de Reconsideración (art. 268 del COFIPE). Sus miembros son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de acuerdo al art. 41 constitucional). Su instauración obedeció al hecho de ir conformando un órgano jurisdiccional electoral con un carácter netamente jurídico. Se sostiene la división de los medios de impugnación en dos partes:
- 1.- Los recursos para la época en que no hay elecciones son los de revisión y apelación (art. 294 del COFIPE).
- 2.- Los recursos para el año electoral son los de revisión, apelación, inconformidad y reconsideración (artículos 95 y 303 del COFIPE).

En 1994, año electoral a todas luces, se introdujeron algunas reformas más con el objeto de acrecentar la credibilidad y consecuente participación en los comicios. Las innovaciones consistieron en lo siguiente:

1.- En relación a los consejeros magistrados del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se les cambió la denominación a consejeros ciudadanos, se modificaron algunos de los requisitos para su elegibilidad y el procedimiento de su designación. Ahora son nombrados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los diversos grupos parlamentarios.

El objeto de la reforma fue *ciudadanizar* las decisiones tomadas en el máximo organismo rector de los comicios en México. Asimismo, la representación partidista en los diversos consejos electorales es unitaria y sin voto.

- 2.- Se creó la Fiscalía Especial para Delitos Electorales con la finalidad de que la investigación, tramitación y resolución de posibles ilícitos fuese más ágil y expedita. Cuenta con delegaciones en la República.
- 3.- El Consejo General del IFE acordó en su seno lo concerniente a los visitantes extranjeros, desde su invitación, atención e información acerca de cualquier etapa del proceso electoral.
- 4.- Para acortar el tiempo de disponibilidad de resultados electorales, se dispuso la creación de un *programa de resultados preliminares* en base a la consulta rápida de la información fijada en el exterior de las casillas; esta función estuvo a cargo de diversos organismos no gubernamentales.

II.3 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL ESTADO DE SINALOA.

En el Estado de Sinaloa han tenido vigencia desde la Revolución hasta nuestros días seis Leyes Electorales, incluida la que actualmente rige los procesos comiciales en la Entidad y que fue puesta en vigor el 7 de Mayo de 1992.

1.- La primera Ley Electoral fue publicada el 29 de Abril de 1924, según Decreto número 213 y en funciones estaba la XXX Legislatura bajo el gobierno interino del Lic. Victoriano Díaz Angulo y la Constitución vigente era la del 22 de Junio de 1922, octava en la historia de Sinaloa.

Contaba con 5 capítulos y 54 artículos. Entre los aspectos relevantes que presentaba se encuentran los siguientes:

- a) No existía un organismo especial encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones; eran los Ayuntamientos, las autoridades superiores electorales de dirección en cuanto a la aplicación de la Ley, lo que propiciaba diversos criterios en su interpretación.
- b) Las secciones electorales se trazaban en base al Municipio y no al Distrito Electoral como hoy en día, que es más funcional.
- c) La figura del *empadronador* (designado por el **Ayuntamient**o) **era** muy relevante ya que conformaba el padrón en la sección

- respectiva, extendía las credenciales para votar e instalaba la casilla en la que podía permanecer para resolver dudas acerca de la identificación de los ciudadanos empadronados.
- d) Los partidos políticos podían designar inspectores electorales ante el Ayuntamiento.
- e) Se preveían las candidaturas independientes.
- f) Los ciudadanos que integraban las *mesas electorales* (como se denominaba a las actuales Mesas Directivas de Casilla) eran designados con sólo tres días de anticipación al día de la elección, con la anuencia de los partidos políticos y eran retribuidos.
 - Las mesas electorales abrían a las 8:00 a.m. y la votación se daba por concluida a las 17:00 horas y no se aceptaba ninguna cédula con posterioridad.
- g) El padrón se hacía por quintuplicado (uno para el Ayuntamiento, dos para la mesa electoral, uno para el empadronador y uno para fijarse en el lugar público más visible de la sección electoral respectiva) y podía ser modificado incluso el mismo día de la elección por cualquier ciudadano que ofreciera las pruebas suficientes.
- h) Se preveía el levantamiento de actas de incidentes diversos.
- i) Las cédulas (como eran conocidas las actuales boletas electorales) no eran elaboradas únicamente por el Ayuntamiento, sino que el mismo ciudadano podía llevar la suya y, en último caso, cualquier hoja de papel podía emplearse.
- La policía regular y demás "comisiones necesarias" podían presentarse armadas a las mesas electorales con el fin de mantener el orden.

En general esta Ley era muy ambigua en cuanto a la resolución de las controversias electorales, ya fueran durante la jornada o posterior a ella; tampoco contempló un sistema organizado de impugnaciones ni un régimen claro sobre los partidos políticos, entre otros aspectos importantes, lo que conllevó a la posterior elaboración de legislaciones electorales más completas.

2.- La segunda Ley Electoral de Sinaloa fue publicada el 30 de Enero de 1968, según Decreto número 227, estando en funciones la XLV Legislatura y durante el Gobierno del Señor Leopoldo Sánchez Celis.

Desde el 8 de Enero de 1943, el periodo constitucional para la gubernatura era de 6 años. Esta ley sistematizaba de una manera mucho más completa y organizada los aspectos electorales, se dividía en 17 capítulos y entre sus aspectos relevantes figuran:

- a) La división del Estado en 17 Municipios y 13 Distritos Electorales.
- b) Las elecciones eran celebradas el mismo día (primer domingo de Noviembre del año de la elección).
- c) La existencia de un organismo especializado encargado de la organización de los comicios: La Comisión Estatal Electoral a quien se sumaban como corresponsables del desarrollo y vigilancia del proceso electoral al gobierno, partidos políticos y ciudadanos. Sin embargo, la Secretaría General de Gobierno todavía expedía los registros a los partidos políticos.
- d) Estaba contemplada la credencial de elector; a nivel federal se introdujo en 1963.

e) Se hacía referencia a la instalación de casillas electorales (y no a mesas electorales) las que entregaban al elector las boletas respectivas que se elaboraban según el modelo aprobado por la Comisión Estatal Electoral.

En general, esta Ley previó aspectos del Derecho Electoral moderno, al contemplar lo relativo a la calificación de las elecciones por Colegios Electorales (autocalificación), además de un sistema de nulidades y sanciones por violaciones a la misma legislación.

3.- La tercera Ley Electoral del Estado fue la expedida mediante el Decreto número 240 el 20 de Junio de 1974, estando en funciones la XLVII Legislatura, durante el Gobierno del Lic. Alfredo Valdés Montoya.

Dicho ordenamiento se integraba por 7 títulos, desarrollados en 217 artículos. Conceptualizó muchos aspectos que rigen los procesos electorales: Organismos electorales, votos activo y pasivo, partidos políticos y sus requisitos (declaración de principios, estatutos y programa de acción).

Entre sus aspectos más importantes, figuran los siguientes:

a) Se adoptó el criterio de los 18 años (y no 21) como edad suficiente para alcanzar la ciudadanía, y por ende, para votar. Se estableció como una obligación para los ciudadanos sinaloenses con 18 años el inscribirse en el Registro Estatal de Electores.

- Debido al crecimiento poblacional experimentado, se previó la existencia de más de un Distrito Electoral en algunos Municipios.
- c) Se estableció la existencia de Diputados de partido.

44

- d) Se dispuso como un derecho y una obligación para los partidos políticos, el incorporar comisionados a las Mesas Directivas de Casilla y a los diversos organismos electorales (Comisiones Estatal, Distritales y Municipales Electorales) con voz y voto en éstos últimos.
- Se incorporó la responsabilidad civil y penal para los dirigentes y representantes de los partidos, por los actos que efectuaren en el ejercicio de sus funciones.
- f) Se incluyeron en las prerrogativas de los partidos, la exención de impuestos del Estado y Municipios, franquicias postales, telegráficas y el acceso a la radio y televisión en los periodos de campaña electoral.
- g) Se reglamentaron muy específicamente diversas restricciones sobre la propaganda electoral.
- h) Se contemplaron de una manera mucho más detallada y aumentada, las sanciones a diversas conductas que transgredieran la Ley Reglamentaria.
- 4.- La cuarta Ley Electoral fue expedida mediante el Decreto número 98, el 24 de Septiembre de 1979, estando en funciones la XLIX Legislatura, durante el Gobierno del Señor Alfonso G. Calderón Velarde.

Esta Ley consagró en su articulado muchos de los avances logrados a

nivel electoral federal, particularmente en relación a centralizar en la Comisión Estatal Electoral atribuciones que antes eran propias de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Entre los aspectos más sobresalientes se encuentran:

- a) Se previó la coalición y la candidatura común.
- b) Se aumentaron a 23 los Distritos Electorales en el Estado y se sumaron al Congreso Local 6 Diputados surgidos mediante la representación proporcional; asimismo, se contemplaron regidores por esta misma vía; en ambos caso se señalaron fórmulas para efectuar la asignación respectiva.
- c) Se contempló un Título denominado "De lo Contencioso Electoral", e incluyó los recursos de protesta, queja y revisión, que se interponían ante los mismos organismos electorales que hubiesen emitido las resoluciones.

En 1983 y 1986 se efectuaron enmiendas a la Ley en los siguientes aspectos:

- 1.- En 1983 se creó el decimoctavo Municipio de la Entidad: Navolato y se precisó más en la distritación referida a la descripción de las zonas correspondientes a Culiacán.
- 2.- Se afinaron aspectos relativos a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas que debían ser de la misma sección electoral en que hubiesen de actuar y estar inscritos

- en el padrón respectivo. Es curioso señalar que la Ley previó que los candidatos pudiesen enviar representantes ante las casillas.
- 3.- Se elevó el número de regidores por mayoría relativa para los ayuntamientos y por Ley se determinó un número de regidores por representación proporcional para cada Municipio. Asimismo, se perfeccionaron los mecanismos, fórmula y factores para la asignación respectiva.

En 1989 nuevamente se introdujeron reformas que, en términos generales consistieron en lo siguiente.

100

- Se estableció que los diputados no pudiesen ser reelectos para el periodo inmediato.
- 2.- Se modificaron la distritación del territorio de la Entidad, el día de la elección y por ello los tiempos de las diferentes fases del proceso electoral.
- 3.- Disminuyeron los porcentajes requeridos para tener derecho a la asignación proporcional de Diputados y Regidores de 2.5 a 1.5% y de 10 a 5%, respectivamente. Además se precisaron detalles de las fórmulas de asignación proporcional en los Municipios.
- 4.- Se reglamentó de manera más específica lo referente a la fijación de la propaganda electoral y por lo tanto no quedaría sujeta en su totalidad a los criterios de la comisión Estatal Electoral.
- 5.- En el renglón de los organismos electorales, se experimentaron cambios muy favorables:
 - a) Quien presidiera la Comisión Estatal Electoral ya no sería el

- Secretario General de Gobierno sino un ciudadano designado y removido por el Congreso del Estado.
- b) Las sesiones de la mencionada Comisión dejarían de efectuarse en edificios públicos.
- c) Se creó el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral como instancia jurisdiccional idónea para la tramitación del recurso de queja; se previó su integración, requisitos para ser Magistrado y funciones.
- d) Los escrutadores de las mesas directivas de casillas surgirían de la insaculación (sorteo) de entre las propuestas presentadas por los partidos políticos.
- e) Se sumó a los Comités Distritales y Municipales Electorales la presencia de un Delegado del Registro Estatal de Electores con voz, sin voto.
- f) Se prohibió instalar casillas en fábricas, sindicatos y locales de partidos y asociaciones políticas.
- 6.- Se amplió significativamente el título concerniente a los partidos políticos, desde su definición, derechos y obligaciones, su acción corresponsable en el proceso electoral y su participación en los diversos organismos electorales.
- 7.- Se previó la creación de partidos políticos estatales y asociaciones políticas nacionales y estatales; éstas podrían intervenir en la depuración del padrón.
- 8.- Se introdujeron los Comités Estatal y Distritales de Vigilancia para que los partidos políticos promovieran el empadronamiento y participaran en la depuración y actualización del padrón.
- 9.- Los representantes de los partidos políticos ya no debían ser

- residentes de la sección sino solamente del Distrito Electoral en que debieran actuar y estar incluidos en el padrón respectivo.
- 10.- Se plasmaron en las boletas de Diputados y Regidores por mayoría relativa las elecciones de Diputados y Regidores por representación proporcional; esto facilitó el manejo de material electoral y el proceso en general al ser ya no 5 sino 3 urnas.
- 11.- Las listas nominales debían incluir más datos; se señalaron el uso obligatorio de urnas en material translúcido, la tinta indeleble para marcar el pulgar derecho de los electores y se perforaría la credencial para votar.
- 12.- Todo incidente ocurrido en la votación debía plasmarse en las actas correspondientes; las de escrutinio y cómputo debían específicamente contener los datos sobre el número de electores que votó, número de votos emitidos en favor de determinado partido o candidato y cantidad de votos anulados. Estas actas debían fijarse en un lugar visible de la casilla.
- 13.- Se redujeron los plazos para entregar los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de 72 horas (que establecía la legislación anterior) a 18, 24 y 36 horas según la ubicación de la casilla; se prohibió que los paquetes estuviesen en un lugar distinto al señalado en la Ley.
- 14.- El Presidente o Secretario de casilla no podrían retener el paquete electoral so pena de hacerse acreedores a sanciones y debían entregar *personalmente* los paquetes electorales según los plazos prescritos; de no ser así, los resultados de la casilla se anularían.
- 15.- Se redujeron los plazos para efectuar los cómputos Distritales, Municipales y Estatales; los resultados debían publicarse (por

- casilla) en los periódicos de mayor circulación.
- 16.- Se establecieron sanciones para los Notarios Públicos que durante el día de la elección incumplieran con las solicitudes de los partidos, funcionarios electorales o ciudadanos sobre algún incidente o irregularidad del proceso.
- 17.- Se actualizaron las sanciones para los funcionarios electorales, funcionarios o empleados públicos y para los ministros de culto religioso, en base al salario mínimo en caso de infringir la Ley Electoral.
- 18.- Se señalaron sanciones para los partidos políticos que acordaran la no presentación de sus presuntos diputados para integrar el Colegio Electoral y a los regidores que no se presentaran a desempeñar sus cargos.

En general esta Ley detalló más las fases del proceso electoral y sus medidas se tradujeron en una mayor confiabilidad y certeza en los comicios.

CAPITULO TERCERO

EL ESTADO DE SINALOA Y SU LEGISLACION ELECTORAL DE 1992

CAPITULO III

EL ESTADO DE SINALOA Y SU LEGISLACION ELECTORAL DE 1992

III.1 MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

Para efectos de la presente investigación, el marco constitucional que se expondrá, corresponde a 1994 a nivel federal; a nivel local, sin embargo, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, todavía no presenta cambios en el ámbito político-electoral y por lo mismo a su Ley Reglamentaria.

Por ello, el marco legal estatal data de 1992, año de entrada en vigor de la Ley Estatal Electoral, durante el cual se efectuaron las últimas elecciones en Sinaloa para renovar los cargos de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Presidentes Municipales.

III.1.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna consagra en su texto diversos artículos que son la base para la organización política del país. En concordancia con lo previsto por el artículo 133 de la Constitución Federal, las de carácter local incluyen entre otros, el contenido de los siguientes artículos:

ARTICULO 34.- Establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres mexicanos con 18 años de edad y con un modo honesto de vivir.

ARTICULO 35.- Señala como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos el voto activo y pasivo, además de poder asociarse de una manera libre y pacífica para participar en los asuntos políticos de México; son los denominados derechos políticos.

ARTICULO 36.- Manifiesta como una obligación para los ciudadanos el votar y desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los Estados; también deben cumplir con las funciones electorales.

Los artículos de la Constitución Federal que facultan a las Entidades Federativas a darse sus propias leyes, que regulen todo lo concerniente a su régimen interior, son el 40 y 41 en su primer párrafo que a la letra dicen:

ARTICULO 40.- "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental".

ARTICULO 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Es menester señalar que los párrafos restantes de este último artículo,

constituyen la base constitucional que regula la organización de los comicios federales en nuestro país.

El título quinto de la Constitución General de la República, referente a los Estados de la Federación y del Distrito Federal, en su artículo 115 establece al Municipio Libre como base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, al señalar que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en el sentido de que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

La fracción VIII del mismo artículo 115, consagra como una obligación para las leyes electorales de las Entidades, el principio de la representación proporcional en la célula básica de la organización estatal.

El artículo 116 señala la división del poder público en los Estados de la Federación para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; su organización será de acuerdo a la Constitución local de cada Entidad en particular.

La fracción I dispone que:

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas".

Por su parte la fracción II se refiere a la representación proporcional en la composición de las Legislaturas Locales y señala criterios para su aplicación, al establecer:

II.- "El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno.. En la Legislación electoral respectiva se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las Legislaturas Locales".

Asimismo, se establecen diversas reglas relativas a la elección y duración de diversos cargos públicos.

III.1.2 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

Los artículos 14 y 15 de la Constitución Local son la base o sustento de la Ley que reglamenta las elecciones en la Entidad, las cuales tendrán un carácter mixto y se señala cuándo tendrán lugar; además, se refieren en forma general a los partidos políticos.

El artículo 14 señala textualmente lo siguiente:

"Las elecciones populares serán directas, se resolverán a mayoría de sufragios y conforme al principio de representación proporcional, se verificarán el segundo domingo del mes de Noviembre del año que corresponda y con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria correspondiente.

Por su parte, el artículo 15 plasma los lineamientos base de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos comiciales, además de la implantación de distintos recursos para dar cauce a las controversias, al establecer:

"Corresponde al Gobierno del Estado la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen; instituirá un Tribunal Estatal Electoral que tendrá la competencia que determina la Ley, sus resoluciones serán de pleno derecho, darán definitividad a las distintas etapas preparatorias del proceso electoral y tendrán efectos decisivos y serán inatacables respecto a la existencia o inexistencia de violaciones cometidas durante la jornada electoral y sólo podrán ser modificadas por el Colegio Electoral del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, quienes serán la última instancia en la calificación de las elecciones".

Para la debida recepción de los sufragios en los 18 municipios de la Entidad, ésta se divide en los distritos electorales que señala la Ley Reglamentaria respectiva (art. 18, fracc. I y IV).

El artículo 23 del máximo ordenamiento local establece que el Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por otra parte, el artículo 24 establece en 23 el número de Diputados electos por el sistema de mayoría relativa y en 16 los electos mediante representación proporcional. Para participar en este último sistema, los partidos políticos deben acreditar su participación en por lo menos 10 distritos electorales uninominales y alcanzar al 1.5% del total de la votación emitida.

De acuerdo a los artículos 26 y 43 fracción XII, la autocalificación de los presuntos Diputados al Congreso Local es la figura operante; asimismo, califican la elección de Gobernador del Estado y ambas resoluciones son definitivas e inatacables.

Los artículos 25, 56, 115 y 116, establecen los requisitos indispensables para ser Diputado, Gobernador, Presidente Municipal y Regidores, respectivamente.

El artículo 43 es muy importante, ya que enuncia las facultades del Congreso del Estado, previendo un amplio radio de acción del Congreso en el ámbito político-electoral local.

Cabe destacar que el artículo 45 faculta al ciudadano sinaloense común para proponer una iniciativa o reforma de ley, lo que sin duda representa un avance democrático en la Entidad.

Los artículos 110, 111, 112 y 113 prevén lo relativo al Municipio, su estructura, funcionamiento y atribuciones. En cuanto a las elecciones, se establece que serán directas para el Presidente Municipal y Regidores (aunque para estos últimos existe la representación proporcional) y se verificarán cada 3 años para entrar en funciones el 1 de Enero.

Los Municipios, según su número de habitantes se integran de la manera siguiente:

- Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán, con un Presidente Municipal, 11 Regidores de mayoría relativa y 7 plurinominales.
- 2.- El Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa, con un Presidente Municipal, 8 Regidores de mayoría relativa y 5 plurinominales.
- 3.- Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia, con un Presidente Municipal, 6 Regidores de mayoría relativa y 4 plurinominales.

La Ley Reglamentaria determina cómo se efectúa la asignación de Regidores por representación proporcional. La calificación de las elecciones en los Ayuntamientos se realiza por el Ayuntamiento en funciones, erigido en Colegio Electoral, quien emitirá la Declaratoria respectiva.

El artículo 117 establece la no reelección para el periodo inmediato en los cargos de elección popular directa que presidan los Ayuntamientos (Presidente Municipal y Regidores por cualquier principio), y el artículo 143 prohibe desempeñar dos o más cargos de elección popular al mismo tiempo.

III.2 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DE 1992.

El 6 de Mayo de 1992 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto número 440 la *Ley Estatal Electoral* estando en funciones la LIII Legislatura Local.

La nueva Ley incluyó una serie de significativos avances con respecto a su antecesora, la de 1989. El mencionado ordenamiento consta de 245 artículos más 7 transitorios, contenidos en 7 Títulos.

En el desarrollo del presente capítulo se efectuará una descripción sistemática de la Ley, de manera sucinta, a fin de comprender la realidad jurídico-electoral vigente en la Entidad.

III.2.1 OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.

La Ley es reglamentaria de los artículos 14 y 15 de la Constitución Local y señala los diversos procedimientos para la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos de la Entidad.

La aplicación de este ordenamiento compete a los diferentes organismos electorales, a saber: Consejos Electorales, Mesas directivas de casilla, Tribunal Estatal Electoral y los Colegios Electorales del Congreso del Estado y Ayuntamientos.

III.2.2 INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS. REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

El Poder Legislativo recae en el Congreso del Estado, compuesto por 23 Diputados electos por mayoría relativa y 16 surgidos a través de la representación proporcional, para hacer un total de 39 legisladores.

El territorio del Estado se divide en 23 distritos electorales uninominales. Cabe señalar que los Municipios de Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave constan de 3, 2, 2 y 2 distritos respectivamente, en razón de su densidad poblacional; los demás Municipios solamente cuentan con uno.

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador del Estado, ciudadano electo por voto directo y mayoría relativa del electorado sinaloense.

La Ley fija porcentajes diversos para que los distintos partidos políticos puedan acceder a las regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos, debiendo alcanzar el 2.5% de la votación emitida en los Municipios más poblados, 3% en los medianamente poblados y 3.5% en los menos habitados (para mayor precisión, consultar el punto III.1.2 de la presente investigación).

De los artículos 10 al 14, se establece la fórmula y mecanismos a través

de los cuales se efectúa la asignación de curules y regidurías a los partidos políticos participantes en la elección y que alcancen los mínimos señalados en la Ley.

Por su parte, los artículos 15 al 20 señalan especificaciones respecto a las elecciones en general: El día que se celebrarán las ordinarias, que será el segundo domingo de Noviembre del año que corresponda, mediante la convocatoria respectiva que emita el Congreso en Abril del mismo año. Asimismo, prevén la eventualidad de nulidad de las elecciones y la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias.

Es importante destacar que en materia electoral, la Ley considera como hábiles todos los días y horas del año, lo cual debe tenerse presente sobre todo en materia de interposición de recursos y en general, procesalmente hablando.

III.2.3 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Su reglamentación está incluida en los artículos 21 al 46 de la Ley. Por su importancia, se transcribe el siguiente precepto:

ARTICULO 21.- "Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

Los partidos políticos nacionales (según la Ley, sólo aquéllos que tengan registro definitivo ante el Instituto Federal Electoral) pueden participar en los comicios locales siempre y cuando soliciten en el mes de Abril del año electoral que corresponda, su registro ante el Consejo Estatal Electoral.

Las causas por las que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a lo anterior son:

- 1.- Si pierden su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 2.- Si no cumplen con lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley Estatal Electoral.
- 3.- Si no acatan los acuerdos adoptados en los organismos electorales locales.

En relación a los partidos políticos estatales, se encuentran reglamentados de los artículos 24 al 28. Además de la declaración de principios, estatutos y programa de acción, un partido debe contar por lo menos en 10 Municipios con un mínimo de 200 afiliados en cada uno, para sumar un total superior a los 12,000 miembros. Asimismo, deben celebrar una asamblea en cada uno de los Municipios aludidos y otra Asamblea Estatal Constitutiva en presencia de un Notario Público o persona acreditada para tal efecto por el Presidente del Consejo Estatal Electoral quien certificará lo conducente.

Deben solicitar su registro ante el Consejo Estatal Electoral acreditando

lo anterior, así como presentar listas nominales de afiliados y actas de las asambleas celebradas.

El Consejo Estatal Electoral resolverá la solicitud en 90 días; en caso de que el partido político obtenga el registro, éste será de carácter condicionado y se requiere que obtenga el 1.5% en la próxima elección para obtener el definitivo. La resolución positiva o negativa deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Las causas para cancelar el registro de un partido político estatal están contenidas en el artículo 28. El partido que se encuentre en alguno de los supuestos previstos por la norma tiene el derecho de audiencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Los artículos 29 y 30 consagran los derechos y obligaciones de los partidos, quienes tienen como prerrogativa nombrar representantes en todos los organismos electorales de la Entidad y, en caso de aspirar a la representación proporcional, deberán participar con candidatos en por lo menos 10 Distritos Electorales Uninominales.

Lo relativo a los frentes y coaliciones está regulado en los artículos 31 al 43. Las coaliciones pueden ser:

- 1.- Para la elección de Gobernador del Estado (que tiene efectos en todos los Distritos de la Entidad).
- 2.- Para la elección de Diputados en todos los Distritos o en algunos.

3.- Para la elección de Presidente Municipal y planilla de Regidores en todos los Municipios o en algunos.

Las prerrogativas y derechos de los partidos están en el artículo 44. Su financiamiento público se encuentra regulado por los artículos 45 y 46, de cuyo análisis concluimos lo siguiente:

- Los partidos tienen derecho al financiamiento público el año de la elección y los dos posteriores.
- 2.- El monto total del financiamiento se obtiene al multiplicar un salario mínimo general vigente en el Estado (al comenzar el proceso electoral) por el número de ciudadanos empadronados.
- 3.- Del total, un 20% se divide por igual entre los partidos; el 80% se divide conforme a la votación obtenida por cada uno en la última elección de Diputados.
- 4.- Un 50% de lo anterior se suministrará el año de la elección; 20% el año siguiente y el 30% restante el año previo a la siguiente elección.

El monto total se ajustará a las modificaciones que sufra el salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección de Diputados. El Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales y los partidos a su vez, le informarán por escrito sobre el empleo dado a dichas cantidades.

El artículo 46 establece que los Ayuntamientos otorgarán un

financiamiento mensual a los partidos en base a 100 salarios mínimos generales por cada regiduría que les corresponda.

III.2.4 DE LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACION ELECTORAL.

Todo lo concerniente a la organización de las elecciones está regulado de los artículos 47 al 89 de la Ley.

Según el artículo 47, la función estatal de organizar los comicios corresponde al *Consejo Estatal Electoral*, *Consejos Distritales y Municipales Electorales y a las Mesas Directivas de Casilla*, quienes regirán su actuación por los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y objetividad.

El máximo organismo electoral en la Entidad es el Consejo Estatal Electoral, previsto en el artículo 49, que a la letra dice:

"El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la Entidad. Es autónomo, permanente, con personalidad jurídica propia y domicilio en la ciudad de Culiacán, Rosales.

Se integra con un Presidente, Consejeros del Poder Legislativo, un Secretario, siete Consejeros ciudadanos, representantes de los Partidos Políticos y un Representante de la Dirección del Registro Estatal de Electores".

El procedimiento para nombrar al Presidente y a los Consejeros ciudadanos es muy similar: Los partidos políticos envían una lista con

sus propuestas al Ejecutivo del Estado quien para el caso de Presidente elegirá cinco nombres y para los Consejeros ciudadanos, siete; posteriormente, se turnan esas listas al Congreso del Estado para que con el voto de las dos terceras partes efectúe la nominación respectiva; en caso de no alcanzarse esa votación, se realizará un sorteo. El artículo 52 señala los requisitos para poder ser Consejero ciudadano.

Los Consejeros del Poder Legislativo son nombrados por el Congreso, dos de la mayoría parlamentaria y uno por cada fracción minoritaria.

Los representantes de los partidos políticos serán en número proporcional a su votación obtenida en la última elección de Diputados de mayoría relativa. Cabe señalar que cada partido con registro tiene derecho a uno y el número máximo será de seis.

El Secretario será designado por el Presidente del Consejo. Todos tendrán suplente, con excepción de aquél y del Representante de la Dirección del Registro Estatal de Electores. *Todos tienen derecho a voz y voto*, salvo el Secretario y el Representante de la citada Dirección, en asuntos que no sean de su estricta competencia.

El Consejo Estatal Electoral se instalará la primera quincena de Mayo del año electoral y sesionará por lo menos una vez al mes; al concluir el proceso electoral se podrá reunir a convocatoria de su Presidente. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad; estos acuerdos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar algunas de las funciones desarrolladas por el Consejo Estatal Electoral, según el artículo 56 de la Ley:

- Atender la conformación y funcionamiento de los Consejos
 Distritales y Municipales designando para ello a su Presidente y
 Consejeros ciudadanos a propuesta del Presidente del propio
 Consejo.
- 2.- Velar por el conveniente desarrollo del sorteo de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y la posterior entrega de documentación y material electoral.
- 3.- Determinar el monto y la posterior ministración del financiamiento público a los partidos políticos de acuerdo al calendario respectivo adoptado en su seno y disponer lo concerniente a las prerrogativas a los mismos.
- 4.- Admitir y solventar las solicitudes de registro a las candidaturas a Gobernador del Estado y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
- 5.- Expedir el reglamento sobre difusión y fijación de la propaganda electoral.
- 6.- Admitir, sustanciar y enviar al Tribunal Estatal Electoral los recursos que contra sus actos y resoluciones interpongan los partidos políticos y vigilar que su actuación se apegue a la Ley.
- 7.- Efectuar el cómputo estatal de las elecciones de Gobernador y la asignación de curules de representación proporcional (aplicando la fórmula respectiva), así como extender las constancias

- respectivas de mayoría y asignación. Posteriormente, debe remitir esa documentación a las instancias responsables.
- 8.- Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y con el Instituto Federal Electoral para la colaboración, apoyo, información y documentación de carácter comicial, con el fin de lograr el óptimo desarrollo del proceso.

Siguen en orden jerárquico los Consejos Distritales Electorales que se encuentran previstos en los artículos 60 al 67 de la Ley. Dependen del Consejo Estatal Electoral y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial en sus esferas de competencia correspondientes; se instalan la segunda quincena de mayo del año electoral y residen en la cabecera de cada uno de los 23 Distritos. Se integran igual que el Consejo Estatal, sin representantes del Poder Legislativo. El procedimiento para designarlos es análogo al del Consejo Estatal, con la diferencia de que éste y su Presidente son quienes intervienen en la integración de los Consejos Distritales; su funcionamiento es muy parecido.

Entre las principales facultades de los Consejos Distritales, señaladas en el artículo 65, figuran las siguientes:

1.- Recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por mayoría relativa y de candidatos a Presidente Municipal y listas de regidores (con excepción en este último caso de aquellos Municipios que incluyan a más de un

- Distrito, en cuyo caso se efectuará en el Consejo Municipal Electoral correspondiente).
- 2.- Determinar el número y ubicación de casillas; capacitar, seleccionar y nombrar a los ciudadanos que las integrarán, entregando a su Presidente la documentación y útiles electorales y, en su momento, velar por la oportuna y legal instalación de aquéllas.
- 3.- Efectuar el cómputo distrital de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Presidente Municipal con planilla de Regidores (en este último caso será solamente en los Municipios con un Distrito Electoral).
- 4.- Extender las constancias de mayoría al Diputado y al Presidente Municipal con la planilla respectiva, ambos vencedores en el Distrito.
- 5.- Recibir, sustanciar y enviar al Tribunal Estatal Electoral los recursos que los partidos interpongan contra sus actos y resoluciones. Debe sustanciar y resolver el recurso de aclaración que le interpongan los ciudadanos. Finalmente, debe enviar a las instancias competentes los expedientes electorales respectivos.

El artículo 66 contiene las funciones del Presidente de cada Consejo Distrital, de las cuales sobresalen el publicar las listas de emplazamiento y conformación de las mesas directivas de casilla y publicar en el exterior del local del Consejo, los resultados de los cómputos Distrital y Municipal.

Los Consejos Municipales Electorales funcionarán, según establece el artículo 68, en los Municipios con más de un Distrito Electoral Uninominal, en este caso Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave instalándose en la cabecera municipal respectiva. En los Municipios con un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital realizará las funciones del Consejo Municipal. Su integración y la designación respectiva es igual al de los Consejos Distritales y se instalarán la primera quincena de Junio.

El artículo 73 señala sus funciones, de las cuales destacan:

- Admitir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios.
- 2.- Efectuar el cómputo de la elección y otorgar las constancias de mayoría correspondientes.
- 3.- Admitir, sustanciar y enviar al Tribunal Estatal Electoral los recursos que contra sus actos y resoluciones interpongan los partidos políticos.
- 4.- Remitir los expedientes electorales ya integrados a las instancias respectivas.

Por último, se encuentran los organismos electorales básicos: *Las Mesas Directivas de Casilla*, que son órganos electorales por mandato constitucional. Se integran con ciudadanos designados por sorteo, debidamente capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Como autoridad electoral son responsables durante la jornada cívica de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de

respetar y hacer respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, de garantizar su secreto y la autenticidad de sus resultados.

Como regla general, se instalará una casilla por cada sección electoral y se integrará con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes. El artículo 80 establece los requisitos para fungir como funcionario de casilla, entre los que sobresalen:

Estar inscrito en el Registro Estatal Electoral, poseer credencial para votar, residir en la sección electoral respectiva, no ser servidor público de confianza con autoridad superior ni tener cargo de dirección de algún partido político. Debe tomar el curso de capacitación electoral correspondiente.

Los artículos 82, 83 y 84 consagran las facultades de los funcionarios de casilla. Para efectos de la presente investigación se consideran como más relevantes de cada funcionario las siguientes:

a) El Presidente es quien recibe y resguarda bajo su responsabilidad, la documentación electoral hasta el día de los comicios en que identifica a los electores según el procedimiento expreso; es el responsable de mantener en orden la casilla y de retirar a todo aquél que realice actos contrarios al normal desarrollo de la votación. Posteriormente, practica el escrutinio y cómputo y turna los paquetes electorales al Consejo Distrital respectivo; finalmente, fija en un lugar visible del exterior de la casilla los resultados electorales.

- b) El Secretario elabora las distintas actas que son la constancia del desarrollo de la jornada; comprueba que el nombre de cada elector aparezca en la lista nominal respectiva; recibe los escritos de protesta de los partidos políticos e inutiliza las boletas sobrantes.
- c) Los Escrutadores, antes de comenzar la votación y ante los representantes de los partidos, cuentan las boletas disponibles y anotan su número en el acta de instalación; al terminar la votación deben cotejar el número de electores con la cantidad de boletas depositadas en las urnas y verificar que coincidan; cuentan la cantidad de votos que a su favor tenga cada candidato, planilla, lista estatal o municipal.

El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla está contenido en el artículo 85 y se desarrolla de la siguiente manera:

En el mes de Julio del año electoral, cada Consejo Distrital sortea un 10% de los ciudadanos de cada sección electoral en su territorio. De los elegidos, se excluye a los no aptos ya sea porque no sepan leer o escribir, por ser de edad avanzada o por tener problemas de salud; a los restantes se les imparte una capacitación electoral en Agosto y parte de Septiembre.

Posteriormente, se escoge de cada grupo (cada sección) a algunos que puedan fungir como Presidentes de casilla por sus aptitudes personales y conocimientos en materia electoral; los elegidos son sujetos a un nuevo sorteo del que surge el Presidente definitivo, mientras que los restantes serán Secretarios y Escrutadores.

Finalmente, en Octubre se les imparte un nuevo curso de capacitación sobre el desarrollo de la jornada electoral, mismo que de ser necesario puede prolongarse hasta un día antes de ésta. En el mismo mes se fijan las listas definitivas de funcionarios de casilla y su ubicación en los lugares públicos más visibles.

La Ley prevé que en caso de que los funcionarios tengan un buen desempeño se les pueda volver a llamar para ulteriores procesos con el fin de que desarrollen progresivamente su profesionalización.

En su artículo 87, la Ley señala la obligación para los partidos políticos de acreditar sus representantes en todos los Consejos Electorales, dentro de los 30 días siguientes a la sesión de instalación de éstos.

Los artículos 88 y 89 establecen que las sesiones de los Consejos serán públicas y el Presidente podrá tomar medidas conducentes a restablecer el orden quebrantado, incluso mediante el auxilio de la fuerza pública.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán enviar al

Consejo Estatal Electoral copia del acta de las sesiones respectivas, dentro de las 24 horas siguientes a su celebración.

111.2.5 DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.

El Registro Estatal de Electores, es una Institución con funciones técnicas para fines electorales que depende del Consejo Estatal Electoral. Tiene a su cargo la inscripción de los ciudadanos sinaloenses en el padrón electoral, así como la formación, revisión y actualización permanente de dicho padrón.

Este Instituto tiene su cabecera en Culiacán y delegaciones en cada uno de los Distritos electorales y Municipios que establezca la Ley o determine el Consejo Estatal Electoral, quien norma su actuación, expide su Reglamento y su Presidente designa al Director y al Secretario de aquél (artículos 91 y 92).

Entre las funciones del Registro Estatal de Electores, sobresalen:

- 1.- Formular, confeccionar y distribuir entre los distritos y secciones las listas nominales de electores.
- 2.- Expedir la credencial para votar.
- 3.- Rendir los informes que los organismos electorales o el Tribunal Estatal Electoral le soliciten.

Es importante puntualizar que con la introducción de la credencial para

votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, es posible votar tanto en elecciones federales como locales.

Al respecto la Ley en su artículo 94 establece que el Ejecutivo del Estado puede firmar convenios con el Director General del Instituto Federal Electoral para utilizar el Catálogo General, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales, en el desarrollo de los procesos electorales estatales y municipales.

El artículo 97 faculta al Presidente de casilla para que durante la jornada electoral recoja las credenciales alteradas y las remita a la autoridad competente.

El artículo 98 contiene la obligación del Consejo Estatal Electoral de depurar permanentemente el padrón y destaca la corresponsabilidad de los partidos políticos y ciudadanos para efectuar esta función (que se suspenderá de Septiembre al día de la jornada electoral); asimismo, indica quiénes serán excluidos del padrón.

Los artículos 102 y 103 determinan lo referente a las listas nominales de electores que se elaborarán por secciones y en orden alfabético. El segundo lunes de Agosto del año de la elección, les será informado a los organismos electorales sobre el total de empadronados en cada sección y así, poder determinar el número de casillas a instalar.

El 15 de Agosto a más tardar, el Registro Estatal de Electores hará

entrega de las listas nominales a sus delegaciones Distritales y Municipales para que las exhiban públicamente y los partidos políticos y ciudadanos puedan señalar y en su caso, demostrar posibles deficiencias; para corregirlas, serán devueltas al Registro Estatal y antes del 30 de Septiembre, el propio Consejo tendrá las listas definitivas para toda la Entidad.

El funcionamiento de los Comités Estatal y Distritales de Vigilancia se encuentra previsto de los artículos 104 al 108. Dichos Comités son organismos que tienen como función promover el empadronamiento y la participación de los partidos políticos en la integración, actualización y depuración del padrón electoral.

El Comité Estatal tiene su residencia en Culiacán y está integrado por el Director del Registro Estatal de Electores, quien como Presidente designará un Secretario, además de contar con un representante por cada partido político con registro.

El Comité Estatal se encarga de la conformación de los Comités Distritales de Vigilancia, así como de la depuración permanente del padrón con la participación de los partidos políticos y posterior notificación al Consejo Estatal Electoral.

Cabe señalar que el Registro Estatal de Electores, sesionará por lo menos dos veces al mes hasta la entrega de las listas definitivas de electores a los organismos electorales; es muy importante la asistencia de los representantes de los partidos, ya que de no hacerlo dos veces

consecutivas, quedarán relegados de hacerlo por el resto del proceso electoral.

Por su parte, los Comités Distritales de Vigilancia tienen su fundamento legal en los artículos 106 al 108; existen en la cabecera de cada Distrito Electoral y su configuración incluye al Delegado Distrital del Registro Estatal de Electores, quien funge como su Presidente, el Secretario es el Delegado Municipal de la cabecera que corresponda y un representante por cada partido registrado.

En su ámbito de competencia, tienen muy parecidas funciones a las del Registro Estatal de Electores. En caso de controversia respecto de la integración del padrón de una sección, municipio o distrito entre varios Comités Distritales de Vigilancia, será turnada a la Dirección del Registro Estatal de Electores en un máximo de 3 días a partir de que se tenga conocimiento de la controversia.

Finalmente, el artículo 108 prevé que para la elección de Ayuntamientos, los Comités Municipales Electorales deben turnar en 3 días a la mencionada Dirección del Registro Estatal de Electores los escritos por impugnaciones que le presenten los ciudadanos y representantes de los partidos políticos con relación al padrón.

III.2.6 DEL PROCESO ELECTORAL.

Es el título más extenso e interesante de la Ley, ya que abarca desde el procedimiento de registro de candidatos (artículo 110 al 117), hasta la

calificación de las elecciones por los Colegios Electorales respectivos (artículos 198, 199 y 200).

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Gobierno del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Se inicia con la publicación de la Convocatoria a elecciones y concluye con la calificación de éstas.

Como se apuntó anteriormente, sólo los partidos políticos con registro pueden solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; no están previstas las candidaturas independientes.

El artículo 111 señala los plazos y las autoridades ante las que debe efectuarse el registro, a saber:

- a) Para Gobernador del Estado, durante el mes de Julio ante el Consejo Estatal Electoral.
- b) Para Diputados de mayoría relativa, durante la primera quincena de Agosto ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes.
- c) Para Diputados por representación proporcional, durante la segunda quincena de Agosto ante el Consejo Estatal Electoral.
- d) Para Presidente Municipal y planilla de Regidores por mayoría

relativa, la primera quincena de Agosto ante los Consejos Distritales Electorales y Municipales en los casos que corresponda.

e) Para Regidores por representación proporcional, la segunda quincena de Agosto ante los Consejos mencionados en el inciso anterior.

El artículo 113 fija los requisitos y documentación que deben acompañar a la solicitud de registro. Cabe señalar que para el caso de los candidatos a Diputados por representación proporcional, se debe acompañar la constancia de registro de por lo menos 10 candidaturas de Diputados por mayoría relativa.

Los artículos 114, 115 y 116 establecen diversas prevenciones y reglas sobre la solicitud de registro, omisiones a las mismas, publicación de las candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sustitución de candidaturas y renuncias.

El artículo 117 contiene las bases a que se sujetarán los actos de propaganda, entre los que se considera importante señalar los siguientes:

- No se puede fijar propaganda electoral en un radio de 50 metros del local de ubicación de casillas.
- 2.- La propaganda debe ser fácilmente retirable.
- 3.- Los partidos y candidatos pueden convenir la fijación de propaganda en propiedad privada.

- 4.- Se debe retirar la propaganda durante los 10 días naturales posteriores a la elección.
- 5.- Las campañas deben terminar 3 días antes de la jornada electoral.

El procedimiento para ubicar las mesas directivas de casilla está contenido de los artículos 118 al 123, de cuyo análisis son relevantes los siguientes criterios:

- 1.- Se instalará una casilla en cada sección electoral siempre y cuando sean 750 electores o fracción; de ser dos o más casillas, se situarán en forma contigua y para dividir la lista nominal de electores se utilizará un criterio numérico y alfabético.
- 2.- Cuando en una sección electoral existan más de 1,500 electores inscritos en la lista nominal, se dispondrán en el mismo sitio tantas casillas como fuere necesario; de no ser posible, se colocarán en lugares diversos tomando en cuenta la concentración y distribución de los electores.
- 3.- Se establecerán *Casillas Extraordinarias* en aquellos lugares de difícil acceso y contarán con la lista nominal de la sección.
- 4.- El Consejo Estatal Electoral dispondrá la colocación de Casillas Especiales para los electores en tránsito, esto es, fuera de su Distrito.

En cuanto a los lugares en que deban ubicarse las casillas, deberán ser de fácil y libre acceso para los electores, amplios y de preferencia que sean locales ocupados por escuelas y oficinas públicas. Los requisitos que deben reunir se contemplan en el artículo 122.

Los partidos políticos tienen derecho a nombrar 2 representantes ante las mesas directivas de casilla y un representante general por cada 10 casillas urbanas y otro por cada 5 rurales, debiendo ser residentes del distrito en el que actuarán.

Lo anterior, deberá hacerse a partir del 20 de Septiembre y hasta 10 días antes de la elección (artículo 124). Este procedimiento se hará en los Consejos Distritales Electorales respectivos (artículo 128) y los requisitos que deben contener los nombramientos de los representantes partidistas están en los artículos 129 y 131.

El Presidente del Consejo Distrital que corresponda, deberá entregar al Presidente de cada casilla una lista con la relación de los representantes de partidos políticos con derecho a actuar en su mesa (artículos 130 y 131).

La actuación de los representantes se debe circunscribir a lo señalado en los artículos 125 (representantes generales) y 126 (representantes ante las casillas).

Los representantes ante las casillas deben recibir copia de las actas de instalación, cierre y final de escrutinio y cómputo, además de firmar de recibido; pueden presentar escritos relacionados con incidentes acontecidos en la votación y escritos de protesta; asimismo, pueden acompañar al Presidente de la casilla a entregar el paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo (artículo 126).

Lo concerniente a la documentación y material electoral, está comprendido de los artículos 132 al 143; es menester señalar que las boletas contienen el nombre del Estado, Distrito, Municipio, número de sección y casilla, y deberán estar en poder de los Consejos Distritales 20 días antes de la elección. El procedimiento de recepción y verificación de boletas es muy riguroso, ya que todo se asienta en actas y ante la presencia de los representantes de los partidos políticos (artículo 138).

Los Presidentes de los Consejos Distritales deben entregar toda la documentación y material electoral, incluyendo 2 ejemplares de la lista nominal de electores de la sección al Presidente de la Casilla, dentro de los 7 días previos y a más tardar 3 antes de la elección (artículo 139). Asimismo, fijarán 5 días antes de la jornada electoral, un aviso en los lugares en que se instalarán las casillas (artículo 143).

Las urnas serán de un material transparente y llevarán impreso o adherido el mismo color de la boleta que corresponda a la elección respectiva (artículo 141), con objeto de facilitar a los votantes su plena identificación.

El capítulo VI que incluye de los artículos 144 al 176, corresponde a la jornada electoral y tiene como aspectos relevantes los siguientes:

 A solicitud de cualquier representante de partido político, las boletas deberán firmarse por uno de ellos designado por sorteo.

- 2.- Se fijará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores en un lugar próximo a la casilla, visible, para que los ciudadanos verifiquen si sus nombres aparecen.
- 3.- El artículo 145 señala lo conducente parar el caso de existir dificultades al instalar la casilla.
- **4.-** Se levantará un acta de instalación firmada por todos los integrantes de la mesa y en la que consten los incidentes ocurridos.
- 5.- El artículo 147 determina previsiones en caso de efectuarse un cambio de ubicación de Casilla; esto debe constar en el acta citada en el punto anterior.
- 6.- Se pondrá a disposición de las autoridades competentes, a las personas que presenten credencial que no les pertenezca o que éstas presenten muestras de alteración, lo que se asentará en el acta respectiva (artículo 152).
- 7.- Los notarios y jueces podrán tener libre acceso a las casillas para dar fe de cualquier acto relacionado con éstas; los funcionarios de los organismos electorales también podrán acudir siempre y cuando sea a petición del Presidente de la Casilla (artículo 156).
- 8.- En caso de alteración o quebranto del orden, se levantará el acta respectiva (artículo 158).
- 9.- Los representantes de los partidos políticos podrán presentar escritos sobre cualquier suceso acontecido que a su juicio

constituya una violación a la Ley; la admisión de dichos documentos no podrá ser negada y éstos se sumarán al expediente (artículo 159).

- 10.- Los funcionarios de casilla y representantes de partidos no podrán ser detenidos durante la jornada electoral por alguna autoridad a menos de que se trate de delito flagrante (artículo 160).
- 11.- El artículo 161 se refiere a las Casillas Especiales. Cabe señalar que a éstas se les dotará de 350 boletas como máximo (artículo 140).
- 12.- Concluida la votación, se levantará un acta de cierre firmada por todos los miembros de la mesa. Se efectuará el escrutinio y cómputo donde se determinará:
 - a) El número de electores que votó.
 - b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
 - c) El número de votos anulados.
 - d) El número de boletas remanentes de cada elección.

El primer cómputo a realizar será el de la elección de Diputados, después Gobernador y finalmente Presidente Municipal y Regidores (artículo 164).

13.- Los artículos 165, 166 y 167 señalan el procedimiento para efectuar el escrutinio y cómputo, disposiciones relativas a la validez o nulidad de votos y lo que debe contener el acta final de escrutinio y cómputo en la que deberán constar los incidentes acaecidos y la relación de los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos.

- 14.- El artículo 168 es de vital importancia ya que dispone que las actas finales firmadas por dos o más representantes de partidos políticos (sin que sea bajo protesta) y que no contengan impugnaciones presentadas en el transcurso o al cierre de la jornada electoral, tendrán plena validez, sin que posteriormente se les pueda impugnar.
- 15.- A criterio del Consejo Estatal Electoral se podrá utilizar una sola acta que incluya lo prescrito por la Ley (artículo 169).

Los artículos 170, 171 y 172 contienen disposiciones relativas a los paquetes electorales, su colocación en una caja especial y posterior entrega (por parte del Presidente de Casilla y de quienes se determine que lo acompañarán) al Consejo Distrital o Municipal respectivo y la fijación de resultados electorales en el exterior de la casilla.

Al clausurarse las casillas, los *plazos* para entregar las cajas son los siguientes (artículo 173):

- Inmediatamente, en tratándose de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito.
- Hasta 12 horas para casillas urbanas, fuera de la cabecera del Distrito.
- 3.- Hasta 18 horas para casillas rurales.

Cabe señalar que dichos plazos pueden ser ampliados con anterioridad

a la jornada electoral por el Consejo Distrital correspondiente, para las casillas en que se justifique y por caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser plasmado en el acta circunstanciada de recepción de paquetes. Si éstos se entregan fuera de los plazos sin causa justificada, no serán computados.

Los Consejos Distritales y Municipales pueden intervenir para asegurar que la captación de paquetes sea realizada en tiempo e idear un dispositivo para recogerlos, obviamente bajo la observación de los partidos políticos (artículo 174).

El artículo 175 establece prevenciones generales para el día de la jornada electoral; el 176 señala la obligación de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de proporcionar la información y apoyo necesario a los organismos electorales.

La recepción, salvaguarda y el procedimiento para realizar el cómputo del contenido de las cajas conforme van llegando a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, está previsto en los artículos 177 y 178.

La misma noche de la jornada y hasta 48 horas después, el Consejo Estatal Electoral puede presentar resultados preliminares, auxiliándose de los avances tecnológicos existentes aunque únicamente en base a las actas finales de escrutinio y cómputo para cada elección (artículo 179 y 180).

El cómputo final de cada una de las elecciones será realizado en los Consejos Distritales y Municipales respectivos a las 8:00 a.m. del domingo siguiente a la elección (artículo 182); dicho conteo se efectúa con base a lo establecido en los artículos 183, 184 y 185 de la Ley.

Al finalizar, se extenderán constancias de mayoría a las fórmulas y planillas triunfadoras y se fijarán los resultados en el exterior de los Consejos (artículos 186 y 190).

Los Presidentes de los Consejos deberán integrar los expedientes relativos a cada elección (artículos 187 y 191) y, en caso de haber sido interpuesto el recurso de inconformidad, deberán enviar copia del mismo, así como los escritos de protesta que obren en su poder al Tribunal Estatal Electoral junto con otros documentos. Posteriormente, remitirá los expedientes a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, al Consejo Estatal Electoral y al Ayuntamiento en funciones, según corresponda (artículos 188 y 192).

Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales conservarán copia certificada de los expedientes y actas hasta la calificación de las elecciones; posteriormente, destruirán dichos documentos.

El tercer jueves de Noviembre del año de la elección, el Consejo Estatal sesionará para efectuar el cómputo estatal de las elecciones de Diputados por representación proporcional (aplicando la fórmula respectiva) y de Gobernador del Estado. En su momento, el Presidente

del Consejo extenderá las constancias respectivas y remitirá al Tribunal Estatal Electoral y a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, los expedientes y documentación conducente. El Presidente conservará las copias certificadas correspondientes (artículos 194 al 197).

El proceso electoral propiamente dicho termina con la calificación de las elecciones, contemplada en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley.

Los presuntos Diputados autocalifican su elección y para ello se erigen en Colegio Electoral; al quedar instalada la Legislatura el 1º de Diciembre, proceden a calificar la elección de Gobernador y deberán expedir la Declaratoria respectiva a más tardar el 10 de Diciembre, para que el nuevo Gobernador tome posesión el 1º de Enero. Ambas resoluciones son definitivas e inatacables.

En relación a la elección de Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, el Ayuntamiento en funciones constituido en Colegio Electoral es quien la califica en sesión celebrada el 30 de Noviembre a más tardar; posteriormente, expide las constancias de asignación a los Regidores por representación proporcional.

III.2.7 DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y DELITOS ELECTORALES.

Las faltas administrativas y sanciones están previstas en los artículos 239, 240, 241 y 242 de la Ley. El Consejo Estatal Electoral es quien conocerá de las infracciones y violaciones que contra la Ley cometan:

- 1.- Los funcionarios electorales, al no cumplir con los principios que rigen su actuación, señalados en la Ley, aunque no incurran en delito alguno. En este caso se les amonestará, suspenderá o destituirá del cargo.
- 2.- Los Jueces de Primera Instancia y Menores, Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y Notarios Públicos cuando incumplan con las obligaciones que la Ley Estatal Electoral les exige. En esta situación, el Consejo Estatal Electoral emitirá una Declaratoria y la comunicará al superior jerárquico del infractor para que proceda en los términos de la legislación aplicable.
- 3.- Los presuntos Diputados que no se presenten a conformar el Colegio Electoral que prevé el artículo 26 de la Constitución Política del Estado. La sanción consiste en la suspensión de sus derechos políticos hasta por 3 años.
- 4.- Los Diputados y Regidores electos que, sin causa justificada, no se presenten a ejercer su cargo en los plazos señalados en la Constitución Local. En este caso, habrá suspensión de derechos políticos hasta por 6 años.
- 5.- Los partidos políticos que acuerden que sus Diputados o Regidores no desempeñen el cargo para el que fueron electos. En caso de concretarse este supuesto, habrá suspensión hasta por 2 elecciones o la cancelación del registro del instituto político ante el aludido Consejo.
- 6.- En general, las autoridades que no proporcionen en tiempo y

forma la información que les sea solicitada. La sanción a aplicar es la ya citada en el punto número 2.

No obstante las sanciones, el interesado podrá alegar en defensa lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que juzgue pertinentes. En su momento, las resoluciones que emita el Consejo Estatal Electoral serán definitivas e inatacables.

Es pertinente señalar que si algún extranjero se entromete en las cuestiones político-electorales de la Entidad, se enterará de ello a las autoridades federales competentes para que procedan en consecuencia.

En cuanto a los delitos electorales, se encuentran señalados en los artículos 243, 244 y 245 de la Ley.

Se aplicará multa hasta de 100 días de salario mínimo y prisión de 6 meses a 2 años a los ciudadanos o representantes partidistas que incurran en las siguientes conductas:

- a) Presentarse armados a una casilla.
- b) Votar más de una vez o suplantar a un elector.
- c) Impedir la oportuna instalación de alguna casilla u obstaculizar su funcionamiento o clausura.
- d) Instalar ilegalmente una casilla o usurpar funciones electorales.

- e) Hacer proselitismo el día de la elección, ya sea en el interior de las casillas o donde estén formados los votantes.
- f) Recolectar u ordenar recolectar paquetes electorales sin estar facultado por la Ley para ello.

Por lo que respecta a los funcionarios electorales, se les impondrá multa de 20 a 100 salarios mínimos y prisión de 3 meses a 5 años, cuando:

- a) Alteren en cualquier forma, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de documentos referentes al registro de electores.
- b) Los funcionarios del Registro Estatal de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando procediere, o expidan credencial para votar a quien no corresponda o no la expidan con oportunidad.
- c) Al tener conocimiento de violaciones ocurridas en el proceso electoral, no las hagan constar.
- d) Obstruyan, sin razón justificada, el normal desarrollo de la votación.
- e) Sin causa justificada, no entreguen o impidan la oportuna entrega de documentos oficiales necesarios para la elección.
- f) Instalen o clausuren dolosamente alguna casilla fuera de tiempo y forma según lo previsto por la Ley.
- g) Al ser funcionarios de mesa directiva de casilla, permitan que la

votación se efectúe de manera ilegal o nieguen admitir el voto a quien tenga derecho a ello, o bien, si retienen o no entregan los paquetes electorales a los organismos correspondientes.

- h) Se nieguen a reconocer, sin causa justificada, la personalidad de los representantes partidistas o les impidan ejercer sus facultades.
- i) Alteren los resultados electorales, sustraigan, destruyan o realicen un uso indebido de la documentación pública electoral.

Es menester señalar que a petición de los partidos políticos, los organismos electorales expondrán las denuncias que procedan ante las autoridades correspondientes.

III.3 AVANCES DE LA LEY.

La Ley Estatal Electoral es más precisa en cuanto a las fechas y fases del proceso electoral y contempla en su articulado un conjunto muy amplio de adelantos en relación a las anteriores legislaciones que han tenido vigencia en la Entidad; entre lo más relevante podemos distinguir los siguientes aspectos:

- 1.- En relación a la composición del Congreso Local, se aumentó en 10 el número de Diputados por representación proporcional, es decir, de 6 a 16. Esto se traduce en que el cuerpo colegiado alberga en su integración a casi la mitad (40%) de legisladores por la vía plurinominal, que refleja la pluralidad política existente. Además, se simplificó la fórmula de asignación, de manera que la votación se ve reflejada tanto en el Congreso como en los Ayuntamientos.
- 2.- En cuanto a la constitución de los Ayuntamientos, se redujeron los porcentajes necesarios para que los partidos políticos pudiesen más fácilmente acceder a regidurías por la vía plurinominal. De esta forma, ya no necesitan alcanzar el 5% de la votación, sino solamente el 2.5, 3 y 3.5%, según el municipio de que se trate.
- 3.- Se reglamentó más detalladamente sobre el financiamiento público a los partidos políticos, contemplándose en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado. Los Ayuntamientos hacen lo propio con los institutos políticos que tuviesen regidores. El

financiamiento se dividió en 3 partes y de esta forma los partidos políticos cuentan con más tiempo para influir en el cuerpo electoral.

- 4.- En relación a los organismos electorales, se avanzó en lo siguiente:
 - a) Sinaloa fue de las primeras entidades en ciudadanizar los diversos organismos comiciales, al incorporar la figura del consejero ciudadano con voz y voto al Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales.
 - b) El Presidente del Consejo Estatal Electoral es designado de entre una terna propuesta por los partidos políticos y votada por las dos terceras partes del Congreso Local, a diferencia de la anterior legislación en que la terna era propuesta por el Secretario General de Gobierno. Asimismo, los Presidentes y consejeros ciudadanos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales son designados a propuesta de los partidos políticos y ya no directamente por la anterior Comisión Estatal Electoral.
 - c) Se eliminaron las Comisiones Municipales Electorales en los municipios menos poblados para concentrar las funciones en los Consejos Distritales y no dispersarlas al efectuarlas en un solo lugar. Solamente en los municipios más poblados (Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave) existen Consejos Municipales Electorales.
 - d) Se reglamentó de manera más precisa lo relativo a las mesas directivas de casilla al aumentar los requisitos para ser

integrante de éstas y señalar quiénes no pueden serlo. Además, a sus miembros se les capacita y ya no son designados directamente por los Consejos Distritales Electorales, sino mediante la doble insaculación.

- e) Se establecieron Casillas Extraordinarias para los lugares de difícil acceso y Casillas Especiales para los electores en tránsito.
- 5.- En lo referente al proceso electoral, hubo notables mejoras:
 - a) El material electoral debe entregarse 3 días antes de la jornada electoral y no 5, como antes.
 - b) Para garantizar el secreto del voto, se entregan mamparas; las boletas electorales ya llevan impreso el número de la sección y casilla correspondiente; además, ya no se entrega un 10% adicional de boletas al Presidente de casilla, sino solamente el número suficiente en relación a los electores y representantes partidistas.
 - c) Se entrega una relación de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla (que se pueden registrar hasta 10 días antes de la elección y no 12, como antes), dos ejemplares de la lista nominal de electores e instructivos para los funcionarios de casilla.
 - d) Se pormenorizó mucho más el proceso de votación, se previó la elaboración de actas sobre cualquier incidente y la inutilización de las boletas sobrantes.
- 6.- Se instrumentaron mecanismos para dar resultados electorales

preliminares durante las 48 horas siguientes a los comicios. Cabe señalar que solamente se toman en cuenta las casillas en donde no se hubiere presentado algún escrito de protesta.

- 7.- Se le dio mayor peso al acta final de escrutinio y cómputo ya que si era firmada al menos por dos representantes de partidos políticos (siempre y cuando no se hubiese presentado algún escrito de protesta), tendría cabal validez electoral. Los resultados del cómputo para cada una de las elecciones deben fijarse en un lugar visible del exterior de la casilla.
- 8.- Se incluyó un capítulo nuevo sobre *delitos electorales*, que conlleve a un proceso electoral confiable y participativo.
- 9.- En relación a lo contencioso electoral, el nuevo Tribunal Estatal Electoral conoce y resuelve sobre dos recursos: Revisión e Inconformidad y sus fallos sobre el primero son definitivos e inatacables. El anterior Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral sólo dictaminaba sobre el interpuesto recurso de queja. Además, el nuevo Tribunal comienza a funcionar desde el principio del proceso, para que cada etapa quede sancionada debidamente.

CAPITULO CUARTO

EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN SINALOA

CAPITULO CUARTO

EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN SINALOA

IV.1 RESEÑA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

En el devenir histórico sinaloense, no existe algún antecedente previo a 1989 en la forma de un órgano jurisdiccional que se encargara de resolver las controversias derivadas de los procesos electorales.

Dichas disputas se canalizaban a través de distintos recursos que se interponían ante el mismo órgano electoral que había emitido la resolución o realizado el acto o, en su caso, por un órgano superior jerárquico, a menudo no especificado en la legislación reglamentaria (artículos del 208 al 210 de la Ley Estatal Electoral de 1979); sin embargo, no existía la instancia jurídica, idónea y especializada ante la cual pudiesen desahogarse las diferencias comiciales.

Al crearse el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral (TECE) en 1989, únicamente conocía el recurso de queja y las resoluciones que recaían sobre este recurso constituían meros elementos de apoyo para los Colegios Electorales del Congreso y Ayuntamientos, quienes decidían en última instancia (artículos 209 y 223 de la Ley Estatal Electoral de 1979, reformada).

Es así como se instituyó el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, para de alguna manera instrumentar un recurso que conociera de las impugnaciones no resueltas en el seno de los órganos electorales establecidos y los Colegios Electorales, estableciéndose como un cuerpo intermedio que coadyuvase a dar mayor claridad y certeza a los comicios.

Fue el 21 de Agosto de 1989, mediante el decreto número 894 cuando se incorporó a la legislación reglamentaria (Ley Estatal Electoral de 1979) la figura del Tribunal, comprendido en 8 artículos y un transitorio.

El artículo 223 disponía que el Tribunal de lo Contencioso Electoral es un organismo dotado de plena autonomía para conocer y dictaminar en apoyo del Colegio Electoral del Congreso y de los Ayuntamientos, del recurso de queja previsto por la Ley.

El Tribunal se instalaba durante el mes de Septiembre del año de la elección y concluía sus funciones, una vez calificadas las elecciones por los Colegios Electorales.

Se integraba con cinco magistrados, tres de los cuales eran numerarios y dos supernumerarios, ambos designados por el Congreso de la Entidad a propuesta de los partidos políticos que contendieran en las elecciones. El procedimiento consistía en que durante el mes de Julio del año de la elección, cada partido presentaba una terna ante el Presidente en turno del Congreso, quien remitía las propuestas a la

Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación; ésta a su vez, con la debida fundamentación, proponía al Pleno del Congreso la designación de los magistrados y a quien de entre ellos presidiría el Tribunal (artículo 224).

Según el artículo 225 de la Ley, entre los principales requisitos para ser magistrados se encontraban: Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos; tener 30 años cumplidos; poseer título de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos que ameritaran pena corporal; no pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico y no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido o asociación política.

La estructura y funcionamiento del Tribunal estaba prevista de los artículos 226 al 230 de la Ley, de cuyo análisis destaca que los magistrados eran nombrados para cada proceso electoral y su retribución se fijaba en el presupuesto de egresos del Estado. El Tribunal contaba con secretarios, personal auxiliar y con un Secretario General para atender los asuntos administrativos, designados por el Presidente, quien convocaba a los demás miembros del Tribunal para su instalación e inicio de funciones; además presidía las sesiones (que debían ser publicas y, en casos excepcionales, privadas previo acuerdo del Pleno del Tribunal), dirigía los debates y velaba por su orden; representaba al Tribunal ante cualquier clase de autoridad y notificaba a los Colegios Electorales del Congreso y Ayuntamientos las resoluciones emitidas sobre el recurso de queja.

El Tribunal debía resolver el Pleno, es decir, con la asistencia de los tres magistrados numerarios y por mayoría de votos. El Presidente tenía voto de calidad en caso de empate. Por su parte, los dos magistrados supernumerarios auxiliaban en el estudio, análisis y valoración de los casos a resolver.

El artículo 209 señalaba que el Tribunal era competente para conocer del recurso de queja que se podía interponer contra:

- 1.- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal de la elección de diputados o regidores electos mediante el sistema de mayoría relativa.
- La constancia de mayoría expedida por los Comités Distritales o Municipales.
- Las resoluciones emitidas por dichos organismos en relación al recurso de protesta.
- 4.- Los resultados de las actas de cómputo general y municipal de las elecciones de diputados y regidores por representación proporcional.

En general, el recurso de queja tenía por objeto, según establecía el artículo 210, hacer valer las causales de nulidad contempladas en la Ley; la única prueba admisible era la documental pública y, por ello, los notarios públicos de la Entidad debían expedir las certificaciones correspondientes, tan pronto lo solicitara la parte interesada.

Cabe señalar lo que ordenaba el artículo 211 de la Ley, en relación a que este recurso sólo podía interponerse si antes se había hecho valer ante

los organismos electorales correspondientes el *recurso de protesta* en la forma y términos prescritos en la legislación.

Aunque el recurso de queja se debía interponer ante los Comités Distritales y Municipales Electorales o la Comisión Estatal Electoral (para el caso de cómputo general), al final de la sesión de cómputo o dentro de las subsiguientes 24 horas de concluida, era el Tribunal de lo Contencioso Electoral quien emitía el dictamen respectivo y posteriormente lo enviaba a los Colegios Electorales, quienes se apoyaban en él para la calificación respectiva (artículo 209).

IV.2 EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. NATURALEZA JURIDICA.

Su denominación o razón social es: *Tribunal Estatal Electoral*, según lo establece el decreto número 440 que lo creó el 6 de Mayo de 1992.

Su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 202 de la Ley Estatal Electoral de 1992.

El Tribunal Estatal Electoral es un ente reconocido por la Ley objeto de nuestro estudio y por tanto, capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones; su patrimonio se forma con los recursos aportados por el Gobierno del Estado para sufragar los gastos de su operación, es decir, en cumplimiento de sus funciones.

El referido Tribunal tiene personalidad jurídica propia, distinta a la de sus integrantes, lo cual se desprende de lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado, al establecer que el Tribunal es un órgano jurisdiccional en materia electoral, a quien compete la resolución de los recursos de revisión e inconformidad que la mencionada Ley prevé y consecuentemente, es el canal para desahogar las controversias comiciales propias del proceso de renovación de poderes en Sinaloa.

Su finalidad, prevista en el artículo 48 de la Ley, es la de dar

definitividad a las distintas etapas del proceso electoral, garantizando que las actividades comprendidas en cada una de ellas se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Por definición legal es autónomo, ya que es un cuerpo colegiado que no depende de ningún otro poder estatal; esta autonomía e independencia se manifiesta por la circunstancia de que no existe disposición legal alguna que permita injerencias de las autoridades en sus funciones decisorias y rige su actuación por la Ley Reglamentaria del artículo 15 de la Constitución Local (Ley Estatal Electoral de 1992) y los acuerdos tomados por su Pleno.

Los fallos que recaigan sobre los recursos de revisión serán de pleno derecho, es decir, definitivos e inatacables; en cambio, las resoluciones que se refieran a los recursos de inconformidad interpuestos, tendrán efectos decisivos, es decir, podrán ser modificadas por los Colegios Electorales del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, que por Ley son la última instancia en la calificación de las elecciones en la Entidad (artículo 15 de la Constitución Política del Estado).

IV.2.1 INTEGRACION.

El Tribunal, al igual que su antecedente inmediato, está integrado por 3 magistrados numerarios y 2 supernumerarios, designados por el Congreso del Estado mediante la votación de las dos terceras partes de

sus miembros presentes, de una terna previamente propuesta por el Ejecutivo del Estado que contenga el doble de nombres de magistrados que se vayan a elegir (esto es, 10) con su respectiva currícula adjuntada.

Si no se obtiene la votación indicada, se procederá a un sorteo; los cinco elegidos determinarán quién de entre ellos fungirá como Presidente del Tribunal.

Aunque el órgano jurisdiccional tiene su sede en la Capital del Estado, Culiacán, funciona con 3 Salas Unitarias Proyectistas (artículo 203):

- 1.- Sala Norte: Que se ocupa de los Municipios y Distritos Electorales de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Guasave, Angostura y Salvador Alvarado.
- 2.- Sala Centro: Que atiende a los Municipios y Distritos Electorales de Mocorito, Badiraguato, Culiacán y Navolato.
- 3.- Sala Sur: Que realiza lo propio en Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley, el Tribunal debe instalarse dentro de la segunda quincena del mes de Abril del año de la elección y entrará en receso una vez calificados los comicios por los Colegios Electorales respectivos.

IV.2.2 REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO Y DURACION.

Los aspirantes a ocupar el cargo de magistrado deben reunir los siguientes requisitos (artículo 204):

- Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con su credencial para votar.
- 3.- Tener el día de la designación, título profesional de Licenciado en Dèrecho con una antigüedad mínima de 5 años.
- 4.- Contar con una buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de algún ilícito a menos que éste haya sido de naturaleza no intencional.
- 5.- No ocupar, ni haber ocupado los últimos 6 años anteriores a la designación, puesto de elección popular o cargo alguno en un partido o asociación política a nivel de dirigencia nacional, estatal o municipal.
- 6.- Tener como mínimo 30 años cumplidos y no más de 65 el día de la designación.

Los magistrados *duran siete años en su cargo* y durante este tiempo no podrán aceptar o ejercitar algún empleo o comisión de la federación, estados o municipios o de las organizaciones políticas, según establece el artículo 205 de la Ley; sin embargo, podrán prestar sus servicios en instituciones docentes y de beneficencia.

Es menester señalar que *únicamente mientras desempeñan su encargo*, los magistrados gozarán de licencia en sus trabajos o empleos, y solamente recibirán remuneración durante el proceso electoral.

Aunque los magistrados son irrecusables, cuando conozcan de alguna cuestión en la que pudiesen tener un interés personal debido a la relación de parentesco, de negocios o de cualquiera otra naturaleza que pueda influir su imparcialidad, deberán declinar el conocer del asunto. La inmediata calificación y resolución de este incidente correrá a cargo del Pleno del Tribunal.

Si los magistrados incurren en conductas graves u opuestas a lo que la Ley en el mencionado precepto señala, podrán ser destituidos de su encargo. En caso de presentarse, el Congreso del Estado analizará las faltas y, si procede, determinará la remoción mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros, respetando el derecho de audiencia. Contra la resolución que al efecto se dicte, no cabe recurso alguno, ya que son definitivas e inatacables.

1V.3 ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL.

En términos de lo dispuesto por la Ley, al Tribunal le corresponde conocer sobre el recurso de *revisión* para dirimir las controversias suscitadas en cualquier etapa anterior a la jornada electoral, en cuyo caso los efectos de sus resoluciones serán definitivos.

Debe también dar trámite (o desechar, en su caso) al recurso de inconformidad para solucionar las disputas producto de supuestos hechos acaecidos durante la jornada electoral y posteriores cómputos de las elecciones.

El órgano jurisdiccional podrá declarar la nulidad de una o varias casillas y, en determinadas ocasiones (de darse los supuestos previstos por la Ley en sus artículos 211 y 212), declararla en un distrito electoral uninominal o en un municipio.

En su momento, la resolución que recaiga sobre el recurso de inconformidad interpuesto, tendrá *efectos decisivos* y por ello podrá ser modificada por los Colegios Electorales del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, según sea el caso (artículo 15 de la Constitución Política del Estado).

De las funciones del Presidente del Tribunal previstas en el artículo 206 de la Ley, destacan las siguientes:

- a) Representar al Tribunal ante cualquier autoridad.
- b) Convocar al Pleno del Tribunal a sesiones, presidirlas, conducir los debates y velar por el orden durante su realización.
- c) Nombrar al Secretario General, a los Secretarios Auxiliares y al personal administrativo necesario para el efectivo funcionamiento del Tribunal, así como preparar y ejercer el presupuesto de éste.
- d) Atender la notificación en tiempo y forma de las resoluciones del Tribunal y su apropiada realización.
- e) Todas las demás que se estimen necesarias para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, el Secretario General tiene las siguientes atribuciones (artículo 207):

- a) Dar cuenta de las sesiones que efectúe el Pleno del Tribunal, tomar las votaciones de los magistrados y elaborar las actas correspondientes.
- b) Autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal, así como expedir las constancias que se requieran.
- c) Iniciar el trámite de los recursos que deban resolverse; si reúnen los requisitos deberán admitirlos o, dado el caso, someter al Pleno del Tribunal su desechamiento de plano por notoriamente improcedentes.
- d) Sustanciar los expedientes y conminar la entrega de documentación necesaria hasta ponerlos en estado de resolución.
- e) Atender todo lo relativo a recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del Tribunal.

f) En general, atender todas las demás actividades que el Presidente del Tribunal le encomiende.

Por su parte, los magistrados supernumerarios integran el Pleno del Tribunal a convocatoria del Presidente y auxilian a los numerarios en el estudio, análisis y evaluación de los asuntos a resolver.

El Tribunal resuelve en Pleno, integrado con tres magistrados numerarios o supernumerarios aunque el Presidente debe estar siempre presente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. Las sesiones del Tribunal son públicas, aunque podrán ser privadas si así lo determina el Pleno, pero sólo para casos excepcionales (artículos 208 y 209).

IV.3.1 DE LAS NULIDADES.

Tratándose de un distrito electoral o municipio, la Ley indica en sus artículos 212 y 215 que el Tribunal Estatal Electoral puede declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, afectar los resultados de alguna elección; ello, siempre y cuando el número de casillas anuladas equivalga al 20% de las instaladas en la demarcación, cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones o cuando exista violencia generalizada.

Es pertinente puntualizar que ningún partido político podrá invocar como causa de nulidad, hechos o circunstancias provocadas dolosamente por él mismo; esto es, a todas luces, un adelanto en cuanto a la previsión, ya que experiencias en el ámbito democrático deben aprovecharse a efecto de evitar la actuación de los institutos políticos al margen de la Ley y en perjuicio del proceso electoral en general.

La votación recibida en alguna casilla será nula si se acredita cualquiera de las siguientes causales (artículo 211):

- a) Que la casilla haya sido instalada en un lugar distinto al señalado.
- b) Que la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, hubiese sido hecha fuera de los plazos establecidos por la Ley, sin causa justificada.
- c) Que el escrutinio y cómputo se hubiese realizado en local distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo.
- d) Si la votación fue recibida en fecha distinta a la establecida en la Ley para la celebración de elecciones o por personas u organismos diferentes a los autorizados para ello.
- e) Haber mediado error grave o dolo ostensible en el cómputo de los votos, a beneficio de algún candidato, fórmula o planilla de candidatos.
- f) Que se haya permitido sufragar sin credencial para votar o haber dejado votar a quien no aparezca en la lista nominal de electores (salvo los casos expresados en la Ley).

- g) Haber ejercido violencia física o presión, cohecho o soborno sobre los miembros que integran la mesa directiva de casilla o electores, en forma tal, que se haya afectado la libertad o el secreto del voto.
- h) Haber utilizado un listado nominal distinto al definitivo entregado por el Consejo Estatal Electoral con antelación al día de la elección.

Cabe señalar que la Ley establece que las causas expuestas en los incisos e), f) y g) son determinantes para el resultado de la votación; asimismo, cualquiera de las causas invocadas debe ser plenamente acreditada.

La elección de Diputados por el principio de representación proporcional será nula si se actualiza en todo el territorio del Estado alguna de las causales expresadas o cuando no coincida la suma del total de actas de Cómputo Distrital con el total del Cómputo Estatal, siempre y cuando sea determinante para el resultado de la votación.

La Ley prevé en su artículo 217 que si algún candidato a Diputado, Presidente Municipal o Regidor no reúne los requisitos de elegibilidad manifestados en al Constitución Política del Estado, le serán anulados los votos emitidos a su favor y, por consiguiente, se le retirará su constancia de mayoría o de asignación, según sea el caso.

IV.3.2 DE LOS RECURSOS.

Son tres los recursos que pueden interponerse contra los actos o resoluciones de los órganos electorales: *Aclaración, revisión e inconformidad,* consagrados de los artículos 218 al 235 de la Ley.

El recurso de aclaración no es resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, sino por el Presidente del Consejo Distrital en que resida el elector cuando éste sea incluido o excluido indebidamente de la lista nominal de electores, cuando existan errores con relación a los datos personales de su credencial para votar o cuando cualquier otra información no le permita el libre ejercicio del sufragio.

El recurso de revisión puede ser iniciado por los partidos políticos contra los actos o resoluciones emitidos durante el proceso electoral por los Consejos Estatal, Distritales o Municipales. Se debe interponer dentro de los tres días computados a partir del siguiente de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución recurrida.

Los requisitos que debe cubrir la interposición de este recurso son los siguientes (artículo 220):

- a) Debe ser por escrito y presentarse ante el órgano que ejecutó el acto o que emitió la resolución recurrida.
- b) Quien promueva debe necesariamente tener acreditada su personalidad en el órgano ante el que actúa; en caso contrario

- deberá acompañar la documentación pertinente que la justifique.
- c) Debe hacerse mención expresa del acto y resolución que se impugne, así como el órgano responsable y los agravios que provoca.
- d) Deben citarse los preceptos legales presuntamente infringidos y la relación concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación.
- e) Presentar una relación de las pruebas.
- f) Finalmente, debe estar firmado autógrafamente por el promovente.

En caso de omitirse alguno de los requisitos expresados en las letras c) y d), se requerirá por estrados para su cumplimiento en un plazo de 24 horas computadas a partir de su fijación, apercibiendo al promovente que de no entregar lo solicitado, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Es pertinente señalar que cualquier recurso de revisión interpuesto deberá ser fijado en los estrados inmediatamente por el Consejo que lo reciba y los representantes de los partidos políticos o terceros interesados, dispondrán de 48 horas para presentar los escritos y pruebas que estimen convenientes. Dichos escritos deberán satisfacer los requisitos expresados en las letras a), b), y f), acreditar su interés jurídico y las pretensiones concretas de quien promueve.

Transcurridas las 48 horas, el Consejo que haya recibido el recurso de

revisión deberá enviar al Tribunal Estatal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes, el expediente respectivo además de una copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnados, así como los elementos que se consideren necesarios para emitir la resolución.

En el Tribunal, el Secretario certifica si se cumplió con los requisitos de Ley y si no es así, lo hará del conocimiento del Presidente para que conmine al recurrente a que se cubra lo faltante. En caso de reunir todas las formalidades, el Secretario dictará el auto de admisión respectivo y se colocará una copia del mismo en los estrados del Tribunal. Asimismo, efectuará todas las diligencias y actos necesarios para la tramitación de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolución.

Una vez tramitado el expediente, el Presidente del Tribunal lo turnará a la Sala que corresponda para que elabore el proyecto de dictamen y se exponga a la consideración del Pleno del propio órgano.

El Presidente puede ordenar que se realice alguna diligencia, que se perfeccione alguna prueba o incluso requerir de las autoridades federales, estatales o municipales, cualquier documento o informe que pueda ser útil para el análisis del expediente. Por ello, la resolución puede no darse de inmediato si se acuerda su diferimiento (sólo para casos extraordinarios, según la Ley); aún así, el Tribunal cuenta con un plazo no mayor de ocho días para resolver, a partir de la presentación del recurso.

No se omite señalar que consideramos muy reducido el término de ocho días, debido a la complejidad del análisis de cada caso, a los requerimientos para satisfacer las deficiencias y a los demás plazos fijados para distintas diligencias, hace muy presionada la tramitación y resolución de los recursos.

El recurso de inconformidad que la Ley contempla en su artículo 227, puede interponerse por los partidos políticos para objetar los resultados de los cómputos por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o para requerir la nulidad de las elecciones. Se inicia dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna.

Hay un requisito de procedencia de este recurso, cuando se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla por supuestas irregularidades acaecidas en la jornada electoral: *El escrito de protesta*.

Dicho escrito debe presentarse ante la Mesa Directiva de Casilla ai concluir el escrutinio y cómputo; se podrá exhibir también ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente dentro de las 36 horas subsiguientes, siempre y cuando se trate de casillas en las que hubiese actuado únicamente un representante partidista.

El escrito de protesta deberá incluir los siguientes requisitos (artículo 228):

- a) El partido político que lo expone.
- b) La mesa directiva de casilla o Consejo ante el que se presenta.
- c) La elección que se protesta.
- d) Una breve reseña de los hechos que se considera transgredieron los preceptos legales que reglamentan el desarrollo de la jornada electoral.
- e) Nombre, firma y cargo partidario de quien presenta el escrito.

Los funcionarios de casilla o del Consejo que reciban el escrito, deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del mismo para que conste en los posteriores actos, desarrollo y resolución del recurso.

Para interponer y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad, se estará a lo expuesto para el recurso de revisión, aunque se deberá manifestar en forma precisa lo siguiente (artículos 230 y 231):

- a) El cómputo y la elección que se impugnan.
- b) La cita individualizada de la(s) casilla(s) cuya votación se solicita que se anule en cada caso.
- c) El vínculo que, en su caso, mantenga el recurso con otras impugnaciones.
- d) Por último, el Consejo responsable de remitir el expediente del recurso al Tribunal Estatal Electoral, deberá incluir copias

certificadas de las actas relativas al expediente alusivo al cómputo de la elección impugnada.

Es menester señalar que puede haber acumulación de aquellos expedientes de recursos en que se impugne el mismo acto o resolución por parte de varios partidos políticos.

Es muy importante el hecho de que los representantes de los partidos políticos tengan acreditada su personalidad ante los Consejos electorales respectivos, ya que para todos los actos efectuados en relación al desahogo de los recursos, deberá acompañarse copia del documento en que figure el registro.

IV.3.3 REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES.

En su momento, las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión e inconformidad, indistintamente contendrán, conforme al artículo 226 de la Ley, los siguientes requisitos:

- a) Alusión de la fecha, lugar y Magistrado ponente.
- b) La recapitulación de los hechos o puntos de derecho en controversia.
- c) Análisis de los agravios señalados.
- d) Examen y evaluación de las pruebas ofrecidas y admitidas y, en caso de existir, las recabadas por el propio Tribunal.

- e) Los preceptos legales que fundamenten la resolución.
- f) Los puntos resolutivos.
- g) En su caso, el término para su cumplimiento.

La resolución recaída al recurso de revisión interpuesto podrá confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; sin embargo, en tratándose de resoluciones de fondo emitidas sobre el recurso de inconformidad tendrá efectos diametralmente distintos, como son (artículos 225 y 232):

- Confirmar los resultados inscritos en las actas de cómputo, ya sea estatal, distrital o municipal.
- 2.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o en varias casillas si se acreditó alguna o varias de las causales señaladas en el punto IV.3.1 de la presente investigación y con ello modificar el acta de cómputo de la elección de que se trate la impugnación.
- Revocar la constancia de mayoría o de asignación proporcional expedidas por los Consejos respectivos.

IV.3.4 CASOS DE IMPROCEDENCIA.

El Tribunal podrá desechar, por notoriamente improcedentes, todos aquellos recursos interpuestos que presenten cualquiera de las deficiencias siguientes (artículo 234):

- 1.- No figure la firma del promovente.
- No sean promovidos por quien tenga personalidad o interés legítimo.
- 3.- Se presenten fuera de los plazos indicados por la Ley.
- 4.- No se proporcionen las pruebas correspondientes o se ofrezcan fuera de los términos legales, a menos que por motivos justificados no obren en poder del promovente.
- 5.- En relación al escrito de protesta, que no haya sido presentado en tiempo o adolezca de alguna deficiencia en los requisitos que la Ley prevé para su procedencia.
- 6.- No especifiquen agravios o los que señalen no tengan (de manera manifiesta) relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

IV.3.5 DE LAS PRUEBAS.

La Ley considera en su artículo 238 que son objeto de prueba los hechos controvertidos que motiven polémica, discusión o debate; por ello, no lo serán el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni los hechos que hayan sido reconocidos.

Es menester puntualizar que el promovente debe ofrecer todas las pruebas que obren en su poder, en el escrito inicial o dentro del término para la interposición de los recursos, bajo el riesgo de que ninguna prueba aportada fuera de dichos plazos será tomada en cuenta al resolver (artículo 237).

Las únicas pruebas que en materia electoral podrán aportar las partes son las documentales, de las cuales las públicas harán plena prueba, mientras que las privadas serán tomadas en cuenta y valoradas por el Tribunal mediante la sana crítica.

La Ley considera como documentales públicas a las siguientes (artículos 236 y 237):

- a) Actas oficiales relativas al escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las efectuadas en los diversos Consejos Electorales y las actas incluidas en los expedientes de cada elección.
- b) Documentos originales emitidos por los Consejos o funcionarios electorales dentro de su esfera de acción legal.
- Documentos expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales dentro de su marco de competencia.
- d) Documentos emitidos por aquellos a quienes se les haya conferido la fé pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en dichos documentos estén inscritos hechos que les consten.

Por otro lado, se consideran documentales privadas todos los demás documentos que proporcionen las partes, con la condición de que sean pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Tanto las documentales privadas como los escritos de los terceros interesados serán considerados como presunciones y, por ello, sólo

harán plena prueba cuando a juicio del Tribunal, los demás elementos contenidos en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el sano razonamiento del vínculo que guardan entre sí, no dejen duda.

IV.4 AVANCES.

Con relación al órgano que le precedió, el Tribunal Estatal Electoral contempla desde mi punto de vista los siguientes adelantos:

- 1.- Se instala desde el comienzo del proceso electoral para que cada etapa de éste quede debidamente sancionada; ello hace más expedita la labor del órgano jurisdiccional.
- 2.- Los magistrados duran siete años en su encargo, lo que les permite conocer tres procesos electorales, con la consecuente continuidad de su labor.
- 3.- Para aumentar el profesionalismo de los magistrados, se incrementaron los requisitos, entre los que destaca el hecho de que ya no pueden desempeñar durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo de la federación, estados, municipios u organizaciones políticas; sin embargo, tienen derecho a disfrutar de licencia en sus trabajos o empleos durante el tiempo del desempeño de su encargo y así dedicarse por completo a su trascendente labor.
- 4.- Para garantizar la imparcialidad del órgano, se previó la remoción de los magistrados en caso de faltas graves y cuándo deban excusarse por tener un interés personal.
- 5.- Se dividió la actuación del Tribunal en tres Salas Unitarias

Proyectistas, para que cada una se ocupe de los asuntos propios de su demarcación territorial.

- 6.- Se crearon los recursos de *revisión e inconformidad*; el primero procede contra los actos o resoluciones emitidas por los diversos Consejos Electorales desde el principio del proceso, lo que brinda certeza jurídica. A las resoluciones sobre este recurso se les dotó de definitividad, con lo que se terminó con el carácter de *mero dictamen* de los fallos del anterior Tribunal.
- 7.- Se amplían los plazos para la interposición de los recursos y se pormenorizaron los requisitos para su presentación, con el fin de evitar exceso de escritos pobremente fundamentados y que entorpecían la labor del Tribunal. Ello hizo más expedita la tramitación de los casos; se previeron además casos de improcedencia para el desechamiento de plano.
- 8.- Se aumentaron las causas de nulidad para casillas, distritos y municípios por irregularidades en la votación y cómputo.
- 9.- Se previó la presentación de pruebas documentales privadas que serán tomadas en cuenta y valoradas por el Tribunal.
- 10.- En general, se pormenorizó más el procedimiento de interposición, tramitación y resolución de los recursos, lo que redundó en una mayor claridad, certeza y rapidez en el desempeño de las responsabilidades propias del Tribunal.

IV.5 LA TRASCENDENCIA SOCIAL Y JURIDICA SOBRE LA DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES.

Toda sociedad que se precie de vivir en un estado de derecho y por tanto que le garantice el pleno ejercicio de la democracia, exige de la actuación gubernamental la vigencia y debida aplicación de leyes, ordenamientos y en general disposiciones legales ajustadas a su realidad social, económica y política.

La democracia en el mundo contemporáneo y seguramente en los tiempos por venir, es y será un tema apasionante tanto por su contenido como por sus repercusiones en la vida nacional; es un tema de inacabable análisis y reflexión, pero sobre todo es una condición indispensable para bien gobernar, máxime si de por medio se encuentra una sociedad, con sus diversos sectores debidamente representados, participativa y consciente de los problemas nacionales, así como de la necesidad de resolverlos velando en todo momento por el interés general, por el bien de la comunidad.

Sin duda alguna, el ámbito político-electoral en un país como el nuestro, refleja la aspiración del pueblo mexicano por perfeccionar los procesos electorales con el consecuente ejercicio pleno de la democracia. La tarea no ha sido fácil, sin embargo el propósito de todo ciudadano, independientemente de la actividad o profesión a la que se dedique, es y deberá ser el preservar el estado de derecho durante la celebración de los comicios sean del orden federal, estatal o municipal.

Ese y no otro, es el espíritu que nos debe guiar en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, pues sólo así alcanzaremos los resultados deseados y un país fortalecido por sus instituciones y por quienes lo integran, dándose como consecuencia natural el desarrollo del mismo tanto en lo interno como dentro del concierto de las naciones.

Por todo ello, considero importante destacar dentro de la presente investigación, la trascendencia social y jurídica sobre la definitividad de las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral, como parte de la responsabilidad que le confiere la Ley, pero también como parte de la responsabilidad que en su ejercicio asume frente a la sociedad; sociedad que hoy en día exige la aplicación estricta de la Ley y la transparencia de los procesos electorales.

IV.5.1 ANALISIS DEL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Acorde con lo expuesto en el punto anterior, resulta interesante para los estudiosos del derecho que aspiramos a contribuir y a forjar un país más democrático, el efectuar un análisis de lo que implica el texto del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, pues a primera vista pareciera no revestir la trascendencia que en realidad conlleva su aplicación y sus consecuencias.

El referido precepto constitucional literalmente dice:

"ARTICULO 15.- Corresponde al Gobierno del Estado la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen; instituirá un Tribunal Estatal Electoral que tendrá la competencia que determine la Ley, sus resoluciones serán de pleno derecho, darán definitividad a las distintas etapas preparatorias del proceso electoral y tendrán efectos decisivos y serán inatacables respecto a la existencia o inexistencia de violaciones cometidas durante la jornada electoral y sólo podrán ser modificadas por el Colegio Electoral del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, quienes serán la última instancia en la calificación de las elecciones".

Son de destacarse los avances que dicho texto constitucional contiene. Sin embargo, también lo es que como todo ordenamiento jurídico, es factible su perfeccionamiento. Se comenta lo anterior, en virtud de que si bien es cierto que las resoluciones del Tribunal serán de pleno derecho y darán definitividad a las distintas etapas preparatorias del proceso electoral, también lo es que a los efectos de la resolución que recaiga sobre hechos que tienen que ver con la jornada y resultados electorales en sí (la etapa más trascendente del proceso) se les otorga el calificativo de *decisivos*.

Cabe cuestionar qué implica el hecho de que los efectos sean decisivos. Desde mi punto de vista es un término opinable y tal vez no sea el más adecuado o idóneo, sobre todo si la materia objeto de regulación conlleva al ámbito político-electoral.

Considero en forma propositiva, que el hecho de que las resoluciones tengan efectos decisivos les resta a las mismas ejecutividad y por tanto, el garantizar a plenitud la fuerza de las propias resoluciones, ya que éstas podrán ser modificadas según lo dispone la última parte del artículo que nos ocupa.

En este orden de ideas, cabe un nuevo cuestionamiento ¿Dónde queda o qué quiso plasmar el legislador al referirse a los efectos decisivos?.

Lo imperativo es que Sinaloa requiere de una ley clara que le brinde al órgano jurisdiccional una real autonomía y definitividad a sus resoluciones. En la medida en que ello se logre, estaremos forjando un Gobierno Estatal fortalecido en sus instituciones y en el camino de la verdadera y efectiva democracia.

Pareciera ser sólo una cuestión de conceptos; si así se considerara, seguramente nos estaríamos obstaculizando en el logro de nuestros objetivos. ¡No! El asunto tiene fondo y por ello estimo que debe observarse y analizarse con sumo cuidado.

Por todo lo expuesto, considero que los llamados efectos decisivos de las resoluciones del Tribunal están rebasados por la realidad social y política. Es tiempo de que el legislador detenga su vista en este aspecto y brinde a las resoluciones el carácter de definitivas.

Seguramente esta propuesta sería bien acogida por quienes se interesan en los asuntos electorales, pero sobre todo fortalecería al órgano jurisdiccional y haría más transparente y ejecutiva su toma de decisiones.

IV.5.2 LOS ASPECTOS SOCIAL Y JURIDICO.

Partimos del supuesto de que toda decisión gubernamental, trátese del orden federal, estatal e incluso municipal, trae aparejada como una consecuencia natural, repercusiones en los ámbitos político, económico y social, además de que agregaría el jurídico por la necesaria adecuación de las leyes a la realidad social.

En este punto procuraremos abordar los aspectos social y jurídico sobre la definitividad de las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral.

Indudablemente, hoy en día la sociedad mexicana tiene un mayor grado de conocimiento de los problemas nacionales; situación que se refleja en todo el territorio nacional y en particular en el Estado de Sinaloa. Ahora, se está más consciente de las cosas, en buena medida a los avances en materia de tecnología y comunicación, pero también, debido al interés de una gran mayoría, en el sentido de participar en los procesos electorales mediante el ejercicio del sufragio.

Muestra palpable y de orgullo para los mexicanos, es la contienda

electoral del 21 de Agosto de 1994; año que desde su inicio fue incierto por los acontecimientos del sureste del país y el asesinato del candidato presidencial del PRI.

El ambiente social tuvo sus puntos de tensión e incluso se presagiaba violencia durante los pasados comicios, pero para fortuna de todos y con un gran sentido de civilidad y responsabilidad, la gente votó, ejerció su derecho con tranquilidad, dando por resultado una jornada electoral ejemplar y sin duda con una gran concurrencia.

Se comenta ello, como una clara muestra de la interrelación sociedadelecciones, sus repercusiones e importancia dentro de la vida estatal, municipal y desde luego, con alcances a nivel nacional. Sin embargo, los mecanismos o fórmulas propios de una democracia más participativa deben sin duda perfeccionarse.

De la lectura de la segunda mitad del artículo 15 de la Constitución Política del Estado, se infiere la vital necesidad de que se otorgue definitividad a las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, mismas que dirimen las controversias *focales* de un proceso electoral, es decir, las que tienen que ver con el desarrollo de la votación y los resultados de las elecciones.

La instancia jurídica es mejor que la política para resolver las controversias electorales, sobre todo si se trata de un órgano especializado en esas cuestiones, por lo que el dotar de definitividad a

sus resoluciones, indudablemente contribuirá a la certeza de todos los sectores que constituyen el gran conglomerado social.

Caso particular merecen las resoluciones del Tribunal, que dictadas con transparencia, apegadas a derecho y con un peso específico propio, no harían sino crear entre la sociedad sinaloense confiabilidad, credibilidad, una mayor apertura democrática e instancias con capacidad de resolver y con autoridad moral en su desempeño.

Por ello, es que considero como estudioso del derecho, la necesidad de que las resoluciones del Tribunal tengan tal y como lo he comentado, la autonomía y definitividad que el caso amerita. Cabe destacar que a nivel mundial, existe una tendencia a incorporar los sistemas electorales a la definitividad jurisdiccional; ello debido a la seguridad jurídica que conlleva y al mismo tiempo, como una manera de investir al Tribunal Electoral de una autoridad real (aunque de jure la tiene).

No obstante los avances que a la fecha se han brindado en materia electoral, es imperativo que el legislador traduzca en ley tanto las aspiraciones de los sinaloenses, como el proteger y garantizar el cumplimiento de sus demandas.

Es precisamente aquí donde entramos al ámbito jurídico. Reformar una ley por el simple hecho de cambiar no tendría sentido. En toda reforma deben aprovecharse las experiencias del pasado para dejar atrás lo que ya es obsoleto o ha sido rebasado por la realidad social, y por otra parte, renovar lo que es valioso conservar y perfeccionar.

En este orden de ideas, una modesta propuesta que podría tomarse en consideración, es lo que se ha comentado sobre la definitividad de las resoluciones del Tribunal, para evitar que éstas puedan ser modificadas por el Colegio Electoral del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, lo cual no sería sino adecuar la Ley a lo que demanda la sociedad y sus diversos sectores, es decir, adecuar la norma a la realidad social.

En este sentido, si hablamos de evolución entonces el siguiente paso necesariamente consiste en proveer al Tribunal del poder de definitividad a sus fallos. Es aquí donde aparecen los procesos electorales y el marco legal que los rige, como una oportunidad positiva que influya en el ánimo de la gente para participar más activamente en la vida y evolución política del país.

Con medidas como la que nos ocupa, que tiendan a mejorar nuestro marco jurídico-electoral, se fomentará el interés de la población al comprobar que nuestras instituciones realmente se rigen por la juridicidad.



CONCLUSIONES

- 1.- Al ser la Legislación uno de los aspectos fundamentales de la investigación, hemos concluido que en nuestro país se dan algunas situaciones propias de nuestro sistema político, tales como:
- a) Hay poca permanencia de la Legislación y por lo mismo de las instituciones electorales, lo que merma su continuidad y hace difícil su consolidación.
- b) Consideramos que en Sinaloa, así como en la mayoría de las Entidades de la República, existe desde el punto de vista sociológico una situación muy sui generis en materia electoral, ocasionada por la vigencia de dos legislaciones que rigen el desarrollo de los comicios, una a nivel federal y otra a nivel local. Esto, que es perfectamente normal ya que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, entraña algo muy peculiar: No hay una evolución paralela de la Ley en ambos niveles de gobierno, no obstante tratarse de la misma materia. Sería saludable a todas luces, que la legislación local, considerara en forma oportuna, los avances que se plasmen a nivel federal.
- 2.- La política es inherente a la vida misma, algo de lo que no nos podemos sustraer ya que está en la naturaleza del hombre. Por ello, pensamos que el derecho y la política deben complementarse sin llegar al extremo de pretender que uno se encuentre regido por el otro, y sí en

cambio aspirar, por lo menos, a que el derecho se encuentre lo menos influenciado por la política. Sólo así podremos alcanzar una real evolución democrática del país.

- 3.- Un paso fundamental que debe darse en materia electoral, consiste en mejorar la legislación con una visión integral de la problemática existente, y que propicie el fortalecimiento de las instituciones y organismos que regulan las elecciones.
- 4.- La ciudadanía, como origen y destino de todas las leyes, exige hoy en día una mayor participación en el ámbito comicial; sólo así, colaborando directamente en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, podemos alcanzar jornadas electorales más transparentes, creíbles y sobre todo contando con la imparcialidad del elemento humano y de la fuerza de la Ley.
- 5.- En Sinaloa, considero necesario plasmar a nivel Constitucional la creación de un *organismo público* (no *superior*, según establece el Art. 49 de la Ley Estatal Electoral), con patrimonio propio y contemplado en el presupuesto de egresos del Estado, que se encargue de organizar los comicios *con* la participación del gobierno del Estado, partidos políticos y ciudadanos.

Dicho organismo y sus dependencias deben estar constituidos en su mayoría por ciudadanos con título profesional, conocimientos en materia político-electoral y sin obvias tendencias partidistas.

- 6.- Una medida sin duda positiva, sería que la representación partidista en los organismos electorales fuera unitaria e incluso contemplara la posibilidad de suprimirles el derecho a voto, lo que conllevaría a una mayor equidad entre los partidos políticos y ciudadanizara en definitiva dichos organismos.
- 7.- Consideramos que la designación de los ciudadanos-funcionarios electorales de primer nivel (Consejo Estatal Electoral), debe correr a cargo de los grupos parlamentarios del Congreso Local, propuestos y votados por este último.

Para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, estimo que la selección de sus miembros debe estar a cargo del Consejo Estatal Electoral, mediante el voto mayoritario de sus consejeros ciudadanos.

- 8.- Estimamos indispensable que para ocupar puestos técnicos en los organismos electorales, debe instrumentarse el servicio profesional electoral en la Entidad. Asimismo, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la insaculación y capacitación de ciudadanos de las listas nominales de electores es una opción que ya demostró su efectividad en los pasados procesos electorales federal y local de 1994 y 1992, respectivamente.
- 9.- En relación a los partidos políticos, es opinable su falta de conocimiento de la Ley y, por ello, los recursos interpuestos evidencian precipitación e improvisación, lo que ocasiona que en múltiples casos se desechen por notoriamente improcedentes.

Como ciudadano y con un espíritu propositivo, considero necesario, urgente, que los partidos políticos asuman con toda seriedad su papel, sobre todo por respeto a quienes votan por sus diversas fórmulas electorales.

Por otro lado, la Ley no contempla un capítulo referente a las formas de financiamiento no público de los partidos políticos, además de que es muy genérico su texto en lo relativo a las campañas electorales.

Esto constituye una laguna, y parece ser indispensable el hecho de que el legislador se aboque a su análisis y consecuente incorporación a la Ley.

- 10.- Tocante a la necesidad de una reforma legal-electoral en la Entidad, es de considerarse que no hay reglamentación para el empleo de la radio y televisión con el fin de la difusión política de mensajes y propaganda, reglamentación que estimo oportuna para brindar un mayor equilibrio entre los partidos políticos en un renglón tan importante como lo son las comunicaciones.
- 11.- Tal y como se observa a nivel federal, estimo que en el ámbito local las boletas electorales debieran ser foliadas y desprendibles del talón; esto sin duda evitaría críticas e infundios estériles.
- 12.- Podría instrumentarse más eficientemente algún programa de resultados electorales preliminares a nivel estatal, pues ello aumentaría la confianza de la ciudadanía tanto en sus instituciones, como en el proceso electoral mismo.

- 13.- En cuanto al Tribunal Estatal Electoral, parece ser que su naturaleza deberá encaminarse a consolidarlo, fortalecerlo y brindarle plena autonomía. Sólo ello proporcionará su desarrollo, permanencia y continuidad en beneficio de la democracia.
- 14.- No obstante que la Ley Estatal Electoral define al Tribunal Estatal Electoral como órgano jurisdiccional, la realidad muestra que aunque por Ley no está prevista la instancia jurídica que modifique sus resoluciones, sí existe la instancia política. Además, no tiene un presupuesto contemplado en los egresos que elabora el Congreso del Estado, ni cuenta con un reglamento interno que pormenorice su actuación.

Lo anterior invita a la reflexión y aportación de ideas que mejoren al Tribunal, su funcionamiento y financiamiento.

15.- Derivado de lo expuesto en el punto anterior, sugiero que se plasme a nivel Constitucional, lo relativo a la integración, funcionamiento y autonomía del Tribunal Estatal Electoral.

Asimismo y como un signo de apertura democrática, considero que sus magistrados no sean propuestos por el Poder Ejecutivo de la Entidad, sino por los partidos políticos que contiendan en la elección y sean votados por el Congreso Local.

16.- Sugiero revisar el ámbito de actuación de las Salas Proyectistas del Tribunal pues no están equitativamente distribuidas ya que hay muchos Municipios y Distritos altamente poblados para las Salas Norte y Sur y pocos para la Sala Centro.

17.- En general, es menester instrumentar las medidas para que la actuación del Tribunal se desenvuelva en la forma más libre posible y que en la realidad sea un cuerpo independiente y no responda más allá de los mandatos de la justicia y el orden legal establecido; es decir, que base su actuación en la legalidad pura y particularmente en lo que hoy se conoce como el Derecho Electoral. Podemos afirmar con seguridad que implementando lo anterior, estaremos fijando la piedra angular en el desarrollo de un Sinaloa y un México más democráticos.

BIBLIOGRAFIA	

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- "<u>Teoría General del Derecho</u> <u>Administrativo</u>".- Octava edición.- Editorial Porrúa.- México 1988.
- 2.- ALONSO, JORGE; AZIZ, ALBERTO; TAMAYO, JAIME (Coordinadores).- "El Nuevo Estado Mexicano".- Tomo II, Estado y Política.- Editorial Nueva Imagen.- México 1992.
- 3.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO.- "<u>Introducción a la Ciencia Política</u>".- Editorial Harla.- México 1990.
- 4.- AZUARA PEREZ, LEANDRO.- "Sociología".- Editorial Porrúa.-México 1987.
- 5.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN.- "Teoría del Estado".- Nueva Edición.- Editorial Jus.- México 1985.
- 6.- BOBBIO, NORBERTO.- "El Futuro de la Democracia".- Editorial FCE.- México 1989.
- 7.- BOBBIO, NORBERTO.- "La Teoría de las Formas de Gobierno en la Historia del Pensamiento Político".- Editorial FCE.- México 1992.
- 8.- BOBBIO, NORBERTO.- "Estado, Gobierno y Sociedad".- Editorial FCE.- Segunda edición.- México 1992.

- 9.- BOBBIO, NORBERTO Y MATEUCCI, NICOLA.- "Diccionario de Política".- Tomos I y II.- Editorial Siglo XXI.- México 1982.
- 10.- BORJA, RODRIGO.- "Derecho Político y Constitucional".- Editorial FCE.- Primera reimpresión.- México 1992.
- 11.- BOTTOMORE, T.B.- "Introducción a la Sociología".- Décimoprimera edición.- Editorial Península.- España, 1989.
- 12.- CASO, ANTONIO.- "Sociología".- Editorial Limusa-Wiley, S.A.- Décimotercera edición.- México 1964.
- 13.- CARPIZO, JORGE.- <u>"Estudios Constitucionales"</u>.- Editorial UNAM.- Segunda edición.- México 1983.
- CHINOY, ELY.- "La Sociedad, una introducción a la Sociología". Editorial FCE.- Segunda reimpresión.- México 1968.
- 15.- DE ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO J. et al.- "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano".- Editorial Porrúa.-Primera edición.- México 1987.
- DUVERGER, MAURICE.- "Sociología Política".- Editorial Ariel.-España 1988.
- 17.- DUVERGER, MAURICE.- "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional".- Editorial Ariel.- España 1970.

- 18.- FAYT, CARLOS S.- "<u>Derecho Político</u>".- Tomos I y II.- Editorial De Palma.- Buenos Aires, Argentina 1988.
- FIGUEROA DIAZ, JOSE MARIA.- "Sinaloa, poder y ocaso de sus gobernadores 1831-1986".- Imprenta Minerva.- Segunda edición.-Culiacán, Sinaloa, México 1986.
- 20.- GARCIA OROZCO, ANTONIO.- "Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977".- Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.-México 1978.
- 21.- GOMEZJARA, FRANCISCO.- "Sociología".- Editorial Porrúa.- Sexta edición.- México 1979.
- 22.- GONZALEZ CASANOVA, PABLO Y CADENA ROA, JORGE (Coordinadores).- "Primer informe sobre la Democracia: México 1988".- Editorial Siglo XXI.- Segunda edición.- México, 1989.
- 23.- GONZALEZ CASANOVA, PABLO (Coordinador).- "Segundo Informe sobre la Democracia: México el 6 de julio de 1988".- Editorial Siglo XXI. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades U.N.A.M.- México 1990.
- 24.- HERMET, GUY et al.- "¿Para qué sirven las elecciones?".- Editorial FCE.- México 1992.

- 25.- JOSE VALENZUELA, GEORGETTE.- "Legislación Electoral Mexicana 1812-1921. Cambios y continuidades".- Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.- México 1992.
- 26.- KRAUZE, ENRIQUE. "Por una Democracia sin adjetivos".-Editorial Planeta.- México 1990.
- 27.- LOAEZA, SOLEDAD.- "El llamado de las urnas".- Editorial Cal y Arena.- México 1989.
- 28.- NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO.- "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano".- Editorial FCE.- Primera edición.- México 1991.
- 29.- OLEA, HECTOR R.- "Sinaloa a través de sus Constituciones".- Editorial U.N.A.M.- Primera edición.- México 1985.
- 30.- ORTEGA, SERGIO Y LOPEZ MAÑON, EDGARDO.- "Sinaloa, Textos de su Historia".- Tomos I, II y III.- Editorial DIFOCUR Gobierno del Estado de Sinaloa.- México 1987.
- 31.- QUIROZ PEREZ, MIGUEL Y GUTIERREZ HERRERA, LUCINO."De Carranza a Salinas, otras razones en el ejercicio del poder en
 México".- Editorial U.N.A.M.- México 1992.
- 32.- OROZCO GOMEZ, JAVIER.- "El Derecho Electoral Mexicano".- Editorial Porrúa.- Primera edición.- México 1993.

- RECASENS SICHES, LUIS.- "Sociología".- Editorial Porrúa.-México 1960.
- 34.- ROCHA MOYA, RUBEN et al.- "<u>Democracia y elecciones en Sinaloa: Una visión plural</u>".- Universidad Autónoma de Sinaloa y H. Congreso del Estado.- Primera edición.- Culiacán, Sinaloa, México 1992.
- 35.- RODRIGUEZ ARAUJO, OCTAVIO.- "La Reforma Política y los Partidos en México".- Editorial Siglo XXI.- Sexta edición.- México 1983.
- 36.- SENIOR F. ALBERTO.- "Sociología".- Editorial Porrúa.- Duodécima edición.- México 1992.
- 37.- SERRA ROJAS, ANDRES.- "<u>Ciencia Política</u>".- Editorial Porrúa.- Décimoprimera edición.- México 1993.
- 38.- SERRANO MIGALLON, FERNANDO.- "Legislación Electoral Mexicana: Génesis e Integración".- Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.- Primera edición.- México 1991.
- 39.- SINAGAWA MONTOYA, HERBERTO.- "Sinaloa, Historia y Destino".- Editorial Cahíta.- México 1986.
- 40.- TELLA DI, TORCUATO S.- "Sociología de los procesos políticos".- Editorial Eudeba.- Buenos Aires, Argentina 1986.

- 41.- VALADES, DIEGO Y RUIZ MASSIEU, MARIO.- "La Transformación del Estado Mexicano".- Editorial Diana.- Primera edición.- México 1989.
- 42.- CIDAC.- "Reforma al Sistema Político Mexicano: alternativas para el futuro, condición para la modernización".- Editorial Diana.- México 1990.
- 43.- Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.- "Elecciones 1988 ¿Qué pasó?".- Editorial Diana.- México 1988.
- 44.- Justicia Electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral.- Volumen II No. 3.- México 1993.
- 45.- Procuraduría General de la República.- "Obra Jurídica Mexicana".- Talleres Gráficos de la Nación.- México 1987.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-CANOS.- Primera reimpresión.- Editorial Trillas.- México 1992.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-CANOS 1917 (ILUSTRADA).- Editorial Gupy, S.A.- México 1983.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.- Secretaría General de Gobierno, Gobierno del Estado de Sinaloa.
- 4.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (comentado).- Grupo Editorial, S.A. de C.V.-México 1991.
- 5.- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL 29 DE ABRIL DE 1924.
- 6.- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL 30 DE ENERO DE 1968.
- 7.- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL 20 DE JUNIO DE 1974.
- 8.- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLA-MENTO DE 1989.- Edición de la Comisión Estatal Electoral.
- 10.- LEY ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DE 1992.- Edición Oficial y del H. Congreso del Estado.
- 11.- MODERNIZACION JURIDICA 1987 1992. LII Y LIII Legislaturas del Congreso del Estado de Sinaloa.- Edición Oficial del H. Congreso del Estado. Culiacán, Sinaloa, México 1992.